

LA IGLESIA FRENTE AL DESARROLLO DEL DERECHO DE FAMILIA EN ESPAÑA

MIGUEL ÁNGEL ESCRIBANO ARRÁEZ

Introducción

A lo largo de los últimos años, la familia y todo el mundo de relaciones que tienen en ella su origen, han sido motivo de estudio y reflexión desde una antropología cristiana en la que se ha tratado de analizar esta institución como creadora de sociedad y lugar privilegiado para el desarrollo de las personas.

No han faltado estudios éticos o pastorales en los que se ha pretendido analizar la evolución de la familia cristiana y tanto su inmersión en la sociedad como su nuevo papel dentro de la Iglesia.

Desde posicionamientos contrarios al pensamiento cristiano se ha pretendido mostrar una imagen deteriorada de la familia en su sentido natural, tratando de institucionalizar la llamada “ideología de género” cuya pretensión máxima es la de hacer creer que las diferencias entre el hombre y la mujer no existen y por tanto no se puede hablar de diferencias sexuales. De este modo se debe evitar hablar de hombre y mujer significando que cualquier tipo de relación de pareja es válida siempre que sea querida por las personas que la componen sin importar que sean uniones de hombres o de mujeres.

Como resultado de esta “ideología de género”, se observa la intención de cambiar la idea de familia como constructora de la sociedad y engendradora de vida, por un nuevo modelo de relación, a la que se pretende llamar familia pero que no lo es, ya que ni ayuda al desarrollo de la madurez de la persona, al eliminar la propia identidad de hombre y mujer, ni mucho menos puede engendrar vida. Consiguiendo de esta forma construir una figura ficticia que de ninguna manera ayudará al desarrollo de la sociedad.

Desde el derecho, tanto en su ámbito civil como canónico, también se han realizado estudios de la familia, los cuales han demostrado la complejidad que tiene el pretender hacer una legislación acerca de una institución que por la peculiaridad de sus relaciones no admite la posibilidad de una legislación que abarque la totalidad de la misma. La discusión doctrinal gira en torno a la necesidad de evaluar si es suficiente la normativa que encontramos en el Código de Derecho Canónico en aquellos elementos que afectan a la familia, o si por el contrario se necesitaría además de una recopilación de la misma en un solo compendio donde se abarque todo lo referente a la familia, una reformulación de la actual legislación que respondiese a las situaciones vitales que afectan a la familia ante las nuevas legislaciones que están emanando por parte de los gobiernos estatales.

Ante la complejidad de la situación, la reflexión canónica sobre la familia se ha centrado en legislar entorno al instituto jurídico de donde emana, es decir, el matrimonio prestado desde un consentimiento sacramentalmente válido, fruto de un acto humano libre y voluntario. Con ello se ha reducido, en ocasiones, la legislación sobre la familia al compendio normativo que legisla la comunidad de vida y amor que forman la pareja; sin embargo es fácil observar que la familia va más allá del mero instituto matrimonial y de las relaciones de la pareja, pues la familia se abre a las relaciones de los padres con los hijos, con otros miembros indirectos pertenecientes a la misma entidad y desde los miembros de la familia con la sociedad.

La pretensión de este trabajo es mostrar que, para poder llevar a cabo un verdadero Derecho de Familia, no solamente se deben buscar los cauces jurídicos habituales, es decir, jurisprudencia rotal y de los tribunales diocesanos españoles, así como considerar que la legislación de la familia sólo tiene que tener sus límites en el Código de Derecho Canónico. Es necesario alcanzar como resultado de este esfuerzo, una interrelación entre las disciplinas éticas, pastorales, doctrinales y canónicas.

En un mundo globalizado, donde es tan importante la intercomunicación y la interrelación de pensamientos y culturas, no puede esperarse que la reflexión doctrinal o la normativa judicial sea algo autónomo sin relación de unas ciencias con otras. Para reflexionar sobre la familia cristiana y la respuesta que a partir de su situación en el mundo de hoy puede dar, debe ser analizada desde la íntima colaboración de la moral, la pastoral y el derecho de tal forma que se tenga presente el ser de la persona, su situación vital, de tal modo que la legislación emanada atienda a la persona en su totalidad y en relación con los demás.

Junto al campo ético es necesario que en la actividad legislativa se haga realidad la dimensión pastoral, la cual debe ir íntimamente unida en el ejercicio de la justicia. Sin embargo, dicha pastoralidad del derecho se ha visto

ensombrecida desde posiciones tanto pastorales como canónicas, que han considerado que ambas doctrinas, la pastoral y el derecho, sean incompatibles para la relación.

Tanto la dimensión pastoral como la ética en el ejercicio del derecho son una insistencia del Concilio Vaticano II: en la Constitución dogmática *Lumen Gentium* en su nº 18 y en el Decreto *Optatam Totius* en el nº 16, se recuerda que gracias al carácter ético y pastoral del derecho, la legislación debe estar adecuada al bien de las almas, de tal modo que se tenga presente a la persona, sin olvidar que el hombre por su misma naturaleza es un ser en relación, con lo cual se debe tener en cuenta su entorno familiar y social. Para ello es necesario recordar que la justicia y el derecho tienen una relevancia pastoral que se encamina precisamente a conseguir el bien de las almas¹.

La separación entre pastoral y derecho ha afectado indudablemente a todo lo referente a la familia de tal modo que se ha llegado a plantear, al menos implícitamente, que las situaciones referentes a cada uno de sus miembros y sus relaciones con los demás, sólo sean tratadas en términos de pastoral, relegando la actividad jurídica-canónica a unos niveles en los que la familia se encuentre muy dañada e incluso ya sin posibilidades de recuperación. Esto ha provocado que se asumiese en determinados casos la legislación civil, legislación que, al menos en España, en estos momentos nada tiene que ver con el pensamiento cristiano, y que por lo tanto no debe ser aplicada ni canonizada para solventar las dificultades de los matrimonios católicos.

Surge así la necesidad de reafirmar que la misma actividad jurídica de la Iglesia es pastoral por su misma naturaleza, de tal manera que cuando se aplica la justicia en la Iglesia se realiza una labor pastoral de corrección y acercamiento a la actividad de la comunidad cristiana conformando su actuación al mismo ser de la Iglesia.

Para que la justicia eclesial esté imbuida del campo pastoral y ético debe realizarse desde la caridad y forjada en la equidad, que nunca deben ser confundidas con la relajación de la ley sino con la firmeza en las convicciones y en el deseo de vivirlos como cristiano que siente a la Iglesia. Decía el Papa Juan Pablo II: “no puede haber caridad pastoral sin tener en cuenta la justicia pastoral”².

En unión a esta dimensión pastoral, para la elaboración de un derecho de familia, hay que tener en cuenta también la dimensión ética, que debe estar

¹ JUAN PABLO II, *Allocutio ad Rotae Romanae Auditores* (19 I 1990), en AAS 82 (1990) nº 3.

² JUAN PABLO II, *Allocutio ad Rotae Romanae Auditores* (19 I 1990), nº 4.

presente en toda actividad canónica. Tanto el legislador, cuando legisla, como el responsable de llevar a cabo la correcta aplicación de la ley, deben tener presentes a las personas y su entorno vital, y para ello se necesita conocer la ética personal y social que tiene en cuenta el desarrollo del ser humano en su mundo social, desde el cual se le pueda exigir el cumplimiento de aquella normativa que favorezca su desarrollo humano y el de su familia y desde ambos incentive su tarea de ser constructores de la sociedad.

Esta situación ética de la persona, y su reconocimiento en el mundo y más en concreto en la familia, debe mostrar que ha de ser reflejo de la universalidad que se pretende vivir en la sociedad, con lo cual debe evitar el encerrarse en sí misma. Por ello, se hace necesario que desde la Iglesia emanen normas que en su aplicación reafirmen el sentir cristiano de los miembros de la familia tanto en su relación entre ellos como en su modo de presentarse y mostrarse como cristianos en la sociedad³.

Esta interrelación entre ética, pastoral y derecho debe asentar sus cimientos en el magisterio pontificio y la documentación emanada de la Conferencia Episcopal. Este magisterio forjará una legislación en la cual se pueda observar el desarrollo de la persona tanto dentro del clima familiar como en su relación y presencia cristiana en la sociedad.

Parte este trabajo desde la necesidad del derecho de familia, y el porqué de su no existencia en la actualidad; el compromiso de la Iglesia ante la situación de la familia cristiana en la sociedad, evolución, cambios y respuestas educativas; la diferencia que hay entre el matrimonio y las uniones de hecho, y cómo éstas son valoradas por el magisterio.

Así pues, el espacio que abarca este estudio es España y la situación de la familia y de sus miembros en la sociedad desde las relaciones que establecen. Para ello, se estudiará la legislación civil que ha emanado en el período de los años 1990 al 2007 y la doctrina cristiana propuesta en el magisterio pontificio del papa Juan Pablo II y del papa Benedicto XVI y sucesivamente elaborada por la Conferencia Episcopal Española, que precisamente han dado una cumplida respuesta a las leyes del Estado español en este período de tiempo.

Se observa la importancia que tiene en el magisterio pontificio de Juan Pablo II, de un modo especial en la exhortación postsinodal *Familiaris consortio* (1980), documento que se convierte en el referente de toda documentación que haga relación a la familia. La carta *Gratissimam sanae*

³ C. Jarawan, 24 VII 1996, en Decisiones seu Sententiae (Rotae Romanae Tribunal) 88 (1999) 544-565.

(1994). Por parte de la Santa Sede nos referimos de un modo especial a la *Carta de los derechos de la familia* (1983) presentada ante la ONU; y del Pontificio Consejo para la familia el documento *Familia, Matrimonio y Uniones de Hecho* (2000). Lo mismo sucede con la documentación del actual Pontífice Benedicto XVI. En definitiva, los dos Pontífices han hablado de la familia como una institución que nace de la relación entre las personas originada por una concepción antropológica fundada en el amor.

Se dirige a continuación el estudio a presentar la legislación civil española. Se parte de la Constitución Española, marco en el que deberían encuadrarse todas las leyes. Tres son las leyes principales a estudiar la Ley 13/2005 de 1 de julio sobre el reconocimiento del matrimonio de personas del mismo sexo; la Ley 15/2005 de 8 de julio sobre la reforma del divorcio; la Ley 2/2006 de 3 de mayo de educación.

Dada la peculiaridad autonómica española se exponen las leyes que han elaborado las comunidades autónomas para legislar las uniones de hecho y sus efectos, principalmente la situación de los hijos ante la disolución de la convivencia y la posibilidad de adopción que tienen las parejas del mismo sexo.

Estas leyes, en su mayoría, parten de posicionamientos de la llamada “ideología de género”, cuya pretensión máxima es la de hacer creer que las diferencias entre el hombre y la mujer no existen y por tanto no se puede hablar de diferencias sexuales.

Ante la nueva situación legislativa civil la Conferencia Episcopal Española ha respondido con una serie de documentos importantes. El primero, tomado como fundamento de los demás, es el Documento Pastoral *Matrimonio y Familia* del 6 de julio de 1979 de la Asamblea Plenaria. Tras él vinieron instrucciones como *Católicos en la vida pública* del año 1986; *La Verdad os hará libres* del año 1990; la constitución de la subcomisión episcopal para la familia y defensa de la vida en el año 1996; *Orientaciones morales ante la situación actual de España* del año 2006, y en el año 2007 *La escuela católica oferta de la Iglesia en España para la educación en el siglo XXI*.

Por último se concluye con una serie de retos o desafíos para la Iglesia española, desde el momento en que considera a la familia como una institución autónoma, plena de atribuciones, derechos y deberes. Es un lugar normativo, sin renunciar con ello a que sea una escuela de humanidad, que fundamenta y construye la sociedad⁴.

⁴ Cfr. JUAN PABLO II, *Familiaris Consortio*, en AAS 74 (1982) 21.

La Iglesia no puede modificar las leyes que aprueban los estados, pero se deben dar respuestas a aquellas leyes civiles contrarias a la fe cristiana. Es la misma familia la que debe defender los valores cristianos, ha de ser consciente de su labor en la sociedad y su papel dentro de la Iglesia⁵.

Se insiste en la necesidad de fomentar el asociacionismo cristiano; reforzar por medio de contenidos jurídico-pastorales una mayor coherencia de vida y de testimonio de las familias y sus miembros en la sociedad.

El considerar que el matrimonio canónico pierda sus efectos civiles, no debe ser valorado como si de una nueva afrenta a la Iglesia se tratase. Más bien hay que alcanzar una independencia de actuación a nivel eclesial en aquellos actos que, de por sí son propios de la misma, evitándose así los problemas con la legislación civil derivados de la celebración matrimonios fraudulentos o la celebración de sacramentos de iniciación de hijos de parejas separadas.

A la luz de todo lo expuesto, es necesario y urgente una legislación específica sobre la familia, especialmente una legislación que refuerce su presencia y actuaciones dentro de la Iglesia y, desde la Iglesia, definir su existencia en la sociedad.

Si bien la base del derecho de la familia debe estar en la legislación universal, este derecho debe concretarse en cada nación dada la diversidad de culturas. No basta un Decreto General o un mero Directorio, como podría pensarse, lo cual llevaría a no considerar la familia como verdaderamente importante para poder tener una legislación propia que proteja y cuide el mundo de relaciones que de ella se derivan.

Pueden darse críticas al deseo de tener un derecho de la familia exigente, pero no se debe entender como poner trabas, sino dignificar los sacramentos, y procurar una educación humana y cristiana. Hoy en día se hace cada vez más urgente la necesidad de establecer una codificación sobre la familia, de tal manera que se defiendan con fuerza y coherencia sus principios cristianos.

La idea de este trabajo no ha sido la de crear una nueva legislación sobre la familia, ni hacer una recopilación de toda la normativa dada al respecto. Es simplemente mostrar la necesidad que hay de dar una respuesta desde el derecho canónico a la nueva situación de la familia cristiana en la sociedad, principalmente española, evidenciar que ella puede ser creadora y transmisora de valores en las personas. Y sobre todo cómo la Iglesia puede dar una respuesta, desde la normativa existente, a la legislación estatal española

⁵ Cfr. *Plan Pastoral CEE 2006-2010*, en *BOCEE XX* (2006) n. 8, 14.

promulgada en los últimos años en temas de familia, en la cual se está usurpando el verdadero significado del término familia y todo lo que ella supone como generadora de vida y de sociedad.

I. Documentos de la Conferencia Episcopal Española y Legislación civil española

Es necesaria una breve presentación del orden que seguimos en el desarrollo de la exposición para comprender y situar el papel de la Conferencia Episcopal Española (CEE) en su aportación al derecho de familia. La figura de la unión de obispos y su colegialidad territorial no es algo propio de nuestro días, ni resulta de la nueva eclesiología emanada del Concilio Vaticano II, sino que estas estructuras episcopales han existido a lo largo de los siglos y se han desenvuelto en el deseo de una colaboración y un comunicar la fe a las gentes de un mismo territorio⁶. La voluntad de trabajar en común de los obispos no afecta ni sustituye el derecho tradicional sobre su potestad legislativa, pues ésta corresponde a cada obispo en particular en su propio territorio, que no a su colegialidad.

Por este principio se han de comprender las palabras de la Constitución Apostólica *Sacrae Disciplinae Leges*, con la cual se promulgó el Código de Derecho Canónico. En ella se habla de solicitud colegial⁷. Tal solicitud no debe entenderse como si se tratase de un acto estricto de colegialidad, sino que se debe entender como la misión personal de cada obispo para realizar y llevar a cabo una tarea común o colectiva; por ello, se puede llegar a la conclusión que hay más elementos para considerar un acto colegial en una decisión de un concilio provincial que en los acuerdos tomados en una conferencia episcopal.

La Conferencia Episcopal tiene capacidad de emanar decretos generales, entre los cuales también se debe incluir aquellos de carácter ejecutorio en los casos determinados por la Ley Universal o bien por concesión de la Sede Apostólica⁸. Sus funciones legislativas están reguladas según un prin-

⁶ Para comprender todo este tema histórico de las conferencias episcopales remito al volumen *Naturaleza y futuro de las Conferencias episcopales*, Salamanca 1988.

⁷ *Sacrae Disciplinae leges*, en AAS 75 (1983), pars II, X.

⁸ Fue confirmada por la Comisión Pontificia de Interpretación de Textos Legislativos en fecha 5 de julio de 1985, que cuando se habla de *decretos generales* se hace incluyendo también los decretos generales ejecutorios Cfr. CIC 455 §1, p. 83; J. MIRAS, *Naturaleza jurídica de la potestad normativa de las Conferencias episcopales según el CIC 83*, en *Iglesia universal e iglesias particulares*, 1989, 688.

cipio que no se origina de la naturaleza de las conferencias, sino de la exigencia que lleva el sortear el posible enfrentamiento con otros derechos, en este caso los derechos de los obispos diocesanos, sancionado en el c. 381⁹, y el del Papa decretado en el c. 331¹⁰.

De ahí que el Primer Decreto General de la CEE sobre las normas complementarias al nuevo Código de Derecho Canónico, en sus once primeros números quiera situar el contexto jurídico, de forma que no quepan dudas en torno a la competencia de la misma para dictar normas¹¹.

Dicha competencia se debe entender dentro del ámbito de la subsidiariedad, dentro de la colaboración con las entidades menores, a las cuales se debe respetar las actuaciones que ellas tengan. La utilidad de las normas que emanen de la CEE será de apoyo y de unión entre dichas entidades, y así se impulsen los recursos operativos que cada obispo decida ejecutar en su diócesis¹².

Conviene señalar que esta subordinación que tiene la CEE respecto de las diócesis no se entiende en el plano de contrariedad, es decir, los obispos no deben dictar normas ni promulgar decretos contrarios a lo aprobado por la CEE. Antes al contrario, deben ser fieles a las normas emanadas de las asambleas plenarias, aunque la forma de llevarlas a cabo sean distintas en cada diócesis.

1. Estatuto jurídico y naturaleza de las conferencias episcopales

Antes de exponer la doctrina sobre la familia de la CEE, es necesario un breve inciso para presentar la naturaleza de las conferencias episcopales en general.

1.1. Introducción

Las conferencias episcopales como tales nacen en el siglo XX; sin embargo, en tiempos pasados no han dejado de existir las asociaciones entre obispos de regiones limítrofes pertenecientes sobre todo cuando participaban de un ámbito cultural común. No estamos hablando con las con-

⁹ *CIC 381§1*, en *AAS*, 75 (1983) 68.

¹⁰ *CIC 331*, 57.

¹¹ Cfr. *BOCEE* 1 (1984) 95-113.

¹² Cfr. J. OTADUY, *La potestad normativa de la Conferencia Episcopal*, en *IC* 33 (1992) 241.

ferencias episcopales de algo totalmente novedoso. Es novedosa la denominación indicada en el Decreto Conciliar *Christus Dominus*¹³ en la que se señala la importancia que las mismas tendrán en orden a ser un órgano para la coordinación de los obispos de una determinada circunscripción y su importancia en función de la pastoral, más que de la doctrina.

1.2. Comunión y Colegialidad

La comunión se hace visible en la Iglesia con la manifestación del colegio episcopal unido a su cabeza que es el Romano Pontífice¹⁴. Por su parte la Colegialidad es la comunión eclesial manifestada en los pastores, en la que se ofrece una estructura jerárquica y un cuerpo unido en el triple oficio de enseñar, santificar y gobernar la Iglesia. Sólo por la comunión se constituye la Colegialidad, prolongación del Colegio Apostólico.

La Colegialidad concierne a la constitución de la Iglesia al tener unos orígenes sacramentales. Es su fundamento teológico. Los obispos pertenecen al Colegio en virtud de la consagración sacramental y a través de la comunión jerárquica con la cabeza del Colegio y con sus miembros¹⁵.

Ahora bien, la Colegialidad es fruto de la unión del Colegio con su Cabeza y es la que se considera como propia y verdadera. Pero también se llama Colegialidad al resultado de la unión de los obispos entre sí en función de una solicitud pastoral. Aunque en este caso se debería hablar mejor de corresponsabilidad.

Dentro de las misiones que configuran la Iglesia, la que manifiesta mejor la Colegialidad es el ministerio episcopal, pues el obispo toma el cuidado pastoral en comunión jerárquica con el Romano Pontífice. Esto no quiere decir que el ministerio episcopal, por su misma naturaleza, no sea personal, pues la relación que se establece entre Cristo y cada obispo hace que por la consagración episcopal, en cada obispo y en su persona se haga presente el Señor, Cabeza de la Iglesia.

Por tanto, la Colegialidad y la dimensión personal no son dos cosas distintas, sino que van unidas y ambas son componentes del ser y del ministerio del obispo. Esto se expresa en su totalidad en los actos magisteriales, en los que, de modo individual, cada obispo los realiza por su ministerio; sin embargo es la comunión con el Papa lo que le da la autoridad requerida.

¹³ Cfr. *Christus Dominus* (ChD) 34, en AAS 63 (1966) 690.

¹⁴ Cfr. *Lumen Gentium* (LG) 8, en AAS 57 (1965) 11.

¹⁵ Cfr. LG 22, 25; ChD 4, 634.

1.3. Ámbito de actuación que se debe aplicar en las conferencias episcopales

La misión principal que tienen las conferencias episcopales es la de ser una institución de la cual se sirven los obispos para realizar algunas actividades pastorales de un modo conjunto. Pero las conferencias episcopales se distinguen de otras instituciones episcopales como son los concilios particulares¹⁶. En las primeras el criterio de pertenencia es principalmente de orden pastoral y de gobierno, mientras que en los concilios particulares el criterio es más de orden sacramental.

El derecho canónico reconoce a los concilios particulares más derechos que a las conferencias episcopales, a las cuales se les atribuye un cometido sobre todo práctico y centrado en un intercambio de opiniones y experiencias, puesto que no han sido instituidas para gobernar un determinado territorio ni para sustituir a los obispos diocesanos como una especie de gobierno superior o paralelo.

La función que desempeñan es auxiliar, lo que no les impide desarrollar una actividad legislativa en aquellos casos en los que el derecho o la autoridad superior lo juzgue necesario, respetando siempre la libertad de cada obispo.

Los obispos reunidos en las conferencias episcopales solamente ejercen la potestad que a cada uno le compete como cabeza y fundamento visible de una Iglesia particular. Por ello es necesario que la relación entre las conferencias episcopales y cada obispo se ajuste a los siguientes criterios fundamentales:

1. Los obispos que pertenecen a la conferencia episcopal son pastores ordinarios y propios de sus iglesias particulares y no ceden esta potestad que les viene de la misión consagratória.

2. Por tanto, cada obispo tiene el derecho, deber y responsabilidad de deliberar y decidir sin tener la obligación, por pertenecer a la conferencia episcopal, de renunciar a sus derechos, pues entonces se convertirían en simples ejecutores administrativos de las decisiones que broten de las conferencias episcopales. Si fuera así, se consideraría a cada diócesis una institución dependiente de un gobierno superior, que sería la conferencia episcopal.

¹⁶ Cfr. *ChD* 37, 693; *CIC* 447-450, p. 82.

Esto no significa que las conferencias episcopales no tengan una potestad legislativa¹⁷, pero con las limitaciones dichas y con los matices propios, como es que su potestad no se delegue a las comisiones y subcomisiones creadas en las conferencias episcopales.

1.4. El “munus docendi” de cada obispo y de la conferencia episcopal

El *munus docendi* del que gozan los obispos en virtud de su consagración y unión al Romano Pontífice no lo poseen las conferencias episcopales. Estas, pues, no son instancias doctrinales, ni tienen competencia para determinar contenidos dogmáticos o morales. Lo que conduce a que las conferencias episcopales son estructuras contingentes reguladas por el derecho y sabedoras que, debido a esa contingencia y a dicha regulación, solo ejercerán su función cuando se les permita, sin poder nunca entenderse ni arrogarse unas actuaciones que no les corresponden al no tener potestad sobre otras instituciones.

El Código en sus cánones 753 y especialmente en el canon 455 zanja una cuestión discutida y que hasta el motu proprio *Apostolos suos* no quedó resuelta. En ningún momento se discute el magisterio personal de los obispos, los cuales por su consagración, como ya se indicó, son maestros y doctores.

La potestad legislativa de las conferencias, siendo un órgano que abarca a un territorio mayor que los concilios particulares y sobre todo afecta a mucho mayor número de diócesis, no es superior a la que se les concede a los concilios particulares, que a tenor del c. 445 dan la sensación de tener una potestad que supera lo meramente pastoral y les concede un grado de obligación en su cumplimiento cuando hace referencia a la vivencia de la fe y las costumbres cristianas de los fieles del territorio en que se celebran. Las conferencias tendrán esta función en aquellas materias que sean determinadas por el derecho universal o designadas por la Santa Sede mediante motu proprio (c. 455 §1). Junto a ello los decretos que emitan solo adquirirán validez a partir de la revisión de la Sede apostólica, la cual no la dará si dicho decreto no ha tenido el voto favorable de la mayoría cualificada de dos tercios de los miembros de la conferencia¹⁸. Por eso la insistencia en que deba ser por la mayoría de los miembros, llegándose a insistir en la unanimidad para la publicación de un decreto con valor legislativo pues lo que se busca

¹⁷ *Responsa ad proposita dubia. 1. De Conferentiis Episcopalibus*, en AAS 60 (1968) 361-362.

¹⁸ Cfr. JUAN PABLO II, *motu proprio Apostolos suos* (21-V-1998), en AAS 90 (1998), n° 21-23.

es que permanezca íntegro el poder legislativo, y la competencia de cada obispo en particular, de tal manera que no le sean puestos límites al ejercicio de cada obispo.

Como consecuencia de todo esto solamente aquellos decretos que se emanen desde las asambleas plenarias serán presentados como documentos propios de la conferencia. Por ello, ni las comisiones, ni la secretaría o la misma presidencia de la conferencia podrán dar ningún documento que pretenda entenderse como perteneciente a la misma conferencia, y por tanto no se podrá considerar al mismo con valor magisterial.

1.5. Status jurídico de las conferencias episcopales

Para comprender cuál es el verdadero estatuto jurídico que tienen las conferencias episcopales conviene repetir lo dicho con anterioridad: su autoridad está más en la acción pastoral que en la propiamente legislativa. Esto se observa comparando los cánones 445 y 447. El primero hace referencia a la autoridad legislativa de los concilios particulares, donde se les concede potestad para establecer leyes que fomenten la fe de las gentes y la observancia de la disciplina eclesiástica; por su parte el c. 447 afirma que las conferencias episcopales son asambleas de los pastores para ejercer unidos algunas funciones pastorales, promoviendo medidas de apostolado en aras a alcanzar el mayor bien de la Iglesia¹⁹.

Si esto es así, se comprende que cuando las conferencias emitan algún tipo de documento, éste debe estar subordinado al magisterio de la Iglesia universal, pues hay materias reservadas a la autoridad superior, y esta autoridad, a su vez, revisa y da su aprobación a los documentos que emanen de las conferencias.

Esta documentación será un soporte al magisterio de los obispos diocesanos, pero solo un apoyo. En ningún caso podrá suplantar las decisiones que cada obispo haya determinado para su diócesis. Lo cual indica que las competencias de cada obispo permanecen intactas.

Para ser aprobados los anteriores documentos se necesitará al menos el voto favorable de dos tercios de los obispos con derecho a voto y ni obteniendo el consenso de todos podrán llegar a ser norma con un valor jurídico. De ahí, que se insista en que las cuestiones más importantes y que afecten a todo el territorio sean remitidas a los concilios particulares, para que, tras un estudio desde la realidad territorial, puedan llegar a alcanzar un carácter legislativo propio.

¹⁹ Cfr. *CIC 445,447*, p. 81-82.

Para concluir el apartado, tenemos que indicar que el órgano constitutivo, esencial y deliberativo que ejerce todo aquello que compete a las conferencias episcopales es la *asamblea plenaria*, cuya preparación deberán realizarla los órganos permanentes. Las comisiones que integran las conferencias serán quienes tengan la función de llevar a la práctica sus decisiones²⁰, dependiendo de la temática que contengan cada una de estas conclusiones.

2. Estatuto jurídico de la conferencia episcopal española

2.1. Finalidad de la Conferencia Episcopal Española

La CEE se rige en su funcionamiento y en la distribución de sus funciones por los Estatutos aprobados por la LXXIII Asamblea Plenaria, celebrada entre los días 23 y 26 de noviembre de 1999, y confirmados por Decreto de la Congregación de Obispos con fecha 22 de diciembre de 1999.

Como indica el artículo primero en su parágrafo primero de dichos Estatutos, ésta tiene su finalidad en el ejercicio conjunto de actividades pastorales del Episcopado Español respecto a los fieles de su territorio, con el fin de promover la vida de la Iglesia, animándola en su tarea evangelizadora, y fortalecer su misión de cara a hacer más fuerte su presencia en medio de los hombres²¹.

Por tanto, el espíritu de la CEE es ser algo más que un mero órgano consultivo. Debe ser un cauce de dinamización y comunión entre los obispos de la Nación Española, de tal manera que ofrezcan al pueblo fiel un mismo sentir en la realización de las tareas pastorales que llevan a cabo, sin que ello suponga olvidar la idiosincrasia de cada región. Pero, cuando se necesite una respuesta común, ésta se pueda dar sin mayor género de dudas. Es importante y aconsejable que se fomente de igual manera la relación con las conferencias episcopales de las naciones vecinas, pues las situaciones que se viven suelen ser en muchos casos comunes²².

La CEE ejerce sus funciones a través de dos tipos de órganos: los colegiados y los personales²³. El órgano supremo es la Asamblea Plenaria, com-

²⁰ Cfr. *Instrumentum laboris de la Congregación para los Obispos*, en *Vida Nueva* 1662 (1988) 2663-2670.

²¹ Cfr. *Estatutos de la Conferencia Episcopal Española*, art. 1, §1, en *BOCEE XVI* (2000), 63.

²² Cfr. *EE CEE art. 1, §2*.

²³ Cfr. *EE CEE art. 4*.

puesto por todos los miembros de la misma. La Asamblea Plenaria será quien cree las comisiones, subcomisiones, secretariados, en definitiva, todos aquellos órganos necesarios para que el ejercicio de la Conferencia sea activo, dinámico y eficaz en su funcionamiento²⁴.

Lo que interesa es cómo afecta u obliga a las diócesis o Provincias eclesiásticas lo aprobado en la Asamblea Plenaria. No hay que olvidar que la única obligación que existe es la de ejecutar lo aprobado conforme las distintas regiones y costumbres, lo cual siempre queda al mejor juicio del obispo diocesano.

Por eso, para aprobar un Decreto general en una asamblea plenaria se requieren los votos favorables de al menos dos tercios del total de miembros con derecho a voto, y no obtienen fuerza de obligación hasta ser revisados por la Santa Sede y promulgados dichos decretos con posterioridad. Cuando se trata de acuerdos de menor rango es suficiente la aprobación por dos tercios de los miembros presentes, que siempre será mayoría cualificada²⁵.

Como suele suceder en todas las instituciones importantes siempre existen órganos intermedios que son, sin lugar a dudas, el verdadero motor de la CEE y que facilitarán que las Asambleas sean efectivas. En este caso hablamos de la *Comisión Permanente*. Es la institución que se mueve entre asambleas y se reúne con más frecuencia. Ella se encarga de presentar a los obispos los asuntos que se tratarán en las asambleas plenarias²⁶.

Forman dicha Comisión los órganos propios de gobierno, en los que están incluidos todos los presidentes de las comisiones episcopales, más un cardenal por orden de preeminencia, un miembro de cada una de las provincias eclesiásticas y los miembros elegidos por la Conferencia para la Comisión Ejecutiva²⁷. Se pretende que todo el episcopado del territorio nacional este representado en dicha Comisión Permanente. Si esta Comisión no desarrollara bien su tarea, como es obvio, tampoco funcionará la Asamblea.

Por ello, es tan importante no solo preparar bien las Asambleas, haciendo llegar a todos los miembros de la misma la documentación necesaria de lo que se va a tratar, sino también que, una vez celebrada, sea eficaz para hacer que las decisiones que se hayan tomado en ella se lleven a cabo. Por esta razón, se considera tan importante la representación de los miembros de cada una de las Provincias eclesiásticas.

²⁴ Cfr. *EE CEE art. 8-10*.

²⁵ Cfr. *EE.CEE. art. 14*.

²⁶ Cfr. *CIC 457*, p. 84.

²⁷ Cfr. *EE.CEE. art. 20*.

La forma de votación sigue el modelo del canon 119, 1º y se necesita para la aprobación de sus acuerdos el resultado favorable de dos tercios de los votos siempre que estén presentes la mayoría de los que deberían estar convocados²⁸.

Se podría considerar una mera interpretación lo dicho hasta ahora, si no fuese porque en los mismos estatutos de la Conferencia se indica en el art. 48.4 la no obligación de informar a la Asamblea Plenaria de los actos y decisiones normativas que realicen las Provincias eclesiásticas. Dicha información se deja al buen parecer de cada Provincia, aunque la práctica ha demostrado que se informa periódicamente. Esta libertad de actuación y no dependencia de la CEE da un amplio campo de actuación al desarrollo de la vida pastoral de las Provincias. No obstante siempre es deseable y aconsejable que se informe, de cara a favorecer la coordinación de las actividades y sentirse apoyados en las mismas. A pesar de ello, sin embargo, siguen dándose determinadas actuaciones aisladas de la colegialidad que no ayudan a mostrar la unidad eclesial²⁹ en lo pastoral.

3. Los nuevos modelos de familia en legislación civil española

3.1. Introducción

La legislación civil en España en torno a la familia está muy lejos de la comprensión que la Iglesia tiene de la misma. Aunque acepta a la familia como una institución que nace de la unión matrimonial sacramental entre un hombre y una mujer, configurando una comunidad de vida y amor indisoluble, admite que para constituir una familia no es necesario que los progenitores estén casados, ni hace falta que sean dos, y ni siquiera que sean hombre y mujer.

La sociedad española se ha adaptado sin graves tensiones al cambio normativo, pues los cambios en el concepto de familia partían de una práctica social que, aunque no era muy extendida, se admitía para ciertos grupos marginales sobre todo en las grandes ciudades. De esta forma las leyes se han ajustado a la práctica de una pequeña parte de la sociedad³⁰. Pero el que

²⁸ Cfr. *EE.CEE. art. 21*

²⁹ Como es el caso de la disputa entre las diócesis de Lérida y Huesca:
<http://www.heraldo.es/especiales/bienes/historia.html>;
<http://www.diariodelaltoaragon.es/noticias/>

³⁰ Cfr. J. IGLESIAS DE USSEL, *La familia en la transición política*, Madrid 1991, 24.

la familia, o el concepto que de ella se tuviese, haya evolucionado en los últimos 15 años, no explica el que se hayan dado una serie de leyes directamente contrarias a la esencia de la familia que han provocado el rechazo de una mayoría de la población.

El estudio de este apartado versa sobre las uniones no matrimoniales conforme han sido promulgadas por la legislación del Estado y de las Autonomías que conforman el Estado español. Se trata de centrar en las uniones matrimoniales el rasgo principal que las define en la voluntad de vivir en un contexto de convivencia estable, lo que implica una cierta extensión en el tiempo, con la obligación de cumplir una serie de deberes aceptados por ellas mismas, como serán la mutua ayuda y el sostenimiento de las necesidades de los miembros que conformen dicha unión³¹.

3.2. Constitución Española

La Constitución española, sancionada por el Rey de España el 27 de diciembre de 1978, no contempla directamente el fenómeno de las «uniones de hecho». Sin embargo, el art. 10³² defiende la libertad de toda persona a desarrollar su personalidad y su dignidad. Este artículo se puede unir al art. 16³³, que avala la libertad de cualquier ideología, sea del signo que fuere. Esto conlleva la posibilidad de estas uniones, no obstante el art. 68 del Código Civil en el que se aboga por la fidelidad de los cónyuges.

Por otro lado, la Constitución española sostiene el principio de la heterosexualidad en la institución matrimonial conforme el art. 32³⁴, al procla-

³¹ Cfr. V. CAMARERO SUÁREZ, *Las uniones no matrimoniales en el Derecho español y comparado*, Valencia, 2005, 27.

³² Art. 101. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

³³ Art. 16

1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.

3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

³⁴ Art. 32

1. El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.

mar que hombre y mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica. El sujeto de la relación jurídica matrimonial no es la persona considerada en su constitutivo último, sino la persona contemplada en el plano de la distinción sexual³⁵. Ciertamente no impide el reconocimiento por ley del derecho de dos personas del mismo sexo a contraer matrimonio entre sí, pero el que no lo impida no equivale a que lo garantiza el derecho³⁶.

La discusión surge en torno al art. 39³⁷ de la Constitución, pues en él el término familia no se reduce exclusivamente al modelo matrimonial, sino que deja abierto el modo de constituirse la familia, aunque defiende con claridad el derecho a la protección de la familia y sus miembros. Por tanto, el problema no radica en la concesión de determinados derechos y protecciones a las “uniones de hecho”. El verdadero problema se encuentra en el modo como conferir esos efectos a las uniones no matrimoniales sin desnaturalizar lo que esas uniones pretenden ser y sin confundirlas con el matrimonio³⁸. No hay que olvidar que los poderes públicos deben asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia³⁹.

El art. 39 de la Constitución intenta solucionar la situación de los hijos nacidos en las uniones no matrimoniales. En algunas Autonomías, como

2. La ley regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.

³⁵ Cfr. R. NAVARRO VALLS, *Matrimonio y Derecho*, Madrid 1994, 89; P.J. VILADRICH, *Agonía del matrimonio legal. Una introducción a los elementos básicos del matrimonio*, Pamplona 1997, 52.

³⁶ Cfr. B. RODRÍGUEZ RUIZ, *Posición Constitucional de las Parejas de Hecho*, en *Estudio comparado*, Madrid 2005, 22.

³⁷ Art. 39

1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.

3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.

4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

³⁸ Cfr. E. ESTRADA ALONSO, *Las uniones extramatrimoniales en el derecho civil*, Madrid 1991, 139; J.A. GARCÍA AMADO, *La interpretación constitucional*, en *Revista Jurídica de Castilla y León*, 2(2004), 37-76.

³⁹ Cfr. E. ROCA TRÍAS, *Repensar las parejas de hecho, Estudio comparado de la regulación autonómica de las parejas de hecho: soluciones armonizadoras*, Madrid 2005, 407.

Cataluña, hace falta una declaración voluntaria de aceptación de ese niño. En aquellas que tienen ley de regulación de estas parejas no matrimoniales, basta con la convivencia, aunque permanece la duda sobre la verificación de dicha convivencia. Parece ser que se aplicará el mismo derecho que regula la situación de los hijos de divorciados, cuya protección queda cubierta, bien por acuerdos de las partes o por sentencia judicial, pero siempre que sean reconocidos. De lo contrario, al no estar clarificado en la legislación, se pueden dar casos de evidente desamparo de la prole.

La problemática de las uniones no matrimoniales también se ha hecho presente en la diversa jurisprudencia de los Tribunales, tanto Superior como Constitucional.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 222/1992 del 11 de diciembre, no especifica, ni se ha hecho hasta ahora, si las relaciones convivenciales constituyen una familia. Por el contrario, ha indicado la obligación de los poderes públicos de reconocer y tutelar como familia aquellos tipos de convivencia con manifiestas necesidades de legislación en nuestra sociedad.

En Auto del Tribunal Constitucional 222/1994 del 11 de julio de 1994 se indica que la Constitución manda proteger al matrimonio heterosexual. Lo que no significa que el legislador no pueda otorgar beneficios equivalentes a uniones formadas por personas del mismo sexo.

El mismo Tribunal en sentencia 18/2001 del 17 de septiembre⁴⁰ indica que el matrimonio y la convivencia extramatrimonial no son situaciones equivalentes sino realidades jurídicamente distintas, lo que conduce a la diversidad de las atribuciones de derechos y obligaciones, sin que ello vaya contra el art. 14 de la Constitución, que defiende la igualdad de los españoles ante la ley.

Por su parte el Tribunal Supremo en sentencia 17/06/2003⁴¹ señala que las uniones *more uxorio* constituyen una realidad social. Cuando reúnen determinados requisitos (voluntariedad, cierta estabilidad, apariencia pública de convivencia similar al matrimonio) se les reconoce el modelo de familia, aunque sin equivalencia al matrimonio.

Los tribunales se encuentran ante la ardua labor de discernir, por un lado, hasta dónde una relación convivencial se rige por la lógica de la dependencia y solidaridad, constituyendo una familia a efectos constitucio-

⁴⁰ Cfr. Sentencia Tribunal Constitucional, sala segunda 17/09/2001. N° 180/2001. Ponente Guillermo Jiménez Sánchez.

⁴¹ Cfr. Sentencia Tribunal Supremo, sala de lo civil 17/06/2003. N° de recurso 3145/1997, Ponente Jesús Corbal Fernández.

nales; por otro lado, han de determinar si conceder un trato de favor al matrimonio está justificado. Lo cierto es que el Tribunal Constitucional no ha señalado con nitidez cuáles pueden ser estos beneficios, porque, en el fondo, el legislador no ha clarificado aún las diferencias entre la familia que emana del vínculo matrimonial y las que surgen de otro tipo de unión⁴².

3.3. Estudio comparado de las legislaciones autonómicas

Recordamos que las causas que llevan a la pareja a optar por este tipo de unión son muy diversas, pudiendo señalar algunas de índole económicas, legal o resultantes de una mayor permisividad social, destacando de todas ellas las de aquellos que, ante una ruptura matrimonial previa, prefieren no volver a repetir la experiencia, y la de los que consideran esta unión como una etapa de transición que conduce a las primeras nupcias, constituyendo el llamado “matrimonio a prueba”⁴³.

Los Ayuntamientos fueron los primeros que reconocieron estas «uniones de hecho», aunque carezcan de competencia para legislar en el ámbito civil y otorgar derechos y obligaciones a los convivientes⁴⁴. Por tanto carecen de capacidad para crear los registros de parejas de hecho. Sin embargo, el primer Registro que se creó para la constancia de estas uniones paramatrimoniales fue el realizado por decreto del Alcalde de Vitoria-Gasteiz de 28 de febrero de 1994, publicado en el Boletín Oficial del Territorio histórico de Álava de 11 de marzo de 1994, denominándolo “Registro Municipal de Uniones civiles”. Es de carácter administrativo, y para inscripción de parejas incluso del mismo sexo. Lo más importante es que en su artículo quinto indica que las parejas inscritas en este Registro tendrán las mismas consideraciones jurídicas y administrativas que las uniones matrimoniales.

El siguiente ayuntamiento fue el de Barcelona, cuya Comisión de Gobierno acuerda el 22 de abril la creación del “Registro Municipal de Uniones civiles”. Conviene destacar en este Registro la exigencia de no estar sujeto a ningún vínculo matrimonial precedente, cuestión de la que no decía nada el Registro de Vitoria. Sin embargo, el Registro de Barcelona excluye a aquellos que estando separados legalmente sin embargo continúan estando vinculados matrimonialmente. El tema se corrigió adminis-

⁴² Cfr. B. RODRÍGUEZ RUIZ, *Posición Constitucional de las Parejas de Hecho*, en Estudio comparado de la regulación autonómica de la pareja de hecho, Madrid 2005, 35.

⁴³ Cfr. C.M^a. MARTÍNEZ DE AGUIRRE, *Diagnóstico sobre el Derecho de Familia*, Madrid 1996, 121.

⁴⁴ Cfr. C. HERNÁNDEZ IBÁÑEZ, *Problemática jurídica en torno a las uniones de hecho*, 11.

tratativamente, pero no se cambió la ley. Por el contrario, se corrige en las Disposiciones del Capítulo I de la Ley 10/1998 de 15 de julio, sobre las uniones estables de pareja en Cataluña, donde se admite a los separados poder acudir a los Registros siempre que hayan convivido al menos dos años previo a la disolución del vínculo anterior⁴⁵. Conviene señalar aquí que este elemento es importante, dado que quienes más usan estos Registros son los ya casados en una ocasión anterior.

Serán las Comunidades Autónomas las que legislen en torno a esta materia, señaladas sus competencias en el art. 149.1.8⁴⁶ de la Constitución española, distinguiendo entre ellas las que cuentan con Derecho civil foral o especial, que serían Aragón, Baleares, Cataluña, Navarra y País Vasco, mientras que las que no tienen este fuero especial serían Andalucía, Asturias, Canarias, Extremadura, Madrid y Valencia⁴⁷.

Las Comunidades Autónomas han legislado sobre esta materia justificando la necesidad de crear leyes que defiendan a la familia. Esto obliga a distinguir, a la hora de comprobar la constitucionalidad de las medidas adoptadas, entre las que, basándose en esa protección genérica de la familia, pueda encuadrarse en su ámbito competencial y las que se limitan a aplicar las normas del régimen matrimonial en un uso abusivo de la aplicación analógica de la normativa matrimonial⁴⁸.

En lo que hace referencia a las uniones homosexuales, la legislación de las Autonomías se debe a la decisión política de ofrecer a las personas del mismo sexo una salida ante la imposibilidad de poder acceder al matrimonio. Esto sucedía antes de la aparición de la ley 13/2005 del 1 de julio.

⁴⁵ En situación semejante vemos la Ley Foral Navarra 6/2000 que reduce el tiempo de convivencia a un año; Ley 11/2001 de la Comunidad de Madrid; Ley 5/2003 de la Comunidad Autónoma de Canarias; Ley 5/2003 de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

⁴⁶ Artículo 149:1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: 8.^a Legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan. En todo caso, las reglas relativas a la aplicación y eficacia de las normas jurídicas, relaciones jurídico-civiles relativas a las formas de matrimonio, ordenación de los registros e instrumentos públicos, bases de las obligaciones contractuales, normas para resolver los conflictos de leyes y determinación de las fuentes del derecho, con respeto, en este último caso, a las normas de derecho foral o especial.

⁴⁷ Recordar que estamos hablando de las comunidades que tienen legislación de Parejas de Hecho, por ello en esta clasificación faltan el resto de comunidades. El País Vasco solo tiene fuero propio la Provincia de Vizcaya, sin embargo se sobreentiende que cuando legisla lo hace por extensión del fuero de Vizcaya a toda la Comunidad.

⁴⁸ Cfr. V. CAMARERO SUÁREZ, *Las uniones no matrimoniales en el Derecho español*, 126.

La primera ley autonómica fue la *Ley de uniones estables de pareja (Ley 10/1998, de 15 de julio)* de la Comunidad Autónoma de Cataluña. En ella se indica desde el principio que nace para la regulación de las convivencias que no son matrimoniales ni se le pueden equiparar a ellas, respetando la modalidad de cada una de esas uniones. Tiene dos capítulos, el primero se refiere a las uniones heterosexuales y el segundo a las homosexuales.

Las condiciones que deben cumplir para poder acogerse a esta ley son: el ser mayores de edad, no tener impedimento alguno para ser matrimonio, haber convivido maritalmente dos años ininterrumpidos, si tienen hijos en común desde el momento del nacimiento de los mismos y si estaban ligados por un vínculo anterior se computa el tiempo desde que iniciaron la convivencia, no desde que adquieren la disolución del vínculo precedente. Se exige que la residencia la tengan fijada en Cataluña.

Se completan estas condiciones con los siguientes requisitos: documento acreditativo de que se ha vivido dos años en común, bien por acuerdo de las partes o algún otro tipo de documento que así lo haga constar; se concede una gran importancia a todo lo referente a los pactos privados, tanto personales como a nivel patrimonial, así como los derechos y obligaciones pactados y que deriven de la convivencia.

Entre los derechos que se aplican a las parejas heterosexuales está la posibilidad de adoptar conjuntamente (art. 6); beneficios con respecto a la administración de la Generalidad Catalana (art. 9); compensación económica en caso de cese de convivencia y si uno de los dos ha sufrido desigualdad en su patrimonio (art. 13); pensión alimenticia periódica (art. 14); guarda y régimen de visitas de los hijos (art. 15); derechos en caso de extinción por defunción (art. 18).

En las uniones homosexuales, las condiciones para formar pareja son las mismas que en las heterosexuales: responsabilidad solidaria de las obligaciones contraídas por razón de gastos comunes; obligación de alimentos; prohibición de actos de disposición de la vivienda en común. Con respecto a los derechos son los mismos que en las parejas heterosexuales, sin embargo excluye el tema de la adopción.

Esta ley lo que hace es agrupar todos los modelos de “parejas de hecho” en heterosexuales y homosexuales y las asimila al matrimonio, cuestión que afecta a la intimidad de los contrayentes y a su propia libertad al hacerlos semejantes a algo institucional que ellos mismos han rechazado.

Esta ley fue modificada con la *Ley 3/2005 de 8 de abril*, la cual añade un párrafo al art. 31 donde hace referencia a la situación de los hijos tras la ruptura de la vida en común. En este párrafo se dispone que se puede pactar entre los convivientes la situación de sus hijos comunes, con cuál de los dos van a convivir, y el régimen de visitas, de estancia y de comunicación

con el miembro de la pareja con quien no vayan a convivir. Si no hay acuerdo, la autoridad judicial decide en beneficio de los hijos, escuchándolos previamente si tienen suficiente entendimiento o si tienen, como mínimo, doce años.

Ley 6/99, de 26 de marzo relativa a parejas estables no casadas de la Comunidad Autónoma de Aragón. Es muy similar a la ley catalana en cuanto al modo de establecerse, los deberes y derechos de los convivientes durante la convivencia o al disolverse la misma. Esta ley fue modificada por la *Ley 2/2004 de 3 de mayo*, en la cual las Cortes de Aragón aprobaron una modificación a la Ley para permitir la adopción conjunta a las parejas homosexuales, por señalar que se estaba produciendo un acto de injusticia con estas parejas al prohibírseles realizar actos que reflejaban su libertad. Como se ve en todas las legislaciones semejantes que estamos observando, se ve una carencia a la libertad de los hijos para decidir y sus dificultades de convivencia y desarrollo en estas parejas.

Puede pactarse el régimen económico que se desea y, en caso de ruptura o disolución, se reconoce al conviviente más necesitado un derecho de compensación económica.

Ley Foral Navarra 6/2000, de 3 de julio, para la igualdad jurídica de las parejas estables. Es también semejante a las anteriores, si bien en esta se reduce el tiempo de convivencia requerido a un año en lugar de dos. También admite la adopción por parte de parejas homosexuales. Sus integrantes deben ser mayores de edad, sin parentesco por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado.

Ley 1/2001, de 6 de abril, por la que se regulan las uniones de hecho, de la Comunidad Autónoma de Valencia. A diferencia de las anteriores no equipara la relación de afectividad a la relación conyugal. Lo que implica un concepto amplio de “unión de hecho”. Éste va más allá de la mera unión personal y se incluye la patrimonial, con lo cual se requiere un conjunto de leyes que no existen y a las que la Generalidad Valenciana debe dar solución y respuesta, poniendo los medios necesarios, todo ello con la suficiente flexibilidad para que cualquier modelo de unión pueda ser incluido en ellas. Es necesario estar inscrito en el Registro, pues no basta un simple escrito de prueba de convivencia⁴⁹.

⁴⁹ Así sucede también en las comunidades de Aragón, Baleares, Madrid, Andalucía, Extremadura y Vasca.

Ley 11/2001, de 19 de diciembre de uniones de hecho de la Comunidad Autónoma de Madrid; tiene una regulación muy similar a la de Valencia. Es la primera ley que admite la constitución de “unión de hecho” entre las personas en que aún subsiste el vínculo conyugal. Si bien exige que se haya producido la suspensión de la vida común entre los esposos, a través de una sentencia judicial. No se regula la adopción, ni los efectos de la disolución.

Ley 18/2001, de 19 de diciembre, de parejas estables de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Contempla como pareja estable la com-puesta por dos personas que convivan de forma notoria y pública en rela-ción afectiva similar al matrimonio, siempre que se inscriban en el Registro creado al caso. El régimen económico será libremente pactado por la pare-ja. Se le puede reconocer, en caso de ruptura, una pensión a la parte más desfavorecida.

Ley 4/2002, de 23 de mayo, de parejas estables del Principado de Astu-rias. La pareja formada se equipara también al matrimonio. Se deja libre-mente a la pareja que estipule el elenco de derechos y obligaciones recípro- cos. Existe un Registro de Uniones de hecho, si bien la inscripción es voluntaria.

Ley 5/2002, de 16 de diciembre, de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Tiene como novedoso que separa en su articulado las cuestiones que tienen contenido personal y las patrimoniales tanto durante la convivencia, como las posibles consecuencias económicas en su disolución. Sobre todo ello deben expresar su voluntad los miembros de la pareja en el momento de inscribirse como tal. Contiene en definitiva, una regulación amplia del concepto de pareja.

Ley 5/2003, de 6 de marzo, de parejas de hecho, de la Comunidad Autó- noma de Canarias. Considera Pareja de hecho la integrada por dos perso- nas, con independencia del sexo, que han convivido de modo estable un mínimo de doce meses y no tener parentesco en línea recta o colateral hasta el tercer grado.

Ley 5/2003, de 20 de marzo, de parejas de hecho, de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Es semejante a las leyes vistas hasta el momen- to. Cabe destacar que en el momento de la disolución de la sociedad, la parte que se considere perjudicada puede solicitar a la otra una compensa- ción económica.

Ley 2/2003, de 7 de mayo de 2003, de parejas de hecho, de la Comunidad Autónoma Vasca. Insiste en la voluntariedad de los miembros de la pareja y en la aceptación de los pactos que libremente acuerde la pareja. Admite también las adopciones por parte de parejas homosexuales. Equipara en materia fiscal a las parejas de hecho con las uniones matrimoniales.

Ley 1/2005, de 16 de mayo de 2005, de parejas de hecho, de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Sólo considera *pareja de hecho* la que se inscriba en el Registro, con lo cual dicha inscripción tiene carácter constitutivo. La convivencia estable de al menos un año presume dicha unión, pero debe estar inscrita. Reconoce el derecho a adoptar en las mismas condiciones del matrimonio⁵⁰.

En todas ellas se exige la necesidad de convivir por un espacio de tiempo como requisito esencial para poder sentirse amparados por estas leyes de “parejas de hecho”, lo que indica un cierto grado de estabilidad. Pero el problema que se plantea es el de los impedimentos. Se afirma en algunas de estas leyes que los unidos no deben estar vinculados a otras personas para poder inscribirse. Surge la duda de quien va a vigilar que verdaderamente no tengan estos vínculos precedentes. El encargado del registro inscribirá a la pareja sin preocuparse de más, con lo que se pueden dar casos de dos personas inscritas en dos uniones distintas a la vez, con los problemas patrimoniales que ello producirá.

Todo esto lleva a la conclusión que equiparar toda convivencia a una figura análoga a la marital atenta contra el principio de igualdad y seguridad jurídica, con la consiguiente invasión de los límites del derecho matrimonial. Se olvida el legislador que, tratando de defender los derechos de unos, ha infligido un severo castigo a aquellos que deciden contraer matrimonio, pues éste posee unas cargas que no se contemplan en las “parejas de hecho”.

No menor es el problema que se plantea las parejas que, pudiendo casarse, deciden no hacerlo excluyendo cualquier forma de institucionalizar su unión. Si se les impusiera las cargas matrimoniales, que voluntariamente excluyeron, atentarían contra su libertad⁵¹.

Dos notas para terminar este apartado. En primer lugar, a pesar de que el art. 149.1.8 de la Constitución permite legislar a las Autonomías, es acon-

⁵⁰ Cfr. A. PANIZO, *Encuadre jurídico y constitucional de la Ley 13/2005*, en *AnDEE* 22 (2006), p. 155-158.

⁵¹ Cfr. E. ROCA TRÍAS, *Repensar las parejas de hecho*, 413.

sejable la armonización de la legislación de “parejas de hecho”. Haría más justo este régimen de convivencia en todo el Estado, sin impedir la existencia del pluralismo legislativo español. En segundo lugar, la aprobación de la ley 13/2005 por la que se considera que una pareja de homosexuales pueda contraer matrimonio, no afecta a las leyes autonómicas que siguen en vigor, puesto que se han aprobado en virtud de competencias propias y porque legislan sobre materias diversas a la que hace referencia dicha ley.

3.4. Ley 13/2005 de 1 de julio y Ley 15/2005 de 8 de julio

Por la Ley 13/2005 queda modificado el derecho a contraer matrimonio por parte de las personas del mismo sexo y la posibilidad de adoptar niños por estas parejas. Aunque está a la espera de probar su constitucionalidad, pues conculca el artículo 32 de la Constitución. Por esta Ley el Código Civil se obliga a introducir en su articulado que el matrimonio es un vínculo que pueden contraer personas del mismo sexo. El matrimonio tiene como finalidad el engendrar vida y la unión de dos personas de un mismo sexo nunca podrá hacerlo aunque se le denomine matrimonio.

Esta «unión matrimonial» entre homosexuales se agrava porque se incluye la posibilidad de adoptar niños, con lo cual se le priva al niño del derecho a tener un padre y una madre. Queda, pues, relegado el significado natural de padre y madre, o marido y mujer, y la necesidad para los niños del cobijo matrimonial⁵².

Es una Ley que no garantiza el bien común, pues no mantiene el equilibrio entre las necesidades de una minoría y salvaguardar los intereses generales. La Ley confunde una institución de relevancia social, como es el matrimonio, con formas de convivencia basadas en la orientación sexual que, como reconoce la propia Ley, son algo de ámbito personal, aunque puedan generar derechos. Por el contrario, la unión de un hombre y una mujer en la que se basa el matrimonio, de la que procedemos todos y que asegura el futuro de la humanidad, genera beneficios sociales y requiere, por ello, una protección adecuada.

Esta Ley no sólo va más allá que el mero hecho de equiparar uniones homosexuales y matrimonio, sino que busca debilitar una institución fundamental para la sociedad, con lo cual se estaría debilitando a la misma sociedad, y sus propios cimientos.

⁵² Cfr. M. ALONSO, *La degradación jurídica de la Familia*, en *Semanario Católico Alfa y Omega* n° 492/30-III-2006, 16.

Es una ley que al contrario de lo que ella misma dice ha creado una fuerte división social, al no escuchar otras posibles alternativas, como está sucediendo en otros países de nuestro entorno europeo (Suiza, Italia, Francia, etc). En ellos se ha creado un Pacto Civil de Solidaridad, que no equivale al matrimonio ni permite adoptar, pero equipara los derechos en el ámbito fiscal, penal, de sucesiones, de seguridad social y de jubilaciones⁵³.

La Ley admite la adopción, porque la concibe como la creación entre dos personas de una relación jurídica de filiación, es decir, una relación semejante, desde el punto de vista jurídico y social, a la que hay entre una persona y sus hijos biológicos. De ahí que sea habitual, desde los tiempos del Derecho romano, señalar que la adopción imita a la naturaleza. En consecuencia, lo razonable es entender que sólo cabe establecer un vínculo de filiación adoptiva donde podría haber un vínculo biológico de filiación. Lo que significa que la adopción es una imagen de la relación biológica entre un padre, una madre y un hijo. La adopción por homosexuales intenta crear unos vínculos artificiales de filiación entre dos padres y un hijo, o dos madres y un hijo: tales vínculos no existen en la filiación biológica. La exclusión de la adopción conjunta por homosexuales debe ser mantenida, pero no tanto por una valoración negativa de las relaciones homosexuales, sino, sobre todo, por ser contraria al interés del adoptando, que es el que preside la adopción⁵⁴.

El *Dictamen del Consejo de Estado n° 2628/2004, de 16 de diciembre de 2004*, indicaba que el artículo 32 de la Constitución española reconoce un derecho constitucional al matrimonio entre hombre y mujer y no lo reconoce de la misma forma, a las parejas del mismo sexo. Ello no debe ser obstáculo para que el legislador extienda a parejas homosexuales un sistema de equiparación por el que los convivientes homosexuales puedan llegar a obtener los plenos derechos y beneficios del matrimonio. En el mismo dictamen se recomienda que no se consienta la adopción mientras que no esté clarificada la constitucionalidad de la Ley, debido a los serios problemas que afectarían al niño ya adoptado si se declarase inconstitucional la misma.

El Consejo del Poder Judicial con fecha del 26 de enero de 2005 sugiere, previamente a la aprobación de la Ley, una seria reflexión sobre la adopción, ya que afecta a un grupo minoritario socialmente. Coincide con el

⁵³ Cfr. M. AROZ, *Argumentos a favor del matrimonio entre un hombre y una mujer*, en www.forumlibertas.com (15/06/2005).

⁵⁴ Cfr. C. MARTÍNEZ DE AGUIRRE, *Por qué las parejas del mismo sexo no deben poder adoptar*, en www.unav.es/civil

Dictamen anterior en la necesidad de una ley que cubra los derechos y obligaciones de este grupo social, pero salvaguardando su constitucionalidad y el bien de la institución heterosexual del matrimonio.

Por su parte la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia indica que, desde el punto de vista jurídico, el matrimonio no es una institución para dar cauce a la afectividad de las personas (como dice la Ley), sino que el matrimonio es un compromiso de vida común público y voluntario que supera cualquier ámbito de lo privado⁵⁵.

No cabe duda que la ley 15/2005 de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio, no parte de una buena concepción antropológica del matrimonio como institución social fundamental, sino más bien de una ideología individualista, que olvida el matrimonio como institución pública para reducirlo al campo de lo privado, al contrato entre particulares; desde esta concepción no cabe duda que no tiene cabida la indisolubilidad del matrimonio.

Esta mentalidad conduce a una inestabilidad estructural en la sociedad, pues relativiza y reduce al sentimiento o apetencia individual la estabilidad matrimonial. Con ello deja sin sentido la vida matrimonial como comunidad de vida y de amor e incapacita a las personas para afrontar las crisis normales. Se considera el divorcio como una institución que soluciona los problemas técnicos, pero olvida y orilla los problemas antropológicos y éticos⁵⁶.

En definitiva, se puede observar que el núcleo de toda esta legislación poco favorecedora de la familia conduce sin paliativos a fortalecer la ideología de género que se pretende instalar en la sociedad. El mejor ejemplo lo encontramos en la ley 3/2007 con la cual se regula el cambio de sexo y de nombre sin que sea necesario un estudio profundo; basta un mero análisis psicológico, de tal manera que el deseo se convierte en motivo suficiente para cambiar la realidad.

Semejante situación nos encontramos en la ley 14/2006, de Reproducción Humana Asistida, donde se contempla que la maternidad y paternidad son meras etiquetas que el Estado dará o negará, de tal manera que el hijo de una soltera aparecerá como que no tiene padre, mientras que una lesbiana puede aparecer como progenitor del hijo de su pareja.

⁵⁵ Para la documentación usada en este apartado se ha utilizado: www.unav.es/civil/pagina6_html

⁵⁶ *Nota de prensa ante la aprobación del anteproyecto de ley por el que se modifica el código civil en materia de separación y divorcio*, en *BOCEE XVIII* (2004) 73, 101.

Los Reales Decretos que han desarrollado la Ley Orgánica de Educación vienen a suprimir la facultad de los padres para corregir a los hijos, y la escasa autoridad que tienen los profesores, llegando a una casi indefensión frente a padres y alumnos. Sobre todo cuando en lo referente a la educación sexual, se ha establecido como edad de consentimiento los 13 años⁵⁷.

Estos referentes unidos a las leyes de divorcio y matrimonio de personas del mismo sexo muestran que el anhelo de implantar el pensamiento de todos iguales en género y dando fuerza de ley al deseo momentáneo, no es una mera casualidad, sino la puesta en escena de un plan estudiado cuyo fin es el desarrollo de una ideología que pretende transformar los valores familiares y sociales que construyen la relación de las personas. Ante esta situación la Iglesia en España ha venido dando respuesta en los siguientes documentos.

4. Documentos de la Conferencia Episcopal Española en relación a la familia

Por lo afirmado hasta ahora no se encuentra en los documentos emanados de la CEE una legislación sobre la familia. Sin embargo ofrece una rica doctrina y pautas de gran interés pastoral, que pueden derivar en actuaciones legislativas a nivel particular. Estas actuaciones revelan una atención especial hacia la familia por parte de los pastores y responsables directos de las comunidades cristianas, además de una imperiosa necesidad de hacer ver a los cristianos cuál debe ser su comportamiento y su actuación en la sociedad ante las posibles disfunciones que se produzcan, bien en el interior de la familia, bien procedente de otras instituciones, privadas o estatales, que legislan contra ella.

4.1. Situación de la Familia

Si hay un documento importante de la CEE en el período reciente, y que interesa para comprender la pastoral y la legislación en torno a la familia es el documento pastoral *Matrimonio y Familia* aprobado en la XXI Asamblea Plenaria del 6 de julio de 1979. Este documento marca las líneas de actuación que han seguido los obispos en sus respectivas diócesis a la hora de organizar la pastoral familiar y matrimonial.

⁵⁷ Cfr. Código Penal, art. 181.2.

En dicho documento se hace una valoración de la familia estudiada desde el entorno social de España. La publicación de este documento pastoral se da en una época de transición política y cambios sociales que afectaron a todos los ámbitos de la sociedad, y como no podía ser de otra manera también afectaron a la familia y a la misma Iglesia.

El análisis que realiza el documento sobre la sociedad es válido en la actualidad. Las respuestas que dio la Iglesia a las nuevas perspectivas sociales de entonces, en parte guiadas por la búsqueda de cohesión y unidad que se pretendía en el año 1979, fecha de la transición de una dictadura a una democracia, no son las que ofrece el Gobierno elegido en el 2004, mucho más laicista.

Lo primero que se observa es el cambio que se ha producido en la familia. Se ha roto lo que hasta entonces se conocía como sistema tradicional de la familia, creándose una situación vital de mayores espacios de libertad, pero también con mayores grados de responsabilidad por parte de todos.

Sin embargo y aunque pueda parecer un contrasentido, en una sociedad tan llena de medios para la comunicación, se han perdido en gran medida los campos de diálogo y relación dentro de la familia. Otro elemento disgregador de la familia es la triste manipulación de las personas trivializando sus impulsos y sentimientos, desvalorando y manejando la sexualidad de las personas⁵⁸.

Se observa, en relación a los medios de comunicación social, el tratamiento negativo de todo lo relacionado con la familia, avalado por una legislación contraria a la misma y una atención deficiente a la familia cristiana por parte de las instituciones responsables⁵⁹. Por ello es necesario que en la familia se cuide el aprendizaje a hacer un uso responsable de los medios de comunicación, en especial de la televisión y las nuevas tecnologías como son las informáticas. Es necesario que se dé un mayor control de los padres y evitar los programas que degradan a la persona y a la sociedad. A fin de cuentas hay que saber valorar y elegir entre la proliferación de ofertas que se dan en la programación televisiva y en el submundo de la red⁶⁰.

⁵⁸ Cfr. ASAMB. PLEN., *Matrimonio y Familia*, in *Ecclesia* 11-VIII-1979, 975-76.

⁵⁹ Cfr. ASAMB. PLEN., *Nota con motivo del año internacional de la Familia* (19-XI-1993), en *BOCEE* XI (1994), 41, 21.

⁶⁰ Cfr. COM.EP.MCS. *Hacia un uso responsable de la televisión en familia* (1-III-1994), en *BOCEE* XI (1994), 42, 89.

Señala el documento la necesidad de un estudio de la familia inserta en la cultura y sociedad actual. Existen muchos casos en que el divorcio y los malos tratos dentro de la familia han originado jóvenes desestructurados que han caído en la delincuencia. Esta situación no se da únicamente en familias marginales, sino que sucede también en familias de clase media y alta. Todas las actuaciones que abarca la ruptura familiar han creado personas que no son capaces de vivir la frustración ni la adaptación a una sociedad que les exige esfuerzos y competencia. Por otra parte, existe un aislamiento personal por la ausencia de elementos solidarios y de ayuda mutua⁶¹.

El riesgo que se corre es olvidar que la familia constituye el lugar fundamental, siempre que se dé una situación de relación normal, donde todos sus miembros encuentran la posibilidad de desarrollarse y perfeccionarse de un modo más personal y humano. Es la familia, como indica el concilio en la Constitución conciliar *Gaudium et Spes* n^o 47, una institución fundamental para que se dé la fidelidad del hombre y una verdadera estabilidad social⁶².

Por ello, es necesario crear estructuras que luchen contra la delincuencia, la prostitución, el consumo de drogas, como observamos que realizan muchos estados. Sin embargo, legislar a la vez en oposición a la institución familiar no deja de ser una contradicción, que agrava el problema de una sociedad deshumanizada.

La Iglesia se encuentra con muchos desafíos en la sociedad moderna que afectan de un modo directo su doctrina sobre la familia. Ciertas ideologías pretenden el desprestigio de la Iglesia y, con ello, socavar su idea de la familia como núcleo básico de construcción de la sociedad. No se puede negar que afecta a las familias la multiplicación de uniones libres, en todas sus variantes, el aumento de los divorcios, el asentamiento de una mentalidad laicista que relega al plano de lo privado la experiencia religiosa. A ello se unen los problemas económicos que inciden directamente en la estabilidad de la vida familiar, las madres solteras como resultado de una mala planificación y educación sexual, y una cada vez más aferrada cultura de la muerte, frente a la vida y la esperanza. Esto, que denunciaba ya la CEE en el año 1994⁶³, se ha agravado en los últimos años.

⁶¹ Cfr. COM. EP. PAST. SOC., *Las comunidades cristianas y las prisiones* (16-XI-1986), en *BOCEE* IV (1987), 13, 25.

⁶² Cfr. ASAMB. PLEN., Instrucción: *Los católicos en la vida pública* (22-IV-1986), en *BOCEE* III (1986), 10, 54.

⁶³ Cfr. COM EP. MIS., *Familia en estado de misión. La Familia faro de fe viva e irradiadora* (2-II-1994), en *BOCEE* XI (1994), 42, 87.

La nueva situación de la familia condujo a la CEE a crear en la LXV Asamblea Plenaria, la Subcomisión Episcopal para la Familia y la Defensa de la Vida en febrero de 1996⁶⁴. Indudablemente fue y es un gran acierto que un tema de tanta importancia tuviese un campo propio de declaración y de vías de investigación para dar respuestas y centrar el sentido cristiano de la familia ante los cambios que se producen de una manera constante.

4.2. Necesidad de Políticas Familiares

La CEE ha apoyado su trabajo en la colaboración y ayuda de personas expertas en los diversos ámbitos que conforman la institución familiar. Para ello ha tenido claro que el pensamiento humanista cristiano, y el concepto que tal mentalidad da de la persona es la forma válida para desarrollar una labor de ayuda y sostenimiento de la familia y los miembros que la componen. Por eso ha impulsado desde el año 1984 los Centros de Orientación Familiar, una orientación familiar que no hay que confundir con los organismos que, aprovechando la financiación del Estado, se dediquen a extender de un modo indiscriminado los métodos anticonceptivos, argumentando que la orientación familiar se debe ceñir básicamente a la planificación de la natalidad vista desde un estado laicista.

Esta situación ha conducido a la CEE a denunciar que estos organismos civiles, más que ayudar a fomentar la vida y el desarrollo de las familias, emplean el dinero de todos para la eliminación de la vida humana⁶⁵. Se recuerda que, en la *Carta de los Derechos de la Familia*, se les indicaban a los legisladores los cauces viables para encaminarse a una paternidad responsable y crear una política familiar que sea compatible con la dignidad de la persona humana. Es importante observar que la calidad humana, el carácter de las personas que configuran una sociedad, se mide de un modo particular por el nivel de acogida y el conjunto de relaciones que se tienen con sus miembros más débiles⁶⁶.

Pero la familia también necesita ayuda en el momento en que padres y profesores descubran la necesidad de unirse para defender sus derechos,

⁶⁴ Cfr. ASAMB. PLEN., *Constitución de la subcomisión episcopal para la familia y la defensa de la vida (12-16 de febrero de 1996)*, en *BOCEE XIII* (1996), 50, 83.

⁶⁵ Cfr. ASAMB. PLEN., *Comunicado final: Obispos y Comunidad Cristiana unidos al servicio de la Fe*, en *BOCEE I* (1984) 2, 67.

⁶⁶ Cfr. ASAM. PLEN., *INSTRUCCIÓN: Actitudes morales y cristianas ante la despenalización del aborto (28-VI-1985)*, en *BOCEE II* (1985), 7, 139.

creando organizaciones que den fortaleza a la solicitud de defensa de los valores y educación que se pretende defender⁶⁷.

La Iglesia necesita de un modo especial el testimonio gratificante y valeroso de las familias que, a pesar de las dificultades, no renuncian al sacrificio que supone el esfuerzo de luchar por una vida de amor. La familia cristiana que vive con esta perspectiva enseña a amar a Dios y a confiar en Él. Pero, a la vez, estas familias piden y exigen a sus pastores que se muestren cercanos, que les animen y acompañen en sus compromisos sociales y cristianos. De ahí la necesidad de que la Iglesia cree centros de ayuda, de acogida a matrimonios y familias que sufren por cualquier causa, para que les ayude, a superar sus dificultades⁶⁸.

La Iglesia debe sentirse apoyada por la sociedad en la tarea de la promoción de la vida de todos, incluyendo los no nacidos. Particular protección y ayuda se debe a las madres, a las que se les debe ofrecer los medios necesarios para aceptar la responsabilidad de educar a sus hijos. En esta tarea se incluye a los padres y, en general, a toda la familia: deben tomar conciencia de esta responsabilidad, dejando a un lado épocas y mentalidades pasadas cuando las tareas de la educación se consideraban una labor exclusiva de la madre. Es toda la familia la que educa a sus miembros por su estilo de vida. Por tanto, si la familia se considera el resultado de una donación mutua de sus miembros, se entiende entonces el porqué es una inmoralidad la reproducción asistida, puesto que impide la donación interpersonal. Esto conduce a favorecer la adopción y a la necesidad de leyes que favorezcan a los niños que sean adoptados por matrimonios estables⁶⁹.

4.3. Misión de la Familia en la comunidad eclesial

Las transformaciones habidas en la familia no deben leerse únicamente desde el sentido negativo, de anulación de todo lo existente para crear algo nuevo. También se han dado cambios positivos. Desde esta visión positiva es desde la cual las familias cristianas deben ser capaces de aprovechar los cambios que se han producido en ella y en la relación de sus miembros. Señalemos que la apertura personal y social en la familia ha favorecido una mayor madurez humana y cristiana, asumiendo todo lo que conlleva la

⁶⁷ Cfr. ASAMB. PLEN., *Los católicos en la vida pública*, 55.

⁶⁸ Cfr. ASAMB. PLEN., *La Familia lugar privilegiado para la civilización del amor. Mensaje de la CEE a las familias*, en *BOCEE XII* (1995), 45, 21.

⁶⁹ Cfr. ASAMB. PLEN., Instrucción: *La Familia santuario de la vida y esperanza de la sociedad*, en *BOCEE XVI* (2001) 66, 42.

paternidad responsable. Se ha dado una mayor importancia no sólo al hecho de tener hijos, sino a la educación y formación humana y cristiana de los mismos. Además, la inserción de las relaciones sexuales en las relaciones interpersonales han potenciado la expresión del amor mutuo.

Los cambios que sufre la familia no afectan a su ser intrínseco, que no es otro sino el de ser reflejo o imagen del Reino de Dios. De esta manera el amor, la fidelidad, el compromiso irreversible, la capacidad de perdón y de acogida son valores básicos en la familia, y son signo de la relación de Jesús con los hombres. De ahí que la familia se defiende y cuida de una forma constante, pues siempre es imagen de lo que será el Reino⁷⁰.

La familia es el espacio natural donde el ser humano descubre el verdadero reflejo del amor de Dios en el misterio del amor de los padres y hermanos. La familia también es el espacio en el que se experimenta que la vida, toda la vida, es un don de Dios. Si el ser humano crece descubriendo todo esto, sabrá vivir los dramas que aparezcan en la vida familiar que golpean en el mismo ser del hombre, en sus experiencias más hondas, y vivirlos desde su relación con Dios y con la realidad⁷¹. Así se crecerá en el esfuerzo y madurará desde la aceptación del dolor y del sufrimiento como una realidad que cada hombre se encuentra a lo largo de su existencia.

Siempre habrá una exigencia de los padres de ofrecer una visión íntegra de la fe y de la caridad, y de animar a sus hijos a vivirlas en las circunstancias peculiares donde se encuentre cada familia. Todo esto ayudará para formar unas generaciones capaces de un nivel de socialización mayor⁷².

En los planes de acción pastoral de la CEE siempre ha tenido relevancia la familia como lugar de encuentro con el hombre y con Dios, sobre todo desde el momento en que se la ha considerado como ámbito prioritario para la nueva evangelización. Existe la necesidad de renovar la familia contemplando los cambios que se producen en la sociedad. Pero, a la vez, para revitalizar a la familia cristiana, no hay que empezar desde cero, sino aprovechar aquellos aspectos propios que no deben desaparecer, como son el amor matrimonial, la defensa de la vida y la educación de los hijos⁷³. Por

⁷⁰ Cfr. ASAMB. PLEN., *Matrimonio y Familia*, 982.

⁷¹ Cfr. SUBC. EP. FV., *Dios viene a nosotros en una familia*, en *BOCEE XVI* (1999), 62, 127.

⁷² Cfr. COM. PERM., *Constructores de Paz* (28-II-1986), en *BOCEE III* (1986), 9, 113.

⁷³ Cfr. ASAMB. PLEN., *Plan de acción pastoral de la CEE para el trienio 1990-1993. Impulsar una nueva evangelización* (6-VI-1990), en *BOCEE VII* (1990), 28, 82; *Plan de acción Pastoral de la CEE para el trienio 1994-1997. Para que el mundo crea (Jn 17,21)*.(28-IV-1994), en *BOCEE XI* (1994), 43, 115.

consiguiente, es indispensable tratar de mejorar la preparación para el matrimonio y la vida familiar en sus aspectos religiosos y morales.

La familia cristiana debe manifestar la auténtica naturaleza de la Iglesia, entre otras cosas mostrando y viviendo el testimonio del amor entre sus miembros, haciendo realidad su disposición para comunicar la riqueza de la fe y sin escatimar su generosidad para responder a las necesidades de quienes lo necesitan. Una familia que crece en estas circunstancias se considera como una iglesia doméstica, pues en ella los padres son para sus hijos los primeros testigos de la fe, a la vez que toda ella se constituye en evangelizadora de la cultura y de la sociedad⁷⁴.

Desde la iniciación cristiana hay que ser conscientes de la obligación de los padres en educar a sus hijos en la fe, con las mejores armas de las que disponen, que no son otras que la palabra y el ejemplo. Por eso se considera a la familia como estructura básica en la Iniciación cristiana, y necesita la ayuda de la comunidad creyente para que realice la responsabilidad de introducir a sus miembros en la fe⁷⁵.

La dificultad que se presenta en la actualidad es que los padres no están capacitados para transmitir la fe cristiana, pues no están formados o su fe es muy endeble. Entonces la comunidad cristiana tiene que atender la formación creyente, en muchos casos incluso despertar la fe, que no se ha dado en la familia. Tal es así, que la misión de iniciar y formar en los valores cristianos corresponde a la Iglesia en la mayoría de los casos. Los evangelizadores deben enseñar a los niños el contenido de la fe y probar la verdad del Credo cristiano por su testimonio de vida, ya que en la familia estos valores no están presentes en muchos casos⁷⁶. Es necesaria, pues, una intensa y bien dispuesta preparación a los sacramentos de iniciación.

Para que la evangelización tenga un verdadero impulso renovador e impregne las relaciones familiares se ha de apoyar en unos pilares básicos, como son la comprensión y la conciencia de los cambios culturales que afectan a la familia; la denuncia de las injusticias y los malos tratos defendiendo la dignidad de la familia; la solidaridad con los más desfavorecidos y la ayuda efectiva a las familias en dificultad⁷⁷.

⁷⁴ Cfr. SUBC. EP. FV., *Dios viene a nosotros en una familia*, 128.

⁷⁵ Cfr. ASAMB. PLEN., *La Iniciación cristiana*, en *BOCEE XV* (1998), 59, 85.

⁷⁶ Cfr. ASAMB. PLEN., *La Iniciación cristiana*, 103.

⁷⁷ Cfr. COM. EP. AP.S., *Familia buena noticia* (27-XII-1992), en *BOCEE X* (1993), 37, 60.

Pero nos encontramos con que la familia ha renunciado a su misión en la transmisión de valores fundamentales humanos y cristianos, lo cual supone un grave daño, no solo para ella, sino para la misma sociedad⁷⁸.

Se hace necesario una vuelta a la mirada del rostro de Cristo que nos presenta un futuro escatológico lleno de vida. En él y gracias a él, la familia encuentra la verdad originaria de la persona más allá de ciertas ideologías y prácticas individualistas. De hecho, la antropología cristiana afirma que la libertad brota y se orienta al amor y la comunión, salvando el egoísmo hedonista⁷⁹.

Uno de los desafíos con los que se enfrentan las familias cristianas a la hora de transmitir la fe es la extensión del relativismo. Defender la fe en medio de la sociedad o en muchos ambientes sociales es sinónimo de fundamentalismo, para quienes la única actitud adecuada es dejarse llevar por la ideología de moda, casi siempre al servicio del consumo. Se constituye así una dictadura del relativismo que no reconoce nada como definitivo y que afirma como valor supremo sólo individualismo egoísta y sus antojos⁸⁰. La familia cristiana ha de ser fiel a su ser y vencer este relativismo fundamentalista que inunda la sociedad.

La familia cristiana debe atreverse a ser transmisora de la fe, a sabiendas que en esa comunicación lo que hace no es aportar valores aislados, sino que de una forma íntegra anuncia toda la vida de Jesucristo, desde su nacimiento en Belén hasta su misterio pascual. Es un anuncio que no se agota en la propuesta de unas verdades y unas normas morales: es la invitación a una amistad personal con Jesucristo. Es acogerlo como nuestro Salvador, como la luz que ilumina la oscuridad de nuestros corazones. Y que en la familia se hace realidad en el comportamiento y en la actuación de cada uno de sus miembros. Así se anunciará a la sociedad sin complejos y sin miedos.

4.4. La Familia primer ámbito educativo

Para alcanzar la dignidad humana es necesaria una buena educación, y, sin lugar a dudas, la familia constituye el primer ámbito educativo. La educación debe ser integral, es decir, debe abarcar todas las dimensiones que

⁷⁸ Cfr. ASAMB. PLEN., *Plan de acción Pastoral de la CEE para el trienio 1997-2000. Proclamar el año de Gracia del Señor*, en *BOCEE XIV* (1996), 52, 199.

⁷⁹ Cfr. ASAMB. PLEN., *La Familia santuario de la vida y esperanza de la sociedad*, p. 25.

⁸⁰ Cfr. SUBC.EP. FV., *La transmisión de la fe en la familia*. 30 de diciembre de 2005.

entraña el hombre. De ahí que la educación necesite buenos profesionales que desarrollen los valores comunitarios que comporta la persona.

Para una familia cristiana los valores fundamentales son los evangélicos, sobre los valores en que se fundamenta la vida humana y la orientan hacia su madurez y plenitud.

Entre estos valores que deben ser enseñados en toda familia cristiana debemos destacar los siguientes:

- *el amor cristiano*: el verdadero amor es el que se da como resultado de una entrega para el otro; se ofrece y se pide perdón y se acepta la realidad de quien amamos, tanto dentro, como fuera del núcleo familiar;

- *la pobreza y la austeridad*: el lujo y la ostentación excesiva alejan al hombre de su ser persona; la familia es una escuela en la que se aprende a vivir desde el “ser”, que no en el “tener”;

- *el espíritu de trabajo y alegría evangélica*: se aprende en la vida familiar la importancia del trabajo y del esfuerzo por conseguir las cosas; eso conducirá en un primer momento a ser colaboradores en las tareas de la casa, para en un segundo momento ser solidarios y responsables con la obra creadora de Dios.

- *la paz, el diálogo, la comprensión*: en un mundo invadido por las telecomunicaciones, cada vez es más difícil establecer un diálogo personal. La familia es el ámbito donde se cuidan estos espacios de diálogo personal y convivencia. Los primeros en dar ejemplo de ello deben ser los padres, y ellos deben enseñar a sus hijos a convivir por estos valores evangélicos, pues se sabrá respetar y relacionarse socialmente con los demás si antes se ha crecido en la vida con una relación permanente con los familiares⁸¹.

Cuando se trata de estos valores hacemos referencia, tanto a la educación de los hijos, como al desarrollo de la vida en familia, pues, si los padres no son capaces de practicarlos difícilmente podrán transmitirlos a los hijos.

Lo primero que se hace en la familia es dar la vida. Y dar la vida es traer una nueva existencia al mundo, pero también es educar para vivir. En el compromiso de la educación se inscribe la educación en la fe, que se traduce en la defensa y asimilación de los valores que cohesionan a la familia y

⁸¹ Cfr. ASAMB. PLEN., *Matrimonio y Familia*, 986-987.

trasmiten esperanza porque se vive desde el amor⁸². Amor que se ve reflejado en el comportamiento de los padres, cuya madurez crece en el desarrollo de su unión matrimonial y de su vida familiar

Si se parte de lo afirmado, y se supone que en las familias se hace un esfuerzo por vivir estos valores, el siguiente paso es la educación de los hijos. La educación debe estar basada en los límites de la libertad y se orienta hacia el crecimiento de la *libertad y la responsabilidad*. Toda educación tiene como meta crear personas libres, maduras y responsables; por ello la educación en la familia no es sólo cuestión de una etapa en la vida de la familia, sino que recorre la niñez, la adolescencia y la juventud. Para ello se debe evitar los extremos: el excesivo autoritarismo y el cómodo permisivismo.

La educación familiar comporta dos pilares en una familia cristiana. El primer pilar es el deber de defender el ejercicio de libertad religiosa. Se educa en la responsabilidad y en la coherencia con la decisión adquirida. Los padres no deben imponer la fe; ésta es libre o no es fe. Lo cual no significa que los padres no enseñen la fe que ellos viven, pues han de ser los primeros evangelizadores de los hijos y deben cuidar de que reciban el bautismo y transmitirles el mensaje de Jesús⁸³.

Pero esta libertad religiosa no se debe confundir con que sea algo privado que los padres enseñen a los hijos. La libertad debe ser el resultado de manifestar en medio de la sociedad las creencias religiosas que se viven⁸⁴, no es sino lo que se conoce como dimensión eclesiológica de la fe.

El segundo pilar es la educación en el amor; amor que supera el mero egoísmo y constituye la donación de sí al otro. El amor resalta la importancia de la dimensión humana en todos los ámbitos de la vida, que en el ámbito de la sexualidad se comprende como entrega de amor y no como mero capricho. Este derecho también está defendido por la Constitución española⁸⁵, la cual insiste en la educación de los niños y en cuidar sus derechos para que no sean atropellados por una mentalidad excesivamente laxa.

⁸² Cfr. ASAMB. PLEN., *La Familia transmisora de la fe cristiana* (29-XII-1996), en *BOCEE XIV* (1996), 52, 226; *La Familia santuario de la vida y esperanza de la sociedad*, 15.

⁸³ Cfr. SUBC.EP. FV., *Matrimonio y Familia*, 988.

⁸⁴ Cfr. COM.EP. EC., *Nota sobre algunos hechos que atentan contra la formación religiosa y moral en la escuela* (16-I-1984), en *BOCEE I* (1984), 2, 76.

⁸⁵ **Artículo 20.-** 4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

El resultado de esta educación del niño para que crezca como persona será el acompañarle y aconsejarle para elegir la profesión más adecuada a sus facultades y que ejercerá más tarde en su vida. Además animar y cuidar el camino de la vocación religiosa de los hijos; respetar su libertad de elección y acompañarles en su fidelidad a la llamada escuchada⁸⁶.

Por ello, la familia debe crear en los hijos unas raíces profundas que les defiendan de la desintegración de la personalidad que lleva consigo el aceleramiento de los cambios continuos excesivamente individualistas que promueve la sociedad; que les defiendan de las ideologías destructivas de la persona y eviten el progresivo distanciamiento generacional⁸⁷. Así pues, la familia, para el niño, será el lugar que le ayude a descubrir el auténtico sentido de la vida. Los padres deben ser conscientes de que su tarea no puede ser suplida por nadie⁸⁸.

Las familias abiertas a la vida constituyen por sí mismas un espacio donde se humaniza y se ayuda a madurar a la persona de un modo integral. Es la familia creyente la primera e insustituible escuela de humanización y de solidaridad y, con ello, la primera transmisora de la fe⁸⁹.

4.5. Enseñanza religiosa en la escuela

La defensa de los valores cristianos en la educación y en la familia no ha sido fácil, por las leyes de reformas de la educación que se han dado en España desde 1978, en especial por la ideosincrasia laicista de algunos gobiernos. Por tanto, no es extraño que los obispos ante las leyes que pretenden apartar la formación religiosa de las escuelas, hayan defendido, por medio de la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis, el derecho fundamental de los padres a poder exigir la educación moral y religiosa de sus hijos en la escuela. Respetando en los centros públicos los valores de la ética cristiana.

Artículo 39.- 4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

⁸⁶ Cfr. ASAMB. PLEN., *Matrimonio y Familia*, 989; *La Loe, los Reales decretos que la desarrollan y los derechos de los padres*, n. 11-13.

⁸⁷ Cfr. COM.EP. EC., *Informe sobre el proyecto de reforma de la enseñanza* (30-III-1988), en *BOCEE V* (1988), 19, 116.

⁸⁸ Cfr. ASAMB. PLEN., Instrucción: *La Verdad os hará libres* (Jn 8, 32). *Sobre la conciencia cristiana ante la actual situación moral de nuestra sociedad* (20-XI-1990), en *BOCEE VIII* (1991), 29, 29.

⁸⁹ Cfr. COM. EP. MIS., *Familia en estado de misión*, 86; Cfr. SUBC. EP. FV., *La transmisión de la fe en la familia*. 30 de diciembre de 2005.

Este derecho está avalado por la Constitución Española en su art. 27, 3^º. El artículo citado manda que se imparta las clases de religión cristiana y protege que toda la acción educativa sea coherente con las convicciones religiosas de los alumnos. La enseñanza religiosa es un derecho, pues, y no supone un privilegio que se pueda dar y quitar según intereses políticos. El Gobierno, sea cual fuere su orientación ideológica, debe cuidar que se cumpla el derecho a la educación religiosa que tienen las familias cristianas⁹¹.

La CEE insiste que son necesarias leyes que protejan este derecho y no sean contrarias a él. Además solicita la colaboración de los profesores y los responsables de los Centros de enseñanza para que se imparta la formación religiosa y que exista un profesorado adecuado. Por otro lado, deben cuidar que las demás asignaturas no incluyan en sus programas temas o ideas que constituyan un ataque a dicha formación religiosa⁹².

Estas recomendaciones de la CEE responden a la actitud de los gobiernos que impiden el desarrollo y aplicación de la Constitución Española de 1978. Así la aprobación de la llamada Ley Orgánica 8/1985 del 3 de julio del Derecho a la Educación, ya se que vislumbraba la implantación de un laicismo exacerbado del Estado que pretendía confundir lo que es un estado laico, donde se da una convivencia entre los pensamientos religiosos o no de los ciudadanos, con un estado que ataca a la religión e impone restricciones a las manifestaciones de los valores creyentes⁹³.

En la actualidad se vive una situación similar a la del año 1985 en el que se aprobó la Ley de Enseñanza (LODE). En aquel entonces la CEE publicó una nota defendiendo el derecho de la enseñanza religiosa. Ahora lo ha vuelto a hacer la Comisión Permanente con fecha 28 de febrero de 2007. La CEE recuerda al Gobierno la existencia de los Acuerdos Iglesia-Estado (BOE 15-12-1979) y la legislación vigente sobre enseñanza religiosa que desarrolla dichos Acuerdos cuando tratan de la educación (BOE 19-7-1980). En ellos se establece el marco legislativo que garantiza los derechos

⁹⁰ **Artículo 27, 3.** Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

⁹¹ Cfr. COM.EP. EC., *Informe sobre el proyecto de reforma de la enseñanza*, 115.

⁹² Cfr. COM.EP. EC., *La Formación religiosa en la escuela* (16-III-1985), en *BOCEE II* (1985), 6, 75; Cfr. COM.PERM., *La Loe y los Reales Decretos*, n. 5-7.

⁹³ Cfr. COM.EP. EC., *Nota sobre algunos hechos que atentan contra la formación religiosa*, 77. En el mismo sentido venía a expresarse la nota que la Comisión Episcopal de Enseñanza y catequesis hizo pública el 14 de marzo de 1984 *Sobre la LODE*, en *BOCEE I* (1984), 2, 77-78.

de los alumnos a recibir la enseñanza religiosa⁹⁴, y según la Constitución Española dichos Acuerdos son tratados internacionales que, una vez publicados oficialmente, forman parte del ordenamiento interno⁹⁵.

Pero no menos importante que el cuidado de la educación religiosa está el derecho de los padres de elegir el centro escolar al cual se desea llevar a los hijos. Es un derecho fundamental y así debía ser protegido por el ordenamiento jurídico del Estado. Sin embargo las leyes de educación no ayudan a que esto sea así. Es más, se dan normas que impiden la asistencia de los creyentes a un centro religioso y, por tanto, no se facilita la posibilidad de acceder a su legítima formación cristiana⁹⁶.

Consecuencia de toda esta situación es el olvido y marginación de una base fundamental de la tarea educativa, que no es sólo la transmisión de los conocimientos que capacitan para trabajar y desarrollar técnicamente la sociedad, sino la enseñanza de unas pautas de comportamiento inscritas en la cultura y la valoración de un sentido de la vida para la edificación y construcción de una sociedad más humana, justa y libre⁹⁷.

4.6. Educación en la sexualidad

En una sociedad en la que la sexualidad es considerada como un valor positivo en sí mismo, hay una comprensión de la sexualidad que se identifica exclusivamente con la genitalidad y se entiende como una actividad aislada del amor interpersonal. Su objetivo es, pues, conseguir un placer físico momentáneo y pasajero. Ante esto, los padres y educadores deben obligarse a presentar una recta concepción de la sexualidad, encuadrada al servicio de la persona humana y su dignidad, evitando todo embrutecimiento y reducción de la actividad sexual a la fisiología⁹⁸.

⁹⁴ Cfr. COM.EP EC., *Enseñanza religiosa en los centros experimentales* (19-IV-1985), en *BOCEE* II (1985), 6, 77; Cfr. ASAMB. PLEN., *Comunicado con motivo de la publicación del anteproyecto de ley de ordenación general del sistema educativo* (23-II-1990), en *BOCEE* VII (1990), 26, 38.

⁹⁵ *Constitución Española* art. 96.

⁹⁶ Cfr. COM.EP.EC., *Educación religiosa escolar* (24-IX-1986), en *BOCEE* III (1986), 11-12, 191.

⁹⁷ Cfr. COM.EP. EC., *Informe sobre el proyecto de reforma de la enseñanza*, 115.

⁹⁸ Cfr. A. POLAINO-LORENTE, *Educazione sessuale, en Lexicon. Termini ambigui e discussi su famiglia, vita e questioni etiche*, ed. por Pontificio Consiglio per la Famiglia, Bologna, 2003, p. 285-296.

Así, es una obligación de los padres y de los educadores presentar el ideal del amor y de la sexualidad como objetivo de unas relaciones construidas con la base evangélica de la aceptación del otro y de la entrega para la consecución de una relación fraterna⁹⁹.

No es de extrañar, por tanto, que ante una sexualidad vivida en sentido egoísta, donde solo interesa el propio goce, los hijos aparezcan como una carga pesada para los padres, tanto por lo que supone de obligaciones, como por la ausencia de una ayuda social que anime al crecimiento de la natalidad. Es urgente la creación de políticas familiares que protejan y promuevan los derechos de la familia. De lo contrario se emanarán leyes y políticas que confundan la procreación responsable con la procreación confortable¹⁰⁰.

Otro elemento a tener en cuenta en ciertas orientaciones sobre la sexualidad es la separación progresiva entre sexualidad y matrimonio y, como consecuencia, la ruptura entre sexualidad y procreación. Esto supone la disociación entre el amor y la sexualidad, y conduce al comercio del sexo y eleva la tendencia y el deseo subjetivo a la categoría de derecho social. Por consiguiente, se presenta la sexualidad como un producto meramente cultural, cuya consecuencia es la percepción de la sexualidad como satisfacción de un instinto placentero¹⁰¹.

Para superar esta concepción de la sexualidad es imprescindible que en la vida familiar se experimente la educación de la afectividad y su integración con los demás valores personales y familiares. La afectividad recta lleva consigo la aceptación de la propia identidad y se educa por medio de las relaciones con los padres, los hermanos, los parientes, los amigos, integrando las tendencias somáticas y afectivas desde la virtud de la castidad. No cabe duda que se requiere un proceso de madurez que se aprende en la familia con una educación adecuada. Esta educación tendrá como fin que la dimensión sexual y afectiva del hombre se dirija hacia la plenitud de la vocación vivida en la entrega libre de sí mismo¹⁰².

⁹⁹ Cfr. COM.PERM., *Nota sobre algunas iniciativas oficiales de información sexual* (5-XI-1987), en *BOCEE V* (1988), 17, 19.

¹⁰⁰ Cfr. SUBC.EP. FV., *Los hijos, primavera de la sociedad y de la Iglesia*, en *BOCEE XVI* (2000), 63, 233.

¹⁰¹ Cfr. ASAMB. PLEN., *La Familia santuario de la vida y esperanza de la sociedad*, 22.

¹⁰² Cfr. ASAMB. PLEN., *La Familia santuario de la vida y esperanza de la sociedad*, 27.

4.7. Familia y sociedad

Las familias no son entes aislados y separados del resto. Antes al contrario, la familia es el fundamento del desarrollo de la sociedad. De ahí la importancia de que se cuide a la familia y se favorezca su existencia, si se pretende constituir una sociedad fuerte y con futuro, que no degradada. Por eso, el bien de cada persona y el de toda la sociedad depende de la fortaleza de la familia que se ordena como comunidad de vida y amor, a partir de la relación sacramental que se da en el matrimonio¹⁰³.

La política constituye una de las bases de la convivencia en la sociedad. Es en la familia donde se aprende a vivir la dimensión social con la toma de conciencia de los grandes problemas de la humanidad, y la búsqueda de soluciones a los conflictos por el diálogo y el compromiso. En este aspecto se hace imprescindible la labor de los esposos como un derecho y una obligación con respecto a la prole. Por otro lado, tanto el hombre como la mujer en su trabajo de educación y en su convivencia diaria deben testimoniar y reconocer su derecho a la independencia y su igualdad de derechos en la participación de la vida económica, social, cultural y política.

El reconocimiento del derecho a participar en las diversas facetas de la vida social se debe hacer con especial énfasis en la mujer. La mujer ha de ser valorada en la misma medida que el hombre y dar todas las posibilidades para obtener un trabajo digno, como también ofrecerle la posibilidad de poder dejarlo sin que suponga una carga económica cuando lo exija la obligación de atención a los hijos. Por eso se ha de valorar la tarea del hogar y cuidado de los hijos como una función social de mayor importancia que la que ha tenido hasta ahora.

La conclusión de lo visto es que la Iglesia y la sociedad han de estar al servicio de la familia al ser ésta un soporte fundamental de ambas, puesto que si la familia se desarrolla con los valores cristianos repercutirá en la creación de una sociedad más conjuntada y madura. A fin de cuentas es hacia donde pretenden encaminar sus pasos, tanto la Iglesia como la sociedad.

Por ello es una exigencia que los legisladores tengan en cuenta y presten una atención especial a las familias, para que éstas, como institución y como conjunto de personas individuales que viven unidas por los lazos de la sangre y del afecto, puedan desenvolver su misión en las mejores condiciones posibles.

¹⁰³ Cfr. SUBC.EP. FV., *La Familia, espacio de reconciliación*, en *BOCEE XV* (1998) 59, 133.

Para cumplir este objetivo, la legislación debe contemplar la erradicación de la violencia en la vida familiar que se manifiesta en los malos tratos a mujeres y niños. Junto a ella, existe otra violencia, como es el abandono y dejadez que se está realizando con los ancianos y enfermos. Tampoco hay que olvidar la violencia que supone el aborto, ocultada por los medios de comunicación social en aras de un falso progresismo y que no deja de ser tan horrenda en su esencia como las demás formas de violencia familiar. Todas estas violencias son el resultado de la destrucción progresiva de la familia y sus valores fundamentales¹⁰⁴. Por eso hay que recordar que la familia sostiene a la persona en su realidad más profunda, ayudándola a vivir la verdad sobre ella misma y sobre la situación de los miembros que la componen¹⁰⁵.

En Europa se advierte la necesidad de una renovación espiritual y ética de la familia, como célula básica de la sociedad. Hay que reclamar, por consiguiente, la máxima atención por parte de los gobernantes y de las mismas instituciones religiosas y culturales para que esta tarea sea común a todos¹⁰⁶.

El mayor bienestar que se puede alcanzar en una sociedad moderna y el correcto progreso de la misma dependerá siempre del agrado y satisfacción del que gocen las familias, así como de su salud moral¹⁰⁷. No cabe duda que hay un nuevo ambiente cultural en el que se desarrolla la vida social y familiar, situación que marcará el presente y el futuro de la vida social que afectará a la concepción del matrimonio, de la familia, de la vida humana. Si se defiende a la familia, ésta crecerá y será germen de una sociedad más interrelacionada¹⁰⁸; si se legisla contra ella, se pondrá en riesgo a la sociedad, desestabilizándola y dividiéndola.

Los síntomas que se aprecian en la sociedad son negativos. La ausencia de los valores clásicos que defienden a la familia está conduciendo a la pérdida del valor sagrado de la vida humana. A ello se une la pérdida del sentido divino como raíz de la persona y de la cultura. El secularismo y laicismo dominante en la sociedad ha logrado oscurecer la dignidad de la perso-

¹⁰⁴ Cfr. ASAMB. PLEN., *En el horizonte de la nueva Europa: condición del hombre y misión de la Iglesia* (18-XI-1991), en *BOCEE IX* (1992), 33, 9.

¹⁰⁵ Cfr. COM.EP. PAST. SOC., *Familia buena noticia*, 60.

¹⁰⁶ Cfr. ASAMB. PLEN., *La construcción de Europa, un quehacer de todos* (19-II-1993), en *BOCEE X* (1993), 38, 88.

¹⁰⁷ Cfr. ASAMB. PLEN., *Nota con motivo del año internacional de la Familia* (19-XI-1993), en *BOCEE XI* (1994), 41, 21.

¹⁰⁸ Cfr. ASAMB. PLEN., *Discurso inaugural de la LXXIV Asamblea Plenaria de la CEE*, en *BOCEE XVI* (2000) 64, 169.

na humana, imponiéndose un materialismo práctico donde prima el propio placer sin pensar en las consecuencias negativas para el individuo y para el conjunto de la sociedad. Como es lógico, este materialismo aboca a un deterioro de las relaciones interpersonales, donde al otro se le valora por lo que hace y no por lo que es¹⁰⁹.

De esta manera, no se tiene en cuenta a la familia a la hora de organizar los campos de proyección laboral. Se penaliza la maternidad frente a la productividad y, como consecuencia, se renuncia a dicha maternidad para alcanzar la igualdad con el hombre. Pero no es solo la maternidad la que sufre en el nuevo ambiente social y familiar, sino que también se pierde el tiempo de convivencia familiar, desvalorizando al anciano y al minusválido. En consecuencia, existe un miedo al sufrimiento y a la muerte que se trata de ocultar por todos los medios¹¹⁰.

4.8. Dificultades de la familia para expresar su misión cristiana

Es una constante que los padres han de cuidar que sus hijos tengan la suficiente libertad para poder aceptar la fe y ser capaces de vivirla. Pero la libertad religiosa afecta a las familias y a las relaciones que debe mantener la Iglesia con los Estados.

La cuestión que se plantea es si la libertad de cultos impedirá el desarrollo público de la Iglesia y si los Estados son conscientes y responsables de cuidar que sus leyes y normas no sean contrarias a los valores y sentimientos de los creyentes y, sobre todo, cuando la mayoría de la población profesa el catolicismo como religión, como es el caso de España.

Son continuos los actos en los que en aras de la libertad se insulta y se atropellan los derechos de los fieles. Cuando la jerarquía católica denuncia los atropellos a los derechos de los creyentes, entonces se le acusa de un fundamentalismo religioso. La CEE en el documento *Los católicos en la vida pública*, deja clara la obligación y el derecho de los cristianos a manifestarse en contra de toda situación abusiva que niega sus convicciones morales y religiosas¹¹¹.

El ambiente que predomina en la sociedad es materialista en gran medida. Esto conduce a la pérdida de los ideales cristianos y hace que las revueltas y luchas sociales estén motivadas por la consecución de una calidad de

¹⁰⁹ Cfr. SUBC.EP. FV., *La vida es sagrada, viene de Dios*, en *BOCEE XVI* (1999) 60, 45.

¹¹⁰ Cfr. ASAMB. PLEN., *La Familia santuario de la vida y esperanza de la sociedad*, 23.

¹¹¹ Cfr. ASAMB. PLEN., Instrucción: *Los católicos en la vida pública* (22-IV-1986), en *BOCEE III* (1986), 10, 42.

vida centrada en los bienes materiales, los cuales se han convertido en la meta de la sociedad del bienestar y el único bien común¹¹². Se ha perdido, a nivel social, la consideración que el bien común es algo más que la mera obtención de los bienes físicos. El bien común lleva consigo otra serie de valores que deben cuidarse y protegerse, como es la familia, el derecho a la educación, el respeto a la libertad del otro. Sin estos valores, la sociedad camina lentamente hacia la barbarie.

Dentro del ámbito de la libertad religiosa se indican también los derechos que los inmigrantes tienen a vivir en familia. Por esto se ha de crear una legislación entre los países implicados para que sea posible la reagrupación familiar. Así se requiere una toma de conciencia importante por parte de la opinión pública. Esta unión familiar ayudará a la estabilidad emocional y laboral de las personas que viajan a un país extraño en busca de un trabajo teniendo que dejar a sus seres queridos en sus países de origen. Pues la soledad lleva a los malos tratos y a los problemas de alcoholismo en parejas creadas de un modo inestable¹¹³.

La situación de los emigrantes se agrava si los derechos de familia no están debidamente tutelados en estos casos. Existe un vacío de reconocimiento jurídico y político de las familias de los emigrantes, ignorando que el emigrante también forma parte de una familia. Los derechos y deberes que la Constitución Española dan a la familia en su artículo 39, 1 debe hacerse extensivo la familia del emigrante¹¹⁴.

Es cierto que la ley civil no siempre puede recoger la norma moral, pues en ocasiones la ley civil deberá permitir, en aras del orden público, lo que no puede prohibir sin ocasionar daños más graves. Pero esta tolerancia nunca podrá ir en contra de los derechos de las familias y del matrimonio como institución¹¹⁵. Como ejemplo, que se fomente el aborto presentándolo como un progreso en favor de la mujer, lo cual cuando menos causa cierto estupor. Es necesario, pues, hacer ver que la libertad no está solo al servicio del individuo, sino que debe favorecer el ejercicio de la solidaridad, es decir, tiende por sí misma al servicio del otro¹¹⁶.

¹¹² Nos referimos a las revueltas de marzo de 2006 en París tan lejanas de las manifestaciones callejeras del mayo de París en el año 1968 donde existían unos ideales, con los que se podía estar de acuerdo o no; ahora es solamente la estabilidad de los bienes materiales.

¹¹³ Cfr. COM. EP. MIG., *Vivir en familia, los emigrantes también* (26-IX-1993), en *BOCEE X* (1993), 40, 195.

¹¹⁴ Cfr. COM. EP. MIG., *Vivir en familia*, 196.

¹¹⁵ Cfr. COM.PERM., *Matrimonio, familia y "uniones homosexuales"* (24-VI-1994), en *BOCEE XI* (1994), 44, 158.

¹¹⁶ Cfr. SUBC.EP. FV., *Bendito el fruto de tu vientre*, en *BOCEE XVI* (2000) 63, 125.

No hay que entender lo dicho hasta ahora como un rechazo a los elementos de progreso que se han dado en la sociedad. Se constata ciertamente un mayor reconocimiento de la igualdad entre el hombre y la mujer, una mayor libertad en sus relaciones y en la elección de la vida matrimonial, mayor responsabilidad en la procreación y una seria preocupación por su formación; por otro lado, las familias se abren a la solidaridad con los demás, orillando un aislamiento peligroso, donde sólo priman sus intereses inmediatos

Pero ello conduce también a una serie de ambigüedades en los valores de la cultura reinante, donde el amplio margen de relación interpersonal se entiende como libertad para romper el matrimonio fomentando los divorcios; se entienden “las parejas de hecho” como campo de experimentación matrimonial, se acepta el aborto y la eutanasia como signos de libertad y desentendimiento ante el sufrimiento, y se fomenta la adopción de personas del mismo sexo sin atender a los derechos del niño¹¹⁷.

El análisis de la sociedad muestra una evolución de las relaciones cuyo interés se centra en una convivencia fundada, no en convicciones, sino en acuerdos de compromiso personal. Este proceso se inicia con la secularización de la sociedad, eliminando a Dios y los valores cristianos de todo tipo de convivencia. Fruto de ello es que la inteligencia ya no se preocupa por el sentido de las cosas, sino que se orienta únicamente hacia una razón meramente instrumental. La consecuencia de ello es una libertad entendida como dominio del otro.

Otra derivación de este pensamiento es un dualismo antropológico, que separa, como mundos distintos, el del cuerpo dominado por el determinismo biológico y psicológico, y el del espíritu, marcado por la libertad de elegir conforme a sus deseos¹¹⁸.

De ahí que proliferen las relaciones prematrimoniales, con una falsa pretensión de pretender conocer mejor a la otra persona antes de dar el paso del matrimonio. La auténtica realidad es que se ha creado una ceguera generalizada ante los valores humanos y cristianos tradicionales que han fundado la sociedad y cultura occidental. Y esta actitud ha conducido a un mal moral que edifica a un sujeto débil dominado por experiencias fragmentadas que le impiden un crecimiento para la madurez humana. Considerar como imposible un amor fiel para toda la vida lleva a dejar de buscar un proyecto de vida con el cual construir la realidad personal¹¹⁹.

¹¹⁷ Cfr. ASAMB. PLEN., *La Familia santuario de la vida y esperanza de la sociedad*, 18.

¹¹⁸ Cfr. ASAMB. PLEN., *La Familia santuario de la vida y esperanza de la sociedad*, 20.

¹¹⁹ Cfr. ASAMB. PLEN., *La Familia santuario de la vida y esperanza de la sociedad*, 29.

4.9. Uniones de hecho y uniones homosexuales

Fue en la instrucción de la CEE *La verdad os hará libres* de 1990, donde se resaltaban los signos que desestabilizan y atacaban a la familia. Estos signos eran la infidelidad conyugal, la defensa de las relaciones extramatrimoniales, el desarrollo de una amplia mentalidad anticonceptiva y las incipientes demandas de legitimidad de las relaciones homosexuales, como si todo ello fuese una conquista de la libertad personal. Y esto que se indicaba como indicios, en la actualidad es ya una realidad.

En este tiempo se observaba que los discursos emanados por las autoridades públicas carecían de elementos dignificadores tanto del amor, como de la familia, al eliminar en gran medida aquello que hace referencia a la afectividad dentro de las mismas, al olvidar aquellas personas que las componen y que crean esta institución¹²⁰.

De esta forma se comprueba el giro dado por los gobiernos europeos en este sentido. Han pasado de no reconocer regímenes jurídicos equivalentes para las uniones extramatrimoniales y homosexuales a aprobarlas con un sentido equivalente al matrimonial. Aún más: se ha eliminado todo tipo de restricciones para poder adoptar niños en las parejas homosexuales, prevaleciendo el derecho de los adoptantes sobre el derecho de los adoptados¹²¹.

Es cierto que las personas homosexuales están dotadas de una dignidad inalienable como le corresponde a todo ser humano, lo cual no debe conducir a confundir con la obligatoria dignidad el que se les puedan conceder todos los derechos sin obligaciones. No puede conducir a tener un trato de favor y considerar que la unión de dos personas del mismo sexo se pueda considerar como matrimonio y dañar de este modo el bien común si el Estado lo reconoce como tal.

Estos modelos de unión homosexual pretenden que se les reconozca un supuesto derecho de adoptar niños, y aunque las leyes así se lo otorguen, habría que considerar si verdaderamente estas leyes defienden al niño, a la pareja, o son meramente artificios con una función netamente política. La adopción ha de mirar siempre al bien de los niños, no a los supuestos dere-

¹²⁰ Cfr. ASAMB. PLEN., *La Verdad os hará libres* (Jn 8, 32). *Sobre la conciencia cristiana ante la actual situación moral de nuestra sociedad* (20-XI-1990), en *BOCEE VIII* (1991), 29, 17.

¹²¹ Cfr. COM.PERM., *Matrimonio, familia y "uniones homosexuales"*, 155; Cfr. ASAMB. PLEN., *La Familia santuario de la vida y esperanza de la sociedad*, 48.

chos de quienes los desean adoptar. Dos personas del mismo sexo que pretenden suplantar el papel de un matrimonio formado por un hombre y una mujer no son un punto de referencia conveniente para la adopción y lo que eso supone, el desarrollo y madurez del niño¹²².

Este principio no es un atentando contra la dignidad de las personas, porque, en definitiva, todas, incluso con independencia del comportamiento sexual, tienen la misma identidad fundamental: el ser criatura y, por la gracia, el ser hijos de Dios y herederos de la vida eterna. La adopción de niños por parejas homosexuales no es un problema de dignidad, sino de respeto hacia la persona adoptada. El bien de los niños exige que no sean adoptados por parejas homosexuales, no se debe obviar la importancia que tiene la figura del padre y de la madre en la identificación sexual de la persona, aunque la peculiar inclinación de la persona homosexual no sea de por sí éticamente reprochable¹²³.

Conviene recordar que los actos homosexuales son incapaces de generar nueva vida y no proceden de una verdadera complementariedad sexual; por tanto, no contribuyen a una plena comunión interpersonal. De esta forma, la relación homosexual no es apta para educar una vida, para su aceptación personal y para sus relaciones de convivencia en la sociedad. La relación homosexual no comporta una dimensión social similar a la del matrimonio y a la de la familia. Tratar como iguales realidades desiguales es una maniobra injusticia, a sabiendas de que la equiparación de aquello que no es igual conduce a olvidar la estructura misma sobre la que está fundada la sociedad¹²⁴.

La homosexualidad comporta una verdadera dificultad de identidad sexual, llegando a considerarse enfermiza cuando se es imposible de convivir ni relacionarse si no es desde la consideración de la disfunción sexual. Sin embargo, sigue estando presente en los grados superlativos de desviaciones con la dificultad de explicación que ello conlleva por parte de la medicina. Por todo ello, pretender cubrir todo con la capa de la libertad sexual es similar al acto de esconder la cabeza bajo el ala y no querer ver la auténtica cuestión de fondo¹²⁵. Desde una visión cristiana la inclinación a la

¹²² Cfr. COM.PERM., *Nota de prensa ante la aprobación del anteproyecto de ley que equipararía las uniones homosexuales al matrimonio*, en *BOCEE XVIII* (2004) 73, 102.

¹²³ Cfr. COM. PERM., *Matrimonio, familia*, 156; Cfr. COM. EJ., *En favor del verdadero matrimonio*, en *BOCEE XVIII* (2004) 73, 98.

¹²⁴ Cfr. ASAMB. PLEN., *La Familia santuario de la vida y esperanza de la sociedad*, 48.

¹²⁵ Cfr. ASAMB. PLEN., *La Familia santuario de la vida y esperanza de la sociedad*, 33.

homosexualidad, sin constituir por sí misma un pecado, no deja de ser una actitud objetivamente desordenada, cuyo comportamiento es éticamente reprobable, aunque habrá que juzgar con prudencia su culpabilidad.

La presión ejercida por los grupos de poder social formados por los homosexuales está influyendo decisivamente para que su minoría social tenga un reconocimiento de igual rango que los matrimonios heterosexuales: Reconocimiento de que su relación es una «relación matrimonial», la adopción de hijos, y que la educación incluya en sus programas que las relaciones homosexuales son iguales que las heterosexuales.

Sin embargo, el amor de los esposos conlleva la donación mutua y total del hombre y de la mujer, que se realiza en una decisión libre y voluntaria. En el matrimonio se crea una comunidad de vida y amor y que tendrá como fruto la prole con la obligación de educarlos como personas, como personas sociales y cristianas. Por ello, el matrimonio y las uniones homosexuales son dos realidades totalmente distintas¹²⁶.

La diferencia sexual no se puede obviar y menos si se piensa que constituye la base antropológica indispensable del matrimonio¹²⁷. Dicha diferencia es un elemento constitutivo del ser del hombre y de la mujer, que no implica desigualdad, sino diversidad para enriquecer la unidad. A la vez, tiene un profundo significado para la persona como imagen de Dios, –“hombre y mujer los creó” (Gén 1,26)– y cada uno desde su ser hace presente la imagen de Dios en el mundo.

El matrimonio, por tanto, se basa en la diferencia sexual como condición esencial para expresar con verdad la comunión conyugal. La riqueza de dicha diferencia sexual se manifiesta de un modo neto y expresivo en la contribución propia de la paternidad y la maternidad. A través de la figura del padre y de la madre el niño configura su identidad personal y su identidad sexual como hombre y como mujer¹²⁸.

En definitiva, el matrimonio es una institución heterosexual, con lo cual aquello que se ha pretendido hacer con la ley 13/2005 de 1 de julio por la que se modifica el Código civil en materia de derecho a contraer matrimonio, puede ser considerado cuando menos como un acto meramente arbitrario, al reconocer a un grupo mínimo de la sociedad un derecho inexistente.

¹²⁶ Cfr. COM. PERM., *Matrimonio, familia*, 157.

¹²⁷ Cfr. SEC. GRAL., *Ley que equipararía las uniones homosexuales al matrimonio*, 102.

¹²⁸ Cfr. SUBC.EP.FV., *Hombre y mujer los creó*, en *BOCEE XVIII* (2004), 73, 106.

II. *Desafíos de la Iglesia española ante el ordenamiento jurídico civil español sobre la familia*

Se trata de analizar, ante las nuevas leyes emanadas por el gobierno de España y que afectan a la institución familiar o a sus miembros, las posibles respuestas que la Iglesia española podría dar después de exponer la situación en la que se encuentra la familia fundada en el matrimonio. En el recorrido realizado hasta este momento vemos cómo las nuevas disposiciones legales españolas han relegado y discriminado al matrimonio y a la familia por favorecer a determinadas minorías sociales a las cuales se les ha pretendido equiparar al matrimonio y la familia.

En primer lugar hay que ver las diversas respuestas que los obispos han dado a la nueva situación en sus diócesis que, si bien son de ámbito pastoral en su mayoría, sin embargo se puede deducir de ellas una respuesta jurídica, al menos para fortalecer la presencia y la actuación de los católicos. Se trata de fortalecer el testimonio y la presencia de los cristianos en la vida pública.

Tras ello hay que pretender construir una legislación en torno a la familia de cara a fortalecer las actuaciones de sus miembros frente a la legislación civil. No se puede obviar la dificultad con la que se encuentra la Iglesia para responder a las normas civiles únicamente con el cumplimiento o ejecución de las normativas canónicas, cuando éstas están hechas para la Iglesia universal y tropezamos con la dificultad de concretización para su actuación en regiones determinadas. Se trata de mostrar la legislación civil sobre la familia, que no tiene una correspondencia en el ordenamiento jurídico de la Iglesia Católica, necesario, por otra parte, por la presencia activa de los cristianos en la vida pública que impulsa y defiende la evangelización actual¹²⁹.

Finalmente dentro de lo que debe ser una política familiar que cuide de los diversos miembros de la familia, debe presentar los Centros de Orientación Familiar (COF) como respuesta práctica y real a los retos que se le ofrecen a la familia. Estos Centros se deben fundar, no sólo en una ética y pastoral, sino también en un ordenamiento jurídico adecuado.

En definitiva, se expone la necesidad de una formación adecuada para los que componen la familia dependiendo del momento de la vida en que se encuentren; la necesidad de una educación que les conduzca a acercarse a los sacramentos como encuentros con Dios en Cristo y su Iglesia, de un

¹²⁹ Cfr. JUAN PABLO II, *Christifideles laici*, n. 30.

modo especial al sacramento del matrimonio como origen de la familia cristiana¹³⁰; a la vez, ofrecer la exigencia de una buena educación católica, con el derecho y la posibilidad de elegir los centros a los que llevar a los hijos, así como la formación en valores religiosos que se quiere recibir.

En este sentido, junto a la necesidad de formar a la familia que es actriz y destinataria de esta misión, es necesario formar a los agentes de pastoral responsables de guiar las diferentes comunidades eclesiales y colocar a los mismos cristianos laicos en condiciones de vivir con coherencia su ser constructores y defensores de la familia. En modo particular la formación de los clérigos, especialmente los párrocos.

Hay que añadir a esto la defensa del matrimonio como institución en la cual se funda la familia unida al respeto de todos sus miembros, más si cabe de sus miembros más débiles, como son los ancianos, marginados en una sociedad productiva-consumidora. Del mismo modo valorar el papel de la mujer en su misión en la sociedad y en la familia, como constructora y formadora de la sociedad y sus miembros.

Así, pues, se estudia la necesidad de una respuesta normativa de la Iglesia en España para potenciar su presencia en la sociedad, tema que se puede aplicar en Europa salvando los matices que comporta cada nación, pues en este tema las legislaciones son todas iguales.

1. Respuesta de la Iglesia ante los nuevos desafíos que encuentra la familia en la sociedad actual

Las respuestas que la Iglesia debe dar en el mundo europeo, y, concretamente en el panorama español, girar en torno a los diversos factores que afectan al desarrollo cultural y existencial de las personas que configuran esta sociedad.

1.1. Laicismo en la sociedad

La Iglesia española debe ser consciente del laicismo que inunda toda actividad de la sociedad. Se entiende por laicismo la ideología que elimina de la sociedad la presencia pública de símbolos religiosos y reduce la religión al ámbito de lo privado. Esto lleva consigo condicionar, incluso, las manifestaciones religiosas públicas. Se refuerza esta posición partiendo de la opinión de que hay que respetar a todas las religiones y las formas de

¹³⁰ Cfr. JUAN PABLO II, *Christifideles laici*, n. 52.

pensar de los no creyentes. En el fondo, lo que se busca es la coacción al creyente a invocar el nombre de Dios¹³¹; en definitiva, es un atentado a la libertad religiosa.

Se vive un tiempo en el que proclamarse cristiano es signo de ir contra progreso humano y de pertenecer a una institución de la que se hacen públicos más sus defectos que sus acciones de construcción de una sociedad más justa y digna.

Tres serían los elementos predominantes en la presencia y crecimiento de este laicismo. La existencia de un poder gubernamental contrario a toda acción religiosa, del que emanan leyes opuestas e incluso contrarias a la Iglesia y a los valores defendidos por los cristianos. Los ambientes intelectuales muy pragmáticos que separan y quitan espacio a toda reflexión proveniente del humanismo cristiano, y que, desde la modernidad, niegan la posibilidad de hablar de la presencia de Dios. Por último, la radicalización y aumento de los nacionalismos que glorifican la nación y la educación patriótica del ciudadano frente a cualquier tipo de reflexión filosófica o religiosa¹³².

El Estado español está imponiendo en la actualidad el laicismo reseñado. En cierta manera contradice a la misma Constitución española de 1978, donde se garantiza la libertad de culto para los ciudadanos¹³³ y se hace hincapié en la buena relación que deben mantener los gobiernos del Estado con la Iglesia católica, ya que alberga la creencia y religión mayoritaria de la ciudadanía española.

La Constitución defiende un estado aconfesional, pero en diálogo con todas las confesiones presentes en el territorio nacional. En ningún momento se considera laicista, y ampara la libertad de culto y el derecho a la educación en los valores religiosos¹³⁴.

¹³¹ Cfr. A. GONZÁLEZ MONTES, OB. DE ALMERÍA, *Semana Santa en tiempos de laicidad* (15 IV 2006).

¹³² Cfr. J. GARCÍA BURILLO, OB. DE ÁVILA, *Laico y Laicismo* (25 VII 2004).

¹³³ **Artículo 16.-** 1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley; 2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias; 3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

¹³⁴ **Artículo 27.-** 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales; 3. Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

En la situación actual, la comunidad cristiana debe llevar a cabo un análisis que le permita reconocer la circunstancia con la que se enfrenta y llegar a la conclusión de la necesidad de defender la dignidad y la libertad de la persona enraizada en la experiencia y reconocimiento del hecho religioso. La Iglesia española parte de su confesión de fe para defender a la familia, pues las relaciones entre las personas tendrán su razón de ser siempre que se sea capaz de evitar el individualismo del laicismo que reduce la experiencia religiosa de la persona al ámbito de lo privado. Y si prohíbe la manifestación pública de la experiencia religiosa, anula la acción y desarrollo integral del hombre en la sociedad.

La ideología laicista, en fin, priva a los ciudadanos de que el amor se constituya en el instrumento que aúna los sentimientos de las personas y en lo único que puede ser creador de vida en las relaciones humanas con un sentimiento plenamente personal. Es necesaria una respuesta responsable y comprometida de los cristianos ante la ideología laicista y el progresivo ambiente secularizado. No se trata de ir contra la sociedad, sino de ser fieles al mensaje evangélico y a la realización de una labor misionera que sea reflejo de una vida de fe¹³⁵.

1.2. La educación en la Familia

La Iglesia tiene una tarea fundamental en el desarrollo de la educación en los valores cristianos y humanos para que después se extiendan y ayuden a la construcción de la sociedad. La formación se ha de dar en dos niveles: el primer nivel es interno. Los padres son los que tienen el deber gravísimo de educar a sus hijos en el ámbito familiar¹³⁶. La familia es la primera y principal escuela de educación cristiana. En este punto se tropieza con la poca o nula formación que tienen los padres en nuestros días en la dimensión religiosa. Por ello es necesaria la catequesis y la preparación a la celebración de los sacramentos como lugares de formación para los padres.

La fe es algo que se transmite de padres a hijos y en esta transmisión está parte de la vida. No cabe duda que la fe es un don de Dios que se entrega en el bautismo. Pero precisamente por el compromiso que entraña el sacramento, los padres y padrinos se comprometen a enseñar a sus hijos a

¹³⁵ Cfr. A. DORADO SOTO, OB. EMER. DE MÁLAGA, *El amor a la Iglesia en tiempos de inclemencia* (23 XI 2005).

¹³⁶ Cfr. U. ALONSO DEL CAMPO, *La familia y el derecho de los padres a la educación de sus hijos*, Granada 2006; M^a D GARCÍA OLALLA., *La familia como contexto de desarrollo y educación en la infancia*, en LD 99 (2003), p. 11-28.

crecer en la fe. Por ello es tan preocupante la situación actual de bastantes familias, porque muchos padres no son conscientes de este compromiso¹³⁷. Y se corre el riesgo de romper la transmisión creyente, ya que las nuevas generaciones no quieren aceptar nada que les lleve a la obligación y la tarea de iniciarlos y mantenerlos en la fe. Algunas veces entienden algunos padres que es una educación improductiva si se comprende esta educación por el materialismo neoliberal: la enseñanza de los valores cristianos no reporta a sus hijos ventaja alguna material y científica.

Por otra parte hay que reconocer que, en ocasiones, la carencia de las vivencias cristianas no es sino el resultado de un desconocimiento del mensaje cristiano¹³⁸. Uno de los graves problemas es, precisamente, la falta de una seria formación cristiana de base en los fieles.

Así, pues, es necesario hablar de Cristo en los hogares; que se rece en familia; que se conozca la Palabra de Dios y la lean todos sus miembros unidos para que sea posible una renovación de la vivencia cristiana¹³⁹.

Es importante para la transmisión de la fe que se comprometan todos los miembros de la familia y de la comunidad eclesial. Es una tarea que se debe realizar en los dos ámbitos, habida cuenta de las carencias de la realidad de la sociedad en la que vivimos, y abrir un horizonte más esperanzador a los ciudadanos.

El segundo nivel es la educación en la escuela. Hay que concienciar a los padres de la necesidad de una formación integral de los hijos¹⁴⁰. Hay que formar buenos profesionales, pero también personas capaces de crecer en unos valores que los realicen con el desempeño de su labor profesional. Esto será lo que verdaderamente construya una nación fuerte y una sociedad justa y solidaria.

La nueva ley de enseñanza (LOE 2/2006 de 3 de mayo¹⁴¹) lleva a la Iglesia española a afrontar un gran reto, reto que sólo se puede realizar si los

¹³⁷ Cfr. XAVIER BASTIDA I CANAL, *Derecho y Pastoral ante las situaciones de crisis*, en IC 41, 81 (2001), p. 191-231.

¹³⁸ Cfr. A. ALGORA HERNANDO, OB. DE CIUDAD REAL, *Día de los catequistas* (31 X 2004).

¹³⁹ Cfr. A. RODRÍGUEZ MAGRO, OB DE PLASENCIA, *La Familia escuela de educación cristiana* (30 XII 2005).

¹⁴⁰ Cfr. JUAN PABLO II, *Christifideles laici*, n. 59; Cfr. (Como bibliografía completarse con los siguientes documentos) Cong Ed Cat, *La escuela católica* (19 III 1977); *El laico católico testigo de la fe en la escuela* (15 X 1982); *Dimensión religiosa de la educación en la escuela católica* (7 IV 1988); *La Escuela católica en los umbrales del tercer milenio* (28 XII 1992).

¹⁴¹ BOE n. 106 de 4/5/2006.

católicos son capaces de defender los derechos de libertad de enseñanza, la posibilidad de crear nuevos centros con carácter propio, el poder elegir, no sólo los colegios en donde inscribir a sus hijos, sino también, y sobre todo, que en ellos se imparta la materia de religión con el mismo nivel de evaluación que las demás materias. Estos derechos que se reclaman son los que avala la Constitución al hacer referencia a la libertad de enseñanza que tienen los padres y la obligación del Estado de satisfacer estas exigencias¹⁴².

Un Estado ideológicamente aconfesional tiene la obligación de favorecer, en primer lugar, la estabilidad de las leyes de educación que privilegien la calidad de la enseñanza en todos sus aspectos, y, en segundo lugar, que se respeten los derechos de los ciudadanos y cuiden que en el conjunto de las enseñanzas escolares no se ofendan las creencias religiosas. De lo contrario, se olvida que el papel del Estado en el ámbito educativo es subsidiario y no el principal agente de la educación. Con ello se impide la posibilidad de permitir la creación de centros de estudios, bien por iniciativas sociales, bien por instituciones religiosas. Se dificulta el derecho de la libre elección de los Centros de enseñanza para llevar a los hijos por parte de los padres tal y como define la Constitución española¹⁴³.

1.3. Reto de los jóvenes y ancianos en la Familia

Hasta hace algunos años la convivencia de varias generaciones en la familia no había supuesto contratiempo alguno. Sin embargo, en la actualidad nos encontramos con que uno de los grandes desafíos a los que debe hacer frente la familia es la convivencia de personas de muy distintas edades. Esto ha provocado que cada una de las generaciones familiares busquen su espacio vital excluyendo a las demás. Resulta extraña esta situación, porque se da en una sociedad en la que existe un gran interés por la comunicación y un crecimiento mayor en la responsabilidad y en el diálogo.

Para ello y en primer lugar, la familia y la Iglesia deben hacer consciente al joven miembro de una comunidad donde aprenda a crecer desde el “yo” de la adolescencia al “nosotros” relacional propio de la madurez de

¹⁴² Cfr. J. BARRIO BARRIO, ARZ. DE SANTIAGO DE COMPOSTELA, *La enseñanza: preocupación primordial* (10 X 2005); *Constitución Española*, art. 27; LUIS MARTÍNEZ SISTARCH, ARZ. DE BARCELONA, *La educación cristiana de los hijos* (15 VIII 2007).

¹⁴³ Cfr. D. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, OB. DE TARAZONA, *¿Escuela laica? Los padres deciden* (15 X 2005); J.J. ASEÑO PELEGRINA, OB. DE CÓRDOBA, *Ante la nueva ley de educación* (15 XI 2005).

aquel que se siente útil y miembro importante de la pequeña comunidad que se crea en el hogar, corresponsable de la misión eclesial y constructor de la sociedad¹⁴⁴.

Así, la Iglesia debe ser capaz de invitar a los jóvenes a sentirse parte de la comunidad eclesial, empezando desde las propias familias. Las familias que saben transmitir a los jóvenes el amor a Jesucristo, y la imagen de su Madre María, forman jóvenes que crecen en la esperanza y con mucha más facilidad se insertan en la comunidad eclesial.

Alguien que crece con esta esperanza es quien busca con verdad la libertad que salva, madura y realiza a la persona, y que no se conforma con “libertades” momentáneas, sino que es capaz de dar lo mejor de sí mismo para la construcción de la sociedad, que comienza en la ayuda a los demás. Esta es la esperanza y la libertad que el joven debe descubrir en la familia, afrontando las situaciones contradictorias que presenta la vida. Y como cristiano la Iglesia le debe animar a luchar por la presencia de los valores cristianos en la sociedad, y evitar una actitud pasiva que favorezca la imposición de ideologías ajenas al sentido cristiano de la vida. El mensaje de Cristo es la tarea fundamental de la comunidad eclesial, que ha de contagiar a los jóvenes y responder a las aspiraciones que verdaderamente anhelan¹⁴⁵.

Pero si importante es la juventud, no lo es menos las personas mayores. Ellas se merecen el reconocimiento y la atención de todos los miembros de la familia. A la vez, ellos son educadores y aportan su sabiduría vital a la construcción del hogar. Sobre todo son un ejemplo del equilibrio necesario para la convivencia cotidiana, y ayudan, sin duda alguna, al crecimiento maduro de los más jóvenes

De este modo los abuelos se convierten en el eslabón que, en muchos casos, une a los nietos con los padres, no solo en las relaciones, sino también en la educación. Como hemos indicado antes, los padres se preocupan con frecuencia de la educación religiosa de sus hijos y dejan la formación creyente de éstos a las parroquias. En estas situaciones, muchas veces los abuelos son quienes transmiten la experiencia religiosa y enseñan la doctrina cristiana a los nietos.

La convivencia de abuelos y nietos en las familias ayuda a éstos a madurar, por la dificultad que conlleva el vivir personas de diversas generacio-

¹⁴⁴ Cfr. *CIC 795*, p. 145.

¹⁴⁵ Cfr. A. CEBALLOS ATIENZA, OB. DE CÁDIZ Y CEUTA, *La Asunción de Nuestra Señora y los jóvenes* (15 VIII 2005); F. PÉREZ GONZÁLEZ, ARZ. DE PAMPLONA, *Juventud que busca la libertad* (15 VIII 2005); J.A. SAÍZ MENÉSES, OB. DE TARRASA, *Hipertrofia de Ego* (13 IX 2005); D. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, OB. DE TARAZONA, *Otros jóvenes otro futuro* (5 IX 2005)

nes, a reconocer la enfermedad como un estado frecuente en la vida y comprender la muerte como algo que no debe ser temido ni escondido. Estas situaciones familiares contribuyen al crecimiento y al desarrollo de la convivencia en la sociedad¹⁴⁶.

1.4. La defensa de la vida como un reto

El laicismo y el relativismo han contribuido no poco a permitir nuevas formas de atentar contra la vida humana. Primero fue el aborto con sus múltiples variantes, orillando el juicio moral de que es un crimen que ofende a Dios y degrada la dignidad de la persona que lo realiza¹⁴⁷. Después se admitió la eutanasia. Si bien ésta no se ha legalizado oficialmente, los medios de comunicación están creando un clima para que la sociedad lo asuma como algo normal y aceptable. Supone eliminar a los que no son útiles y productivos para la sociedad; es prescindir de los enfermos terminales que cuesta mucho dinero mantenerlos o luchar para que vivan. Y todo se hace en nombre de la libertad: las personas tienen derecho a elegir si quieren vivir o morir.

En la actualidad el hecho de la *Ley de reproducción asistida* 14/2006 de 26 de mayo¹⁴⁸, donde se ha aprobado la utilización por parte de parejas fértiles de las técnicas de fecundación in vitro y de diagnóstico genético preimplantatorio para seleccionar embriones que den lugar a un bebé sano y compatible para curar o salvar la vida de un hermano enfermo. Con ello se abren las puertas para poder elegir qué tipo de hijos se desean, si bien en un principio avalados por cuestiones terapéuticas, pero con un final preocupante. Del mismo modo se admite con esta ley la eliminación del actual número máximo de tres ovocitos a fecundar en cada ciclo reproductivo para facilitar el éxito de los procesos de fertilización. Así se impide el desarrollo de la vida humana con el fin de seleccionar al hijo que se va a tener.

En definitiva, se utiliza la ciencia con fines contrarios a la humanidad. Es cierto que es un progreso científico, pero no es menos cierto que todo avance no supone siempre un progreso para la humanidad (cf. la bomba

¹⁴⁶ Cfr. A. CEBALLOS ATIENZA, OB. DE CÁDIZ Y CEUTA, *Día de los abuelos* (7 VII 2004); *Carta Pastoral en el día de los abuelos* (12 VII 2005); R. ECHARREN YSTÚRIZ, OB. EMÉRITO DE CANARIAS, *La tercera edad: los abuelos* (25 VII 2004); A. RODRÍGUEZ MAGRO, OB. DE PLASENCIA, *Carta a los mayores* (12 VII 2005).

¹⁴⁷ Cfr. CIC 1398, p. 242; E. YANES ÁLVAREZ, ARZ. EMÉRITO DE ZARAGOZA, *El respeto a la vida humana* (17 III 2004); D. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, OB. DE TARAZONA, *Otro atentado* (14 III 2006).

¹⁴⁸ BOE n. 126 de 27/5/2006.

atómica). La ciencia debe estar al servicio del hombre y siempre del más débil e indefenso, como el niño y, aún más, el no nacido¹⁴⁹.

Se debe evitar el relativismo ético que inunda las actuales legislaciones que afectan a la vida de la persona y que rompen los valores democráticos al no defender la dignidad de la persona y sus derechos inviolables, imponiendo la economía por encima del bien común de la sociedad¹⁵⁰.

En esta situación, los cristianos deben exigir que se discierna lo que es una investigación respetuosa con la dignidad del ser humano. Es fundamental para el futuro de la sociedad que se comprenda y admita que la vida política y la actividad científica tienen que estar sometidas a una norma moral objetiva socialmente compartida y respetada¹⁵¹.

1.5. Libertad de Religión y medios de comunicación

La libertad religiosa se ha convertido en la actualidad en un reto para la Iglesia española, no tanto por que se prohíba su práctica, cuanto por transformarse en motivo continuo de ofensa ante todo lo que tenga que ver con la religión. Lo grave es que estas ofensas a la Iglesia se justifican y cubren con el derecho a la “libertad de expresión”, en muchos casos entendida únicamente de modo unidireccional. Ahora bien, se olvida en esta afirmación que la libertad de cada persona tiene como límite el respeto a las otras personas o instituciones.

Un elemento clave en la dignidad de las personas es su respeto a las creencias y el derecho a poder profesarlas libremente, como poder llevar los signos que las representan. Estos signos deben ser considerados con respeto por aquellos que no las compartan o incluso que las rechacen u odien¹⁵².

Este derecho es el que hay que defender en el entorno de la familia cuando los padres exigen la educación religiosa para sus hijos. Al exigir la educación religiosa para los hijos, los padres no están pidiendo la enseñanza para todos los ciudadanos escolarizados, sino, simplemente que no se impida o prohíba disponer de los medios necesarios para que se eduque en los valores de su fe¹⁵³.

¹⁴⁹ Cfr. A. MONTERO MORENO, OB. EMÉRITO DE MÉRIDA BADAJOZ, *Los obispos y la vida humana* (8 II 2006) <http://www.conferenciaepiscopal.es/obispos>.

¹⁵⁰ Cfr. J. BARRIO BARRIO, ARZ. DE SANTIAGO DE COMPOSTELA, *En favor de la vida* (22 III 2006).

¹⁵¹ Cfr. F. SEBASTIÁN AGUILAR, ARZ. EMÉRITO DE PAMPLONA, *Los nuevos inocentes* (27 XII 2004).

¹⁵² Cfr. F. GIL HELLÍN, ARZ. DE BURGOS, *Derecho a ofender* (14 III 2006).

¹⁵³ Cfr. CIC, 797; 799, p. 145; A. ROUCO VARELA, CARD. ARZ. DE MADRID, *El derecho a la educación y sus titulares* (30 I 2007).

Hoy en día una de las mejores armas para defender la libertad de religión son los medios de comunicación: prensa escrita, radio, televisión e internet, que tienen una gran fuerza y presencia en nuestra sociedad. Llegar a estos medios y hacerse escuchar es uno de los desafíos de la Iglesia, sobre todo porque los dejó pasar en su momento y no los usó para la evangelización¹⁵⁴. Utilizar los medios de comunicación en la actualidad, debido a la carestía que supone crearlos y mantenerlos, además de la enorme competitividad, implica un esfuerzo enorme. Y aunque la Iglesia posea algunos medios de comunicación, en muchos casos no es capaz de contrarrestar la propaganda contraria a los valores cristianos que ciertamente hacen los medios más potentes y creadores de la opinión pública¹⁵⁵.

Es necesaria la presencia de la Iglesia, como institución, y la fuerza de la fe de los comunicadores, estén en el medio que sea. Ellos no deben esconder su cristianismo. Antes bien, deben enriquecer a quienes los escuchan por la proclamación de la verdad, ayudando con ello a la formación del pensamiento y la conciencia de las personas. Los medios deben ser campo de solidaridad, porque ayudan a las personas a crecer en la fe y en humanidad, además de superar las dificultades de todo tipo que se presentan en la vida. Por esto, los medios de la Iglesia no son un comercio que da buenos dividendos económicos, sino un elemento imprescindible en la actualidad para evangelizar y hacerse oír en la sociedad¹⁵⁶.

En algo tan personal como es comunicar y presentar lo que está sucediendo a los demás, se presenta como una tarea muy difícil de llevar a cabo el pretender ser objetivo. Pero es cierto que se puede buscar o desear la búsqueda de la verdad. Para ello es necesario un rearme ético en los medios, donde se dignifique a la persona y su entorno, donde se valore a la familia y sus miembros, y no se muestren continuamente modelos contrarios al modelo familiar nacido del matrimonio, por defender más el resultado de cuentas, las ganancias¹⁵⁷.

Por consiguiente, es necesaria una llamada a la responsabilidad ética, que mira al bien del hombre y de la sociedad, a quienes detentan los medios y trabajan en ellos. A la vez, hay que avisar en este sentido a quienes hace-

¹⁵⁴ Cfr. I. CATELA MARCOS, *El cargo de portavoz oficial del obispado*, en *La Curia diocesana*, p. 360.

¹⁵⁵ Cfr. MIRIAM CORTES DIÉGUEZ *Los obispos españoles y los medios de comunicación: la acción pastoral y sus planes (1976-1997)*, en *REDC* 16 (1999), p. 527-600.

¹⁵⁶ Cfr. C. AMIGO VALLEJO, CARD. ARZ. DE SEVILLA, *La voz y la palabra* (5 V 2006).

¹⁵⁷ Cfr. J. BARRIO BARRIO, ARZ. DE SANTIAGO DE COMPOSTELA, *Carta pastoral a los profesionales de la comunicación* (16 V 2006).

mos uso de los medios. De esta manera las familias deben educar en la responsabilidad del uso de los mismos, formando para saber elegir la programación que ayuda a construir a la persona y a la sociedad y desechar la mala información y los programas que destruyen la dignidad humana. El mundo de los medios se sirve mucho de los niveles de audiencia. Si los programas que atentan contra la familia no se viesan, éstos dejarían de emitirse. Es tarea también del cristiano: exigir que el mensaje del Evangelio, que poseemos los cristianos, se emita y llegue a las gentes rechazando lo que daña o perjudica a la persona¹⁵⁸.

1.6. Uniones de Hecho y uniones homosexuales

La Iglesia debe plantear su postura ante el desafío de la proliferación de estas uniones. La comunidad cristiana no afianza su posición y opinión con la simple negación de los derechos que tienen las personas que deseen unirse sin un compromiso público. Así, pues, no se trata de negar, sino de no confundir los valores y preservar su escala evangélica. También se ha de evitar la defensa a ultranza del matrimonio considerado únicamente válido formado por un hombre y una mujer, como si se estuviese hablando de la posibilidad de que existe otra forma de matrimonio. A nadie se le escapa que cualquier otra unión que no la formen un hombre y una mujer nunca será matrimonio. Solo hay un matrimonio y todo lo demás es mera confusión vacía de sentido. Más vale unir esfuerzos para exigir a los gobiernos leyes que favorezcan políticas familiares acordes con la tradición cultural y religiosa del occidente cristiano.

En definitiva se trata de no dejarse vencer por el pesimismo, por la sensación de estar continuamente perseguido. Hay que valorar la dignidad familiar y la búsqueda de la verdad. Se trata de defender a la persona que vive en la familia y que crece construyendo la sociedad.

El desafío de la Iglesia consiste en hacer que las familias cristianas formadas y, sobre todo, las que están por formarse, los jóvenes que se acercan al matrimonio, sean lugares de esperanza, de formación y crecimiento en la fe. Se trata de formar en la responsabilidad y pedir, a la vez, que los matrimonios cristianos vivan como tales en la responsabilidad de formar hogares de confianza, diálogo y fe. Es aprender a vivir y sentir que el amor se manifiesta en la permanencia; en el conocimiento de la otra persona que nos lleva

¹⁵⁸ Cfr. A. CEBALLOS ATIENZA, OB. DE CÁDIZ Y CEUTA, *Los medios, red de comunicación, comunión y cooperación* (15 V 2006).

a descubrir a Cristo; que la relación mutua ayude a afrontar los acontecimientos de cada día, tanto los positivos como los negativos, y que tales acontecimientos constituyan la expresión de una existencia compartida en la búsqueda del bien común¹⁵⁹. Solo cuando haya familias bien formadas, se estará en la mejor condición posible para exigir al Estado que favorezca viviendas dignas para los jóvenes matrimonios, políticas familiares que privilegien la natalidad, y ayudas a las familias para conseguir una vida digna¹⁶⁰.

Con matrimonios y familias cristianas conscientes de su valor humano y social, la Iglesia estará en la mejor condición para impedir que se llame matrimonio a lo que no lo es, como son las parejas de hecho o las uniones homosexuales, lo que constituye una perversión del lenguaje y un escándalo al pretender que todo está permitido y que las minorías imponen sus derechos frente a las mayorías, confundiendo los valores éticos con la sociología de masas. Hay que insistir en la consideración de que uno de los fines principales del matrimonio es la transmisión de vida, y ésta sólo se puede hacer desde la entrega mutua de amor entre un hombre y una mujer. Realidad que no puede alcanzar la unión de dos personas del mismo sexo. Ellas no pueden transmitir vida. Y nunca se podrá negar que físicamente se nace de un padre y de una madre. Ocultar esto es ocultar el origen de la vida humana y, por tanto, es atentar contra la esencia de las personas¹⁶¹.

También hay que impedir la adopción de niños por parte de parejas del mismo sexo. Y no porque se las discrimine en sus derechos, sino para defender los derechos que los niños poseen para crecer y desarrollarse en un ambiente normal, con un padre y una madre que les ayuden a madurar y alcanzar su identidad personal. Si se consiente la adopción de niños por parejas del mismo sexo se elimina la dignidad del niño a poder crecer como persona, y se comprende entonces como un objeto que satisface el capricho de una pareja¹⁶².

Es necesario, pues, el estudio y la investigación de expertos de esta nueva situación familiar y social, que avalen, no sólo lo que dicta la tradi-

¹⁵⁹ Cfr. *CIC 223§1*, p.36.

¹⁶⁰ Cfr. A.M^a ROUCO VARELA, CARD. ARZ. DE MADRID, *El servicio al matrimonio verdadero y a la familia* (18 IX 2004); A. GARCÍA-GASCÓ VICENTE, CARD. ARZ. DE VALENCIA, *No tengáis miedo del amor humano*, in *Paraula-Iglesia en Valencia*, (30 IV 2006).

¹⁶¹ Cfr. R. PALMERO RAMOS, OB. DE ALICANTE, *¿Equiparable el matrimonio y las uniones homosexuales?* (15 VIII 2004); Cfr. C. OSORO SIERRA, ARZ. DE OVIEDO, *La verdad sobre el hombre comienza en la familia* (4 VII 2005).

¹⁶² Cfr. A. CAÑIZARES LLOVERA, CARD. ARZ. DE TOLEDO, *En defensa del matrimonio* (4 VII 2004).

ción cultural cristiana y el derecho natural, sino simplemente el sentido común. Así se favorecerá al desarrollo sexual y maduro del niño y se crearán corrientes de opinión que impidan estos dislates legislativos.

2. Respuestas a los retos de las leyes civiles desde la normativa canónica

2.1. Introducción

Hay que tener presente la dificultad de traducir a normas canónicas muchos de los contenidos de las relaciones familiares que hemos expuesto el Magisterio de los Papas, de la Conferencia Episcopal y de los obispos. Y esto contrasta con la prolífera legislación del Estado español y de las Comunidades Autónomas.

Por otro lado, no hay que aspirar a la elaboración de una legislación canónica paralela a la del Estado y que establezca de una manera pormenorizada respuestas concretas a las desviaciones de la legislación civil según la doctrina y ética cristianas. Esta es una cuestión que no es nueva en la Iglesia. La Iglesia, desde sus orígenes, ha tenido que enfrentarse a legislaciones emanadas del poder civil contrarias a su pensamiento, como sucedía con algunas cuestiones del derecho romano relativas a la constitución del matrimonio. Sin embargo, la Iglesia ha resuelto dichas contrariedades por la fidelidad de sus miembros al Evangelio. Los creyentes, inmersos en la sociedad, no siempre han aceptado sin criterio cristiano todas las leyes provenientes del poder civil, y han rechazado de una forma implícita o explícita las normas y leyes que atentaban contra su fe.

La familia es en sí misma causa y motivo para que la Conferencia Episcopal y, más en concreto, cada diócesis en particular elabore un derecho de familia que reafirme la presencia y actuación de los cristianos en medio de la sociedad. Se trata, por tanto, no de inventarse algo nuevo, sino de dar prioridad y mayor énfasis de obligatoriedad a los elementos que ayudan para que la presencia cristiana en el mundo sea más coherente dentro de la institución familiar a partir de la legislación eclesiástica existente.

Según los desafíos hechos a la familia y expuestos en el apartado anterior, la Iglesia debe considerarla como una institución autónoma, plena de atribuciones, derechos y deberes. De tal manera, que la familia es un lugar normativo, sin renunciar con ello a que sea una escuela de humanidad, que fundamenta y construye la sociedad¹⁶³.

¹⁶³ Cfr. JUAN PABLO II, *Familiaris Consortio*, 21.

2.2. Preparación al matrimonio

Para ser fieles al c. 1055¹⁶⁴ en el que se nos recuerda la unión del hombre y de la mujer como consorcio que busca la plenitud de la persona humana en todos los aspectos de vida y relación encaminada a la consecución del bien de los cónyuges y a la generación y educación de los hijos, es necesario cuidar los tiempos previos al momento de dar el consentimiento, de tal forma que éste sea el resultado de la unión de la voluntad y la libertad de las personas que lo dan.

Pero esta máxima no es el resultado de una serie de condiciones innatas en las personas, sino que es fruto de una vocación y de un deseo de las personas por llevarlo a cabo, desde el conocimiento de las obligaciones a las que se comprometen. Todo ello debe llevar a concluir que la preparación al matrimonio tiene que pasar de ser, como se encuentra en la legislación actual, una recomendación seria a una obligación para todos aquellos que deseen contraer matrimonio desde la responsabilidad cristiana.

Por ello, todo aquello que en la normativa canónica¹⁶⁵ se refiere a la obligación que tienen los pastores de cuidar que aquellos que se acerquen al matrimonio tengan una buena preparación cristiana, se debe considerar que no se trata sólo una mera cuestión catequética, sino que es la necesidad de alcanzar una digna celebración en el momento de dar el consentimiento y la necesidad de un acompañamiento continuo para que su vida de familia sea cada vez más santa y den testimonio en la sociedad, expresando la pastoralidad de la norma canónica que se ha cumplido.

Por ello, se debería insistir en la obligatoriedad de una seria preparación. Obligatoriedad que no tiene la necesidad de ser universal; por ello bastaría con cumplir la norma canónica en la que se remite a la Conferencia Episcopal para que determine el mejor modo de llevarse a cabo dicha preparación y cuidado. Es en este canon donde hay que apoyarse para fortalecer la necesidad de que en la Europa occidental y particularmente en España se vea la conveniencia de una mayor obligatoriedad en la preparación al estado de vida matrimonial para aquellos que se acerquen a solicitar el sacramento del matrimonio. Obviamente será la Conferencia Episcopal quien presente planes formativos generales, que se deberán concretar en las diócesis particulares. En ellos no sólo se debe tener en cuenta la formación para el momento inmediato o próximo a la celebración, sino que también se

¹⁶⁴ Cfr. *CIC 1055*, p. 186.

¹⁶⁵ Cfr. *CIC 1063, 1-4*, p. 187-188; *CIC 1067*, p. 188.

debe cuidar el tiempo remoto, de tal manera que la preparación al matrimonio debe tener su inicio en la misma experiencia familiar¹⁶⁶.

Partiendo de lo indicado anteriormente, las diócesis han elaborado planes de pastoral prematrimonial en los cuales quienes se acerquen al sacramento del matrimonio lo hagan sabiendo en que consiste, lo que van a realizar, y sean conscientes de realizar un acto eclesial¹⁶⁷. En todos los planes prematrimoniales se sigue una misma estructura. Se parte de la consideración de que la preparación al matrimonio no es un momento puntual previo a la celebración del sacramento, antes bien constituye un período que comienza en la edad infantil y juvenil (*preparación remota*). En este tiempo se enseña con una catequesis sólida y bien trazada que el matrimonio es una auténtica vocación. Sin embargo, se echa en falta, no dentro de dichos planes, sino acompañándoles, el decreto diocesano de obligatoriedad de su cumplimiento; aunque se exija su realización, se remite en muchos casos a los párrocos su aplicación y se reduce la obligatoriedad a la preparación inmediata al matrimonio la cual en muchos casos resulta insuficiente.

El periodo de noviazgo necesita también de un acompañamiento y de una buena formación previa para ayudar a descubrir que el amor que surge entre el hombre y la mujer tiene como meta la formación de una familia, entendida ésta como institución portadora de vida. Así, es importante que en el noviazgo se fortifique la relación de cristianos y la preparación a una alianza sellada en la Iglesia ante Dios. La celebración será bastante pobre si no se cimienta esta idea en la relación de noviazgo.

La preparación al matrimonio prácticamente concluye con la preparación previa (*inmediata*) al sacramento. En este momento se deben dar los contenidos doctrinales del sacramento, preparar la celebración litúrgica como expresión del sacramento que se va a realizar y del compromiso que van a asumir, tratando que los futuros cónyuges tomen conciencia de que la familia que van a crear debe ser un lugar de encuentro y de presencia continuada de Dios en la sociedad. Se comprueba que muchas celebraciones no son ocasión para expresar la fe cristiana en este sacramento. Son más un acto social que de celebración sacramental propiamente. Esta situación es más palpable en los matrimonios de menores. En los cuales es difícil com-

¹⁶⁶ Cfr. J. I. BAÑARES, *Normas de la Conferencia Episcopal española sobre el matrimonio y su preparación*, en IC 32 (1992), p. 301-316.

¹⁶⁷ Cfr. F. R. AZNAR GIL, *La atención pastoral prematrimonial: algunas reflexiones críticas sobre su aplicación y práctica en las diócesis españolas*, en REDC 57 (2000), p. 489-518.

probar el grado de madurez necesaria para dar el consentimiento y para constituir una familia y desempeñar la función de padres¹⁶⁸.

Estas circunstancias obligan a plantear y exigir un seguimiento a las parejas jóvenes. Supone establecer algo similar a un curso postmatrimonial para ayudarles a vivir en pareja y que aprendan a asumir las responsabilidades de padres, sobre todo cuando ha sido el embarazo la causa inmediata de la celebración del sacramento. La jurisprudencia nos muestra el alto nivel de rupturas en matrimonios recién constituidos. Esto demuestra que la cultura y la formación humana actual no ha enseñado lo que es y cómo se supera el sufrimiento, así como, el saber aceptar los contratiempos que aparecen en la convivencia. De ahí la necesidad de la presencia y apoyo de las familias cristianas a los jóvenes matrimonios. Su experiencia humana y familiar, unida a la comunidad eclesial, es fundamental para que perviva la unión de los matrimonios jóvenes y cimienten unas bases sólidas en la constitución de su familia. Sobre todo desde la colaboración, la acogida y la cercanía en todos los niveles de la vida familiar, no solo ante los posibles conflictos de la pareja¹⁶⁹.

A nivel pastoral cada día parece claro cómo afrontar esta preparación al matrimonio, pero urge una respuesta desde un nivel normativo para lo cual las propuestas eclesiales podrían seguir las siguientes líneas de actuación:

a) Es necesario que la obligación canónica que tienen los pastores de asistencia y organización de la preparación al matrimonio debe verse extendida a todos los fieles cristianos, especialmente a las familias, de tal manera que los laicos no queden como elemento subsidiario para los pastores sino más bien, desde el conocimiento de la realidad que viven, sean los que organicen dicha preparación desde la doctrina eclesial¹⁷⁰.

Si se logra que en las mismas familias se comprenda y se viva la exigencia de una necesaria preparación a la vocación matrimonial y familiar, ellas mismas se cuidarán que los sacramentos que deben recibir para la celebración del matrimonio, como es la confirmación, y que en estos momentos se pide su recepción, siempre que no sea muy difícil recibirla,

¹⁶⁸ Cfr. ASAMB. PLEN., *Documento Pastoral: Matrimonio y Familia* (6-VII-1979), in *Ecclesia* 1.945 (1979)nº 117; Cfr. ASAMB. PLEN. *Directorio de Pastoral Familiar de la Iglesia en España*, LXXXI Asamblea plenaria, 21 de noviembre de 2003, in *BOCEE XVIII* (2004), nn. 100-105.

¹⁶⁹ Cfr. A. CANO MERINO, *La preparación para la celebración del matrimonio en la diócesis de Barcelona*, en *REDC* 155 (2003), p. 501-586.

¹⁷⁰ Cfr. *CIC 1063-1064*, p. 187-188.

los reciban no ya como una exigencia, sino como una necesidad que plenifica la recepción del sacramento del matrimonio y la vida de fe para quienes desean seguir celebrando los sacramentos desde la fe profesada¹⁷¹.

Se podía llegar a considerar la situación extraordinaria de aquellos que, tras acceder al sacramento del matrimonio, y tras un período de convivencia y acompañamiento, decidiesen acceder posteriormente al sacramento de la confirmación, en el momento en que se vea reforzada su vivencia de fe. No dejaría de ser un caso extraordinario y como tal debía ser autorizado por el Ordinario del lugar, al modo de los casos indicados en el c. 1071.

b) Dada la situación de la sociedad española, hay que transmitir y anunciar el mensaje cristiano adaptado a la situación personal y cultural de los futuros cónyuges. Por ello es tan necesario que en virtud del bautismo y la confirmación recibidos, el fiel cristiano sea testigo del evangelio, y el mejor reflejo de ese testimonio se encuentra en la vida de familia, desde la vida de los esposos y la relación con los hijos¹⁷².

c) Dada la situación en España, de escasa perseverancia en el compromiso, se hace necesario un acompañamiento posterior a la boda, lo cual debería ser decretado por la Conferencia Episcopal y asumido y legislado por cada obispo en su diócesis en orden a una actuación conjunta entre diócesis, pero para ello es necesario que se hayan desarrollado convenientemente los pasos previos indicados.

No podemos olvidar que, dada la situación de descristianización que vive la sociedad española, esta preparación al matrimonio puede y debe servir para hacer que el mensaje cristiano llegue a los creyentes de fe débil para que se vea reforzada la misma, y redescubran el compromiso creyente que deben dar desde la familia que van a fundar¹⁷³.

d) Es una obligación llevar a cabo con diligencia y cuidado la responsabilidad que tienen los pastores de almas y todos los fieles cristianos, de prestar atención a la preparación al matrimonio, en un primer momento desde la catequesis, las homilías, los testimonios de las familias cristianas de tal modo que se cuide y se muestre el matrimonio como una vocación a la que son llamados los jóvenes para testimoniar su vida de fe¹⁷⁴.

¹⁷¹ Cfr. *CIC 1065*, p. 188.

¹⁷² Cfr. *CIC 759*, p. 139.

¹⁷³ Cfr. *CIC 771*, p. 141.

¹⁷⁴ Cfr. *CIC 1063, 1^o*, p. 187.

e) Cuidar que no se den conflictos entre la legislación civil y la realización del sacramento del matrimonio; especialmente en los casos que se dan en las diócesis españolas de los matrimonios llamados “de conveniencia”, en los que se busca más que celebrar el matrimonio, legalizar la residencia en el Estado español por parte de uno de los cónyuges. Se requiere una colaboración con la autoridad civil, a la hora de tramitar estos expedientes en aras de evitar los casos fraudulentos que desde la legislación civil son constitutivos de delito, tanto para los que atentan matrimonio como para el ministro que bendice dicha unión.

A nivel de Nunciatura, puesto que sería una cuestión que la Conferencia Episcopal por sí no podría llevar a cabo, se debería plantear la necesidad, para evitar conflictos y dar mayor seriedad a la celebración del sacramento, de estudiar la posibilidad de eliminar los efectos civiles del matrimonio canónico¹⁷⁵.

2.3. Atención a la educación en la fe de los hijos

La obligación gravísima que tienen los padres respecto a la educación de los hijos es recogida a lo largo del Código de Derecho Canónico, donde se indica que los padres han de promover una educación no sólo en los valores y ciencias humanas, sino también desde los valores cristianos. Esta tarea¹⁷⁶ es uno de los efectos del matrimonio que más importancia tienen, pues resalta la necesidad de la formación integral de la persona. Dentro de los mismos efectos del matrimonio la educación de los hijos se convierte en uno de los principales.

La dispersión que se observa en los cánones referentes a los derechos y obligaciones de la familia se hace palpable en los cánones que hacen referencia a la educación de los hijos, encontrándolos dispersos a lo largo de todos los libros del CIC¹⁷⁷, lo cual muestra por un lado la importancia que el legislador da a la función de los padres de educar, pero por otro lado esta excesiva dispersión se puede considerar como una relativización de dicha importancia a la hora de formalizar una legislación uniforme sobre el valor educacional en la familia.

¹⁷⁵ Cfr. *CIC 1071*, p. 188; Boletín Diócesis de Orihuela 355, p.38-42.

¹⁷⁶ Cfr. *CIC 1136*, p. 198.

¹⁷⁷ Cfr. *CIC 226*, p. 36; *CIC 792*, p. 144; *CIC 914*, p. 165.

Todo ello conduce a considerar que en el nivel familiar la educación se realiza en primer lugar por la misma pareja¹⁷⁸: es función de los padres la de santificar, no sólo su vida como esposos, sino la de sus hijos por medio de la educación cristiana¹⁷⁹. Cuando los padres enseñan a sus hijos a valorar y crecer en los valores cristianos, se convierten los padres en ejemplo de santidad para el ambiente social donde desarrollan habitualmente su vida. Por ello es tan importante la oración en las familias, no solo en el templo, sino en el hogar. Es importante que los padres enseñen a valorar la oración para que en cualquier situación de la vida se constituya en la verdadera expresión del encuentro con Dios¹⁸⁰. Es en definitiva la pedagogía de la fe: en la familia, en la comunidad creyente, a rango de obligación gravísima de los padres con respeto a sus hijos.

Hoy en día no se puede afirmar que quienes se acercan al matrimonio se sientan llamados por una vocación a constituir el pueblo de Dios, y a sentir la necesidad de vivir en la familia dicha vocación¹⁸¹. Por ello, la normativa que acompañe a los cursos de preparación al matrimonio debe ser lo suficientemente clara para que los novios que se preparan al matrimonio vean en dicha preparación la obligación que tienen de cuidar la educación y la responsabilidad que los padres tienen para con los hijos.

Sin embargo, conviene observar, al menos en España, que la situación de los jóvenes que desean contraer matrimonio, en una gran mayoría, tienen serias carencias en su formación religiosa y humana. Para tratar de corregir esta situación actual es necesario que la formación cristiana de los padres se inicie cuando se disponen a la recepción del primer sacramento por parte de sus hijos. Debería constituir una necesidad y obligación para los padres y padrinos la realización de cursos con un contenido serio no sólo pastoral sino de formación que les preparen en su misión y responsabilidad cuando pidan el sacramento del bautismo para los hijos¹⁸².

Dicha preparación, debería ser algo más que la “ilustración” de lo que es el sacramento del bautismo¹⁸³ para los padres. Se hace urgente que esta formación no quede solo al arbitrio del párroco. La formación debe ser una obligación en conformidad para toda la diócesis, y sería mejor que la obligación se extendiera a todo el territorio de la Conferencia Episcopal. En

¹⁷⁸ Cfr. *CIC* 835§4, p.152.

¹⁷⁹ Cfr. Cong Ed Cat, *La Escuela católica*, n. 45.

¹⁸⁰ Cfr. *CIC* 1248, p. 215.

¹⁸¹ Cfr. AA 11, GS 52, FC 23.

¹⁸² Cfr. *CIC* 867§1, p. 158.

¹⁸³ Cfr. *CIC* 851§2, p. 156.

cualquier caso, al menos los responsables de la formación de los que se acercan a pedir los sacramentos en una misma Diócesis deberían tener una misma forma de actuar avalada por un ordenamiento diocesano.

Es importante que, en estos ordenamientos canónicos donde se insista en la obligación de los padres a la hora de pedir los sacramentos para sus hijos, se debe resaltar la importancia de los padrinos en esta tarea de formación¹⁸⁴. Es necesario que se vean implicados y la figura del padrino retome la importancia que siempre ha tenido en la recepción de los sacramentos de iniciación implicándose verdaderamente en el desarrollo de la vida cristiana del niño, conforme al sacramento recibido. Conviene, pues, superar la pretensión de entender este canon como una exhortación pastoral, sino, que dependiendo de los lugares, y en el ámbito geográfico que ocupa esta tesis es necesario, se le debe dar un contenido normativo específico, que sin lugar a dudas tiene, pero que necesita de concreciones para llevarse a cabo. Así se podrá pedir y formar en la coherencia a aquellos que acompañan en la vivencia de la fe de los niños, sobre todo desde un análisis de la situación actual en la que los padres y padrinos, en muchos casos, no son signos de vivencia de la fe.

En aras de esta coherencia debería retomarse la figura de un sólo padrino¹⁸⁵ bien preparado y conocedor de cuáles son sus obligaciones a la hora de ayudar a los padres en la formación y educación creyente del niño, así como acompañante del niño en el desarrollo de su vida de fe, dejando la figura del padrino y madrina que en la actualidad se ha convertido en un elemento más social que evangelizador.

Esta situación nos debe llevar a que los requisitos¹⁸⁶ que se pidan serán los elementos normativos exigibles a quien se presente para ser padrino; estos requisitos deberían constar como obligatorios en todos los directorios de pastoral del sacramento del bautismo que se hagan en las diócesis, como complementos de un derecho de familia universal.

Hay que recordar que se intenta ser fieles a la vida de Cristo y exigirse seguirle como “camino, verdad y vida” (Jn 14,6) en la existencia humana. Las exigencias provenientes de la fe cristiana no serán nunca un obstáculo para el que vive fiel al mensaje del Reino de Dios. Es más, se reafirmará y se animará en su función de padrinzgo al verse respaldado eclesialmente.

¹⁸⁴ Cfr. *CIC* 872, p. 159.

¹⁸⁵ Cfr. *CIC* 873, p. 159.

¹⁸⁶ Cfr. *CIC* 874, p. 159.

Esta situación es similar en todos los sacramentos de iniciación, y por tanto en el sacramento de la Eucaristía nos encontramos con una situación semejante. Se trata de hacer conscientes a los fieles de la importancia que tiene recibir la sagrada comunión y la necesidad para ello de acercarse con una disposición y conocimiento adecuado del sacramento que se recibe y del cual se participa.

Se trata de recordar la gravísima obligación que tienen los padres de formar a sus hijos para que reciban adecuadamente por vez primera la eucaristía, superando el mero acto social y resaltando el acto eclesial¹⁸⁷.

Desde la situación social actual se hace necesaria una legislación con un desarrollo común de la catequesis a nivel de todos los obispos de la CEE, de tal forma que se avale la labor de los encargados de la formación de los fieles y de la cura de almas y se pueda exigir la obligatoriedad de una preparación adecuada¹⁸⁸, apoyando la exigencia que deben tener los padres y la familia en general¹⁸⁹ de cuidar que los niños acudan y reciban una correcta catequesis y acompañarles a la celebración de la eucaristía, convirtiéndose esta asistencia en una actitud habitual en ellos, de tal manera que les sirva a la vez como preparación a recibir por vez primera la eucaristía¹⁹⁰.

Para llevar a cabo esta misión no cabe duda que se deben aprovechar y utilizar todos los medios actuales para que este mensaje llegue lo más atrayente y comprensiblemente posible a los niños¹⁹¹. Así los niños aprenderán los diversos momentos y actos de la celebración y el sentido de la recepción del Cuerpo y la Sangre de Cristo.

Se debe insistir en la íntima unión que hay entre los tres sacramentos de la iniciación cristiana y el conjunto de normas que obliga a los que los piden para los niños y que son comunes a los tres en su aplicación, de un modo especial en lo que hace referencia al papel de las familias y de los padres en la formación de los hijos y de ellos mismos, para el buen desarrollo de la vida cristiana¹⁹².

El sacramento de la Confirmación, dada la situación social actual, debe convertirse en un momento de reflexión dentro de la vida del cristiano que se responsabiliza de su ser creyente en Cristo y decide llevarlo a cabo desde la coherencia de vida.

¹⁸⁷ Cfr. *CIC 914*, p. 165.

¹⁸⁸ Cfr. *CIC 528*, p. 97.

¹⁸⁹ Cfr. *CIC 774*, p. 141; *CIC 776*, p. 142.

¹⁹⁰ Cfr. BENEDICTO XVI, *Sacramentum Caritatis*, n° 18, LEV 2007.

¹⁹¹ Cfr. *CIC 779*, p. 142; *CIC 843*§2, p. 154.

¹⁹² Cfr. *CIC 842*, p. 154.

Por ello, al indicar la edad necesaria para recibir el sacramento de la confirmación¹⁹³, no se trata de una cuestión de menor importancia, sino que se debe tener en cuenta que se haya superado la edad de la adolescencia y quien pide el sacramento haya alcanzado la edad en la que la persona, en circunstancias normales, sea capaz de tomar decisiones vitales y que comprometan su vida.

La familia en este sacramento debe ser el testigo de palabra y de obra para ver lo que supone vivir como cristiano y decidir vivir de esa manera que se ha visto en el hogar: esto supondrá revitalizar este sacramento.

Es un sacramento que la Conferencia Episcopal, una vez vista la falta de vida cristiana de la sociedad, debe aprovechar para reafirmar la fe y darles unos sólidos fundamentos. Junto a esto se puede animar a vivir los valores cristianos en sus ambientes, constituyendo la presencia renovada del mensaje evangélico de Jesús.

En este conjunto en el que tanto se insiste en el papel fundamental de los padres y la familia como educadores y testigos de una coherencia de vida cristiana, debemos incluir el sacramento de la penitencia, pues no debemos olvidar la obligación que todos los fieles tenemos de una buena preparación y disposición para la celebración de los sacramentos. La normativa canónica insiste en esta preparación especialmente para los niños que se preparan a recibir por primera vez la eucaristía¹⁹⁴. Este sacramento dignamente preparado es un ejemplo de vida cristiana y de testimonio en una sociedad cada vez más alejada de la conciencia de pecado.

Se parte siempre de asumir que la responsabilidad primera de comunicar la fe corresponde a los padres. La Iglesia, como institución, también ha de tener un papel importante representada en la figura de los párrocos o responsables de los lugares de culto que son punto de referencia para el desarrollo de la vida de fe. Los párrocos han de visitar y acompañar a las familias en todo momento, fomentando la oración y exhortando con el testimonio a la vocación religiosa o sacerdotal¹⁹⁵.

Las exequias, como momento de dolor en la familia, deben servir también para ese acompañamiento y afianzar la presencia de la comunidad creyente en las familias cristianas. Esta acogida en las situaciones de dificultad de la vida familiar¹⁹⁶ debe ser una realidad tanto en los momentos de dolor por la pérdida de un ser querido como, sobre todo, cuando haya problemas

¹⁹³ Cfr. *CIC* 891, p. 162.

¹⁹⁴ Cfr. *CIC* 914, 916, p. 165.

¹⁹⁵ Cfr. *CIC* 528-529, p. 97-98.

¹⁹⁶ Cfr. *CIC* 1183, p. 206.

en el matrimonio o en las relaciones de los padres con los hijos, y viceversa. Este acompañamiento debe darse incluso en el caso de los familiares de aquellos que en su vida se han mantenido en un pecado manifiesto.

En estos se les debe negar las exequias a tenor del c. 1184 §1 n. 3; sin embargo, no debemos olvidar el n. 1 del canon, en el que se nos indica que puede haberse dado una señal de arrepentimiento en el momento de realizar examen de conciencia antes de morir, y sobre todo tener en cuenta el §2 del mismo canon, que en caso de duda nos remite a la decisión del Ordinario de lugar. Todo ello no debe entenderse como una relajación de la ley sino más bien como el deseo de aplicar la justicia desde unos parámetros de pastoralidad. Lo cual no elimina que, a quien se mantenga en la situación irregular y no se dé el arrepentimiento, se deba aplicar la legislación; de lo contrario la injusticia sería para el fiel que se mantiene conforme a la voluntad de Dios.

Ciertamente es difícil de legislar¹⁹⁷ lo que hemos expuesto, pues la vida no se ordena únicamente con un conjunto de normas. Sin embargo, en estas celebraciones de la existencia cristiana se puede conseguir que quienes se acerquen a los sacramentos sepan a lo que se comprometen en el plano personal, familiar y eclesial. Los que cuidan y viven su fe cotidianamente no les supondrá mayor dificultad cumplir con las exigencias de los sacramentos de iniciación y siempre podrán ser ejemplo para los demás.

Así, pues, la Conferencia Episcopal Española y cada obispo en su territorio debería responder de la siguiente manera a los retos que le plantea la familia:

a) La Conferencia Episcopal recomiende a los obispos que den las normas oportunas a fin de que se puedan llevar a cabo los sacramentos de un modo eclesial y comunitario, dando un mensaje de comunidad y de un mismo ejercicio de la obligatoriedad y necesidad de la preparación.

b) Una buena y obligatoria formación para los que pidan el bautismo para sus hijos, de tal modo que conozcan el sacramento y a lo que les obliga, a la vez que quienes se lo impartan deben estar bien preparados teológicamente y humanamente.

c) Exigencia de responsabilidad y de vivencia de la fe en los que ejerzan de padrinos, tanto en el sacramento del bautismo, como en el de la confirmación.

¹⁹⁷ Cfr. F. R. AZNAR GIL, *La familia en el Código de Derecho Canónico*, en *Familia 4* (1992), p. 45.

d) Mayor compromiso para los padres, párrocos y catequistas en la preparación y acompañamiento de los niños en la celebración del sacramento de la Eucaristía, dándole una mayor relevancia al acto eclesial que al social.

e) Uso del período de preparación para recibir el sacramento de la Confirmación para reafirmar el compromiso de vivir la fe cristiana en la familia y en la sociedad.

f) Todo ello puede ayudar a reforzar la acción educativa en la fe de los padres para sus hijos al sentirse apoyados por la Iglesia que camina junto a ellos y les anima en la vida de oración y de construcción de una sociedad más cristiana¹⁹⁸.

2.4. Derecho y obligación de cuidar la educación de los hijos

Es una constante dentro de la reflexión de los obispos en España, en las diócesis y en la Conferencia Episcopal, recordar el derecho y la obligación gravísima que tienen los padres de cuidar que sus hijos puedan adquirir los conocimientos y los fundamentos cristianos básicos para que los practiquen en su vida.

Para que la sociedad sea cada vez mas humana es necesario que no se olviden los valores cristianos, es fundamental que existan niños y jóvenes bien preparados en la vida cristiana y en las ciencias humanas y tecnológicas para que éstas se transformen en un espacio de encuentro y diálogo de la fe y la cultura¹⁹⁹. Es necesario insistir en cada momento en la necesidad de una formación integral de las personas para que en todo su actuar se vea reflejada la vida del cristiano²⁰⁰.

Para realizar esta tarea los padres deben disponer de los medios necesarios para cuidar la educación de sus hijos. Por ello no resulta baladí la obligación que tienen los pastores de la Iglesia de cuidar de que existan colegios que puedan elegir los padres con libertad para llevar a sus hijos y, sobre todo, profesores que impartan las ciencias sin introducir ideologías contrarias a la fe cristiana.

¹⁹⁸ Cfr. L. MACARIO, *L'educazione dei figli nella prospettiva pedagogica della Chiesa*, en *La famiglia e i suoi diritti nella comunità civile e religiosa*, ed. por T. Bertone y por A. Severignini, Roma 1987, p. 249-276.

¹⁹⁹ Cfr. J. FERRER ORTIZ, *Los derechos educativos de los padres en una sociedad plural*, en *RGDCDEE* 10 (2006); C. NANNI, *La famiglia scuola di vita e di educazione*, en *Salesianum* 69 (2007), p. 681-704.

²⁰⁰ Cfr. *CIC* 795, p. 145.

Por esta obligación y derecho de los padres a cuidar de la educación de sus hijos, pueden y deben exigir al Estado que les dé la posibilidad y proporcione las ayudas necesarias para cumplimentar esta tarea formativa. Es urgente cuidar que los padres se asocien desde instituciones de carácter cristiano para exigir al Estado que se enseñe la religión católica en aquellos centros de enseñanza donde sea solicitado por los padres, y es obligación del Estado cubrir dichas necesidades²⁰¹.

De aquí se concluye el papel subsidiario del Estado en la cuestión educativa. Si esto se negase o se orillase, el Estado se erigiría en el modelador de conciencias y, por tanto, impediría que las personas fuesen capaces de madurar y llegar a tener formas libres de pensamiento, incluso distintas al Estado²⁰².

La Iglesia tiene también un papel subsidiario en esta tarea educativa. No obstante esto, la Iglesia tiene la obligación de procurar que sea posible la existencia de colegios y universidades católicas donde se cuide el diálogo entre la Iglesia y las culturas de hoy. De tal manera que se forme a la persona humana desde la responsabilidad con la sociedad y su relación con Dios. Desde este cuidado de la persona humana se reforzará el valor prioritario que es la familia, “célula primaria de toda cultura humana”²⁰³, bien cuidando a las instituciones cristianas que se dedican a la enseñanza, bien fomentando ella misma estas instituciones docentes a un nivel diocesano²⁰⁴.

Sin duda alguna, el lugar donde más se ha manifestado el papel educador de la Iglesia ha sido en su labor misionera. De ahí la insistencia canónica para que la Iglesia no desatienda la tarea educativa fomentando la formación técnica de las personas para ayudar a su desarrollo humano. Así se desarma la acusación de que la Iglesia siempre ha procurado tener escuelas para dominar los ambientes intelectuales, modelar la conciencia a su gusto e impedir un diálogo auténtico con la cultura. Es necesario fomentar el diálogo de tú a tú con la cultura y la ciencia, promoviendo la libertad de edu-

²⁰¹ Cfr. *CIC 796-798*, p. 145; A. MONTAN, *L'educazione cattolica nell'Ordinamento della Chiesa (cann. 793-821)*, en *Apollinaris* 68 (1995), p. 15-89.

²⁰² Situación que se está creando en España con la nueva asignatura de Educación para la Ciudadanía que se va a impartir en las aulas de infantil, primaria, educación secundaria y bachiller, que ha sido considerada por muchas asociaciones de padres como violadora de sus derechos de ser los educadores primeros de sus hijos al considerar que los contenidos incluidos en la nueva asignatura impuesta en la LOE intentan adoctrinar la conciencia de sus hijos en una determinada moral e ideología suplantando la función primera de los padres.

²⁰³ Cfr. *Ex corde Ecclesiae*, n. 45.

²⁰⁴ Cfr. *CIC 801-806*, p. 146.

cación y de investigación, si bien desde principios éticos y morales bien definidos.

Aunque en la actualidad, sobre todo en los países occidentales y de un modo particular en España, es complicado ejercer esta misión educativa en centros propios. Por esto se ha convertido en una prioridad insoslayable atender a la formación de verdaderos profesores cristianos que impartan las ciencias con una antropología cristiana a fin de que valore a la persona en sí misma contemplada, en su relación familiar y social, como en su relación con Dios. De tal manera que se retome como valor prioritario el sentido de responsabilidad y apertura a lo trascendente que debe tener la persona humana, superando los valores que la mal llamada cultura actual pretenden eliminar contradiciendo lo que es y debe ser la persona humana²⁰⁵.

Es necesario, pues, que se prepare a los profesores en los centros teológicos, formándoles en materias que giren en torno a contenidos bíblicos, dogmáticos, morales y canónicos. Se trata de cuidar que en los centros de enseñanza cristianos, no sólo estén formados teológicamente los profesores que impartan la enseñanza religiosa, sino también los profesores cristianos que enseñan las demás materias contenidas en los planes de estudios para posibilitar el diálogo con la ciencia y la sociedad.

La Iglesia española debería responder al reto de la enseñanza escolar en este sentido:

a) Insistir a los padres de que sean conscientes de la importancia que tiene buscar y solicitar la creación de colegios acordes con los valores cristianos con buenos planes de estudio para sus hijos. Y estén atentos de que no se introduzcan mensajes contrarios a los valores cristianos en la enseñanza de las materias científicas y humanas. Procurando contenidos que ayuden a la madurez y crecimiento humano, social y cristiano de sus hijos.

b) Es necesario, que se tenga en cuenta a los padres en la elaboración de los planes de estudio en las instituciones docentes. Los padres deben convertirse en grupo de presión para conseguir estos fines, para lo cual es necesario las asociaciones católicas de los mismos²⁰⁶. En este sentido juegan un papel importante las parroquias como lugares de encuentro, animando a los padres cristianos a estas asociaciones para que se hagan presentes en la sociedad entidades que defiendan los valores cristianos en los ámbitos educativos, tanto a nivel de los padres, como de los profesores y de los alumnos.

²⁰⁵ Cfr. Cfr. *Ex corde Ecclesiae*, n. 45.

²⁰⁶ Cfr. *CIC 215*, p. 35.

Los obispos deben recordar la obligación que tienen de cuidar que los padres puedan tener y desarrollar libremente el derecho a la vigilancia de la educación de sus hijos. Con este objetivo, han de fomentar el asociacionismo laical. Éste es importante para alcanzar los fines necesarios para una manifestación cristiana dentro de la sociedad. Si no es por la conciencia de sentirse comunidad y aparecer como tal es muy difícil que una opinión individual se tenga en cuenta en las instituciones civiles²⁰⁷.

c) Los vicarios episcopales de enseñanza han de tener una misión más amplia que la mera presentación de los profesores de religión, han de cuidar y vigilar el contenido de dichas clases. Deben promover la presencia de los valores cristianos en las escuelas públicas, ser el nexo de unión entre las diversas asociaciones cristianas de padres y las consejerías de educación y enseñanza de las comunidades autónomas.

d) La Conferencia Episcopal debe incentivar y animar a los profesores laicos cristianos a estudiar teología, tanto para impartir las clases de religión, como, y sobre todo, para tener creyentes seglares con una buena preparación teológica a fin de responder a las cuestiones planteadas por la sociedad. Se requiere, entonces, que los centros de educación dependientes de instituciones cristianas faciliten a sus profesores la posibilidad de realizar los estudios teológicos. Es importante que estos estudios no se reduzcan a cursillos, sino que sean sistemáticos, como se contemplan en los planes de Bachiller o Licenciatura en Teología. No hay que olvidar que la sociedad es competitiva y cada vez más exigente con la titulación que acredita dominar básicamente una determinada ciencia.

Si bien es cierto que la Conferencia Episcopal no tiene autoridad para firmar acuerdos de enseñanza con el Estado Español, sino que esto debe ser una tarea de la Santa Sede, no es menos cierto que aquí no se habla de crear nuevos acuerdo entre el Estado y la Iglesia española, sino de defender y hacer realidad los acuerdos firmados en el año 1979, de tal modo que los padres puedan cuidar y elegir la educación que quieren para sus hijos.

De aquí surge la respuesta que se ha dado a la grave obligación de cuidar la formación de las parejas que se encaminan al matrimonio. Hay que tener en cuenta como la unión del hombre y la mujer tiene una serie de derechos y obligaciones, entre los que cabe destacar la defensa de la vida desde su concepción, y sobre todo la formación de los niños, lo cual lleva a

²⁰⁷ Cfr. ASAMB. PLEN., *Directorio de Pastoral familiar* (2003) nº 242.

vigilar y no descuidar la educación de los hijos en todos los niveles, no sólo en la preocupación de la formación religiosa, sino también evitando que en las demás ciencias se den conocimientos contrarios a los sentimientos cristianos, introduciendo una ideología que destruye a la persona y la familia.

2.5. El matrimonio como institución familiar debe responder a otras uniones no matrimoniales

Son tres los niveles de la jurisprudencia eclesiástica desde los cuales la institución familiar ha de buscar respuestas válidas a estas nuevas formas de unión. El primero parte de los mismos matrimonios cristianos; el segundo, desde los matrimonios hacia las uniones de hecho; el tercero frente a las uniones homosexuales.

1. Matrimonios cristianos

La primera respuesta debe ir dirigida a una sociedad que disgrega o al menos pretende disolver todo aquello que recuerde a la familia que nace del matrimonio de la unión de un hombre y una mujer, y su fuente deben ser los mismos matrimonios cristianos. Si éstos son capaces de vivir como tales, siendo lugares de encuentro y de crecimiento en el amor en los valores humanos, no se necesitarían leyes que lo defendiesen, ni que aumentase la sensación de sentirse atacado. Las mismas familias cristianas serían generadoras de sistemas de defensa y crecimiento por ellas mismas.

El Sínodo sobre la familia insistió en la necesidad de unir matrimonio y familia. Esto conduce a considerar a la familia como Iglesia doméstica, es decir, el lugar donde se viven los valores cristianos y se da un crecimiento y madurez en la fe a partir de la oración y la esperanza. De aquí que los esposos sean responsables de su misión como cooperadores y testigos de la fe. En un primer momento entre ellos, después con sus hijos, a los que deben enseñar a vivir la fe y a orar y, por último, en la sociedad, siendo para todos un espejo donde se refleje una familia cristiana. De este modo la familia adquirirá el rango de primera y fundamental escuela de educación en lo que hace referencia a la comunión eclesial, al ejercicio de la virtud como valor cristiano y a la facultad de construir y colaborar en el sostenimiento de la sociedad²⁰⁸.

²⁰⁸ Cfr. *Familiaris consortio*, nn. 65-66; Cfr. J. CASTAÑO, *Il diritto di famiglia della Chiesa*, en *Angelicum* 67 (1990), p. 172.

Sin embargo, la pobreza espiritual de la vida familiar, en la que se hallan bastantes matrimonios cristianos, impide, en muchos casos, considerar a las familias motores de evangelización. Por el contrario, las familias necesitan en la actualidad ser evangelizadas, para que puedan ser ellas mismas evangelizadoras.

Ello conduce a reconocer que no es fácil el poder normativizar todas las relaciones que se dan en la familia. Incluso se puede pensar que no es necesario hacerlo. Lo urgente, sin embargo, es la necesidad de formar a los que van a constituir un matrimonio para afrontar todas las situaciones que se presentan en la vida.

Así, pues, la Iglesia española debería tomar las siguientes líneas de actuación de cara a responder a las nuevas normativas presentadas por el Estado, de cara a defender el matrimonio:

a) Recordar que el derecho internacional y los derechos humanos insisten en que la familia tiene derecho a ser protegida por la ley; de tal modo que la legislación estatal debería evitar cualquier situación que se mostrase contraria a la familia o que desvirtúe su identidad, de tal modo que no se llame familia aquella que nunca puede ser engendradora de vida.

b) La familia nace del matrimonio, el cual es un pacto conyugal indisoluble, creado para el bien de los cónyuges y para la generación y educación de los hijos²⁰⁹. Acentuar de un modo especial todo lo referente a la educación como elemento prioritario del matrimonio y la familia. A nadie se le escapa que esto es una norma reconocida como tal por el derecho internacional, pero es necesario que los fieles cristianos que forman los matrimonios ante la indiferencia religiosa lo afirmen con su vida y testimonio en los ambientes donde vivan²¹⁰.

c) La familia tiene que hacerse presente en la comunidad eclesial, por medio de un asociacionismo cristiano, de tal forma que la presencia de las familias cristianas en la sociedad tenga una mayor representatividad social. Cuando las familias cristianas viven este sentido comunitario, no sólo alcanzarán unos mayores beneficios sociales y de representatividad pública, sino que aumentará la vivencia de su fe alcanzando de ese modo una mayor edificación del Pueblo de Dios²¹¹; de ahí la importancia de que la Conferencia Episcopal anime a este asociacionismo familiar cristiano.

²⁰⁹ Cfr. *CIC 1055*, p. 186.

²¹⁰ Cfr. *CIC 1136*, p. 198.

²¹¹ Cfr. *CIC 327*, p. 56.

d) En una sociedad en la que se habla tanto de los igualdad de derechos y obligaciones del hombre y la mujer, la Iglesia no se debe sentir marginada, ni acusada de no cuidar esta igualdad, cuando desde cualquier ángulo se ve este derecho a la igualdad del matrimonio²¹² y desde la normativa eclesial se insiste en que el hombre y la mujer forman el matrimonio y ambos están obligados en los derechos y responsabilidades familiares, como es la educación de los hijos, haciendo del matrimonio una institución en la que se vive y se engendra vida²¹³.

e) La familia cristiana será Iglesia doméstica cuando en ella se ore, se viva la unidad, sea testimonio de la fe y sea un lugar de servicio. Por ello necesita del acompañamiento eclesial que les facilite los espacios para que se formen en el fortalecimiento de la fe, de tal manera que la familia, todos sus miembros, sean considerados el sujeto de la acción pastoral de la Iglesia.

f) No existe en la sociedad una política familiar que en su totalidad se preocupe de las necesidades de las familias, especialmente las que tienen un mayor número de hijos o sufren algún tipo de dificultad económica que les permita disfrutar de ayudas o exenciones. Son las mismas familias las que deberían exigir estos derechos y hasta el momento todavía no lo han hecho. Es tarea de la Iglesia alentar a los cristianos para que tomen parte activa en ésta tarea como forma eficaz de contribuir al desarrollo de la sociedad y clara presencia de la Iglesia en medio de la sociedad.

2. Uniones de hecho

Las uniones de hecho no han surgido como rechazo a la familia o al matrimonio, aunque en algunos casos quienes hayan decidido vivir así lo hayan hecho como acción contraria a la institución matrimonial. En realidad muchas de estas uniones son el resultado de una previa experiencia dolorosa de una relación matrimonial.

Un alto porcentaje de divorcios se lleva a cabo por mutuo acuerdo, lo cual debería ser “sin traumas” para la pareja. Sin embargo, la realidad es mucho más dura y bastantes parejas, especialmente la parte que ha sufrido la ruptura y, sobre todo, los hijos, tardan mucho tiempo en superar los con-

²¹² Cfr. *CIC 1135*, p. 198.

²¹³ Cfr. *CIC 226* p. 36; *CIC 1151*, p. 201.

flictos vividos. Con frecuencia sucede que los componentes del matrimonio no superan los traumas de la separación o el divorcio, dada la necesidad natural de la estructura familiar para vivir, realidad que desaparece creando un vacío en la persona ante la pérdida de una estructura que lo mantenía hasta el momento y que de repente, sin haber participado él, desaparece, situación que se complica especialmente en los hijos al perderse la convivencia con uno de los padres con los cuales se convivía.

Esta situación traumática conduce a no querer pasar por situaciones semejantes. De ahí el rechazo a una nueva unión matrimonial. En muchos casos, esta circunstancia dolorosa se agrava cuando la unión es entre dos personas divorciadas o separadas con hijos cada uno de sus anteriores relaciones matrimoniales. Es en los niños, de un modo especial, donde se produce una sensación de rechazo ante la nueva convivencia, con una persona adulta extraña y unos niños que vienen a ocupar un espacio en el que antes se encontraban ellos solos. Se da un sentimiento de repulsa hacia aquel o aquella que ha venido a ocupar un espacio que antes pertenecía a la persona querida por ellos. A éstos los consideran los hijos como unos “invasores” de su hogar.

A este rechazo de la vida matrimonial ha contribuido el que la mujer haya alcanzado una mayor autonomía al potenciarse su acceso al mercado laboral. Situación que la ha llevado a una independencia que, si no se sabe asimilar, crea personas que prefieren vivir con la pretensión de adquirir un cargo más cualificado o remunerado en la empresa donde trabajan, de tal manera que posponen la posibilidad de establecer una relación estable con otra persona, y, sobre todo, evitan la posibilidad de tener hijos que anulen sus aspiraciones económicas y sociales.

Una razón más para no contraer matrimonio es la dificultad con la que se encuentran las jóvenes parejas para encontrar vivienda donde iniciar su vida matrimonial. Por consiguiente, alargan su presencia en la casa paterna y pierden la ilusión de crear relaciones que lleven al establecimiento de una vida en común, al no poder disponer de una casa y hogar propio.

Todos estos elementos, vistos de un modo aislado, no son motivo de mayor preocupación, pero juntos, y con los ambientes sociales contrarios a la familia, apoyados por las actitudes de los medios de comunicación social, se llega a la conclusión de que se ha creado una situación social que afecta negativamente al espíritu y al deseo de crear nuevos matrimonios comprometidos en la creación de una familia.

Sin embargo, hay un dato que la Iglesia debe tener en cuenta en esta situación. Se trata de las parejas que conviven sin una vinculación oficial, ni un rechazo expreso a la institución matrimonial y que desde una convivencia tienen hijos: la presencia de estos hijos en la vida familiar suele:

reforzar la estabilidad de la pareja. La Iglesia, desde la pastoral familiar desarrollada en las comunidades locales, debe aprovechar el acercamiento de estos padres que piden el sacramento para sus hijos para invitarles a formar un matrimonio²¹⁴.

La Iglesia poco puede disponer normativamente sobre las uniones de hecho. Sin embargo, es cierto que se necesita el desarrollo de una importante tarea pastoral que no está exenta de un compromiso serio por la defensa del matrimonio. Por tanto, hay que procurar acompañar y acoger a estas uniones para invitarlas llegado el momento a estabilizar su convivencia. De ahí la necesidad de que las disposiciones normativas que las diócesis dan en torno a la preparación del matrimonio, cuiden esta pastoral prematrimonial remota, de tal forma que se valore en mayor medida la institución matrimonial desde antes de considerar el formalizar la unión. Por tanto se necesita valorar el elemento pastoral del derecho²¹⁵.

Así, pues, la Iglesia española podría dar las siguientes líneas de actuación ante las uniones de hecho:

a) A los matrimonios cristianos hay que enseñarles que la relación de pareja va más allá del momento inicial gratificante. El amor lleva inscrito en su desarrollo los hijos, su formación y educación. Además, las relaciones de pareja se intensifican y se asientan con el amor, el cual hay que experimentarlo y saber conducirlo, sobre todo con la sinceridad y lealtad en las relaciones que fundan la convivencia²¹⁶.

b) Es tarea primordial de la Iglesia saber ver y estar atenta a los momentos de dolor y sufrimiento de las familias. Las diócesis o la Conferencia Episcopal deben elaborar planes de pastoral familiar en los que se contemplan el dolor y las necesidades de las familias para evitar las rupturas y ayudar en la reconciliación²¹⁷.

c) Hay que promover una cultura de apoyo a la familia, donde se sepa escuchar las dificultades que puedan surgir entre los padres, y en sus relaciones con los hijos. Esta tarea debe realizarse por profesionales cristianos

²¹⁴ Cfr. *CIC 1063*, p. 187.

²¹⁵ Cfr. *CIC 1063§1*, p. 187.

²¹⁶ Cfr. J.M. URIARTE, *La Iglesia ante las transformaciones contemporáneas de la familia*, en *CTD 31* (2004), p. 26.

²¹⁷ Cfr. *CIC 1064*, p. 188.

capaces de elaborar estudios de investigación y aplicación sobre la problemática matrimonial. Puede parecer que se trata de normativizar la pastoral; no es así, aunque es evidente la necesidad imperiosa de expertos cristianos que afronten con competencia los conflictos familiares. De ahí la urgencia de crear centros o instituciones adecuados para formarlos.

d) Con relación a la sociedad y al Estado, la Iglesia debe animar a las familias cristianas a asociarse para que tomen parte activa en la elaboración y desarrollo de las políticas familiares, y denuncien las deficiencias y la creación de nuevos modelos de matrimonios o familias. La Iglesia, por medio de los cristianos inmersos en la política, debe ser motor e impulsora de legislaciones que favorezcan el desarrollo de la familia, tanto en la vida de la pareja, como en la relación y educación de los hijos.

e) Las familias deben exigir sus derechos. Es importante, pues, la necesidad del asociacionismo familiar cristiano, para que no se la equipare a las uniones de hecho, de tal modo que no pierdan derechos al asumir una serie de obligaciones que las uniones no matrimoniales no tienen que cumplir.

f) La Iglesia tiene la obligación de cuidar a la parte más débil de las parejas no matrimoniales que abandonan la convivencia, dada la inestabilidad. Los hijos que nacen de estas uniones suelen quedar desprotegidos al producirse la ruptura de la vida en común. De ahí la necesidad de que se tome en consideración y se exija el cumplimiento de sus obligaciones con hijos tenidos de otras relaciones previas a la unión conyugal que pretenden llevar a cabo²¹⁸, tanto en el plano teórico como en práctico. Esta normativación, sin llegar a ser impedimento, debe inhabilitar a la persona para contraer matrimonio, a la vez que responsabilizarla ante el sacramento que va a llevar a cabo. En definitiva, no es sólo el que no se admita al matrimonio a quien no atiende su compromiso con los hijos tenidos en una relación anterior; se trata de que se valore la institución matrimonial y todo lo que ella conlleva en referencia a la persona y sus obligaciones.

g) Hay que tomar en serio la preparación de los padres cuando soliciten el bautismo para sus hijos²¹⁹. Junto a la “ilustración sobre el significado del sacramento” que se solicita y las obligaciones a las que se comprometen, se

²¹⁸ Cfr. *CIC 1071§1*, 3, p. 188.

²¹⁹ Cfr. *CIC 851*, 2^o, p. 156.

debe usar este momento para introducirlos en la necesidad de la unión matrimonial para constituir una verdadera familia cristiana. Sería conveniente que no sólo sean los párrocos quienes se encarguen de esta instrucción, sino que se ayuden de colaboradores seculares preparados en estas materias²²⁰.

Unido a lo anterior es conveniente que todos los que se acercan al matrimonio estén bien dispuestos para llevarlo a cabo. Por tanto hay que considerar la necesidad de dar un nuevo contenido jurídico al c. 1071²²¹. Dicho canon debería tener carácter obligatorio (al menos desde el punto de vista de la situación española, que es la que se está tratando) para proporcionar un mayor contenido jurídico y moral al matrimonio y a los que se acerquen a él. Indudablemente no se está hablando de cambiar el contenido del canon y convertirlo en un impedimento, sino de darle un mayor sentido normativo para la situación social española, en la que como se viene analizando a lo largo de la tesis, se observa cada vez una mayor desvirtuación de lo que suponen las obligaciones y derechos del matrimonio para aquellos que desean celebrarlo.

En definitiva, no se trata de crear nuevos impedimentos (a partir de considerar la gravedad de situaciones) que incapaciten a la persona para contraer matrimonio, sino de cuidar que quienes acudan al sacramento lo hagan con la certeza de saber cuál es el compromiso que conlleva aceptar sus fines, propiedades y efectos que dicho acto supone. Es crear una serie de normas particulares bien desde la Conferencia Episcopal o desde las diócesis o iglesias particulares para la situación actual que se está viviendo.

3. Uniones homosexuales

Cuando se plantea el tema de las uniones de personas de un mismo sexo, la primera respuesta que debe dar la Iglesia es la de concienciar a los fieles cristianos que bajo ningún concepto se puede llamar a estas uniones matrimonio.

El matrimonio es el que forman un hombre y una mujer que tiene como base el amor y que principalmente es una institución que engendra y educa a los hijos²²². Es lo que esencialmente lo diferencia de lo que son las unio-

²²⁰ Cfr. *CIC 1064*, p. 188.

²²¹ Cfr. *CIC 1071*, p.188-189.

²²² Cfr. *CIC 1055*, p. 186.

nes de homosexuales²²³. Se añade, además, que estamos hablando de un sacramento, en el cual se realizan unos ritos que actúan la participación en el misterio de unión de Cristo con su Iglesia para siempre²²⁴.

Además, la unión matrimonial es generadora de vida, engendra nuevas personas como resultado de ese amor que comparten los esposos, cosa que las uniones de homosexuales que se intenta equiparar en el nombre al matrimonio, nunca podrán conseguir al no poder, de su unión, nacer nada nuevo con vida.

Es importante constatar que la unión matrimonial es un acto de amor y un compromiso jurídico. El matrimonio no es sólo la satisfacción de los deseos, sino también la expresión de la donación libre de darse, de crear y de participar del desarrollo de la sociedad. Por tanto, hablamos de la institución social por antonomasia²²⁵. Sobre todo cuando las razones que se dan para equiparar las uniones homosexuales al matrimonio no es la de realizar un acto jurídico sino la de salvaguardar el respeto y los derechos de igualdad y de no discriminación.

Con el análisis realizado en los capítulos anteriores se comprueba cómo, en la sociedad civil, de la necesidad de una legislación para las uniones de hecho se ha pasado a considerar a las uniones homosexuales como matrimonio, reconociéndoseles la posibilidad de la adopción. Y sólo fundados en motivos políticos que desean complacer a grupos minoritarios con la conivencia y el silencio de los grupos sociales mayoritarios. El que estas uniones de personas del mismo sexo puedan adoptar lleva consigo el privar de protección a los niños adoptados y, sobre todo, negar las necesidades básicas y fundamentales en los primeros años de vida de los niños para que puedan desarrollar con normalidad su identidad.

La aceptación, sin más, de las uniones de personas del mismo sexo como matrimonio es desconocer lo que significa el matrimonio como hecho social, pues se produce un fraude al querer otorgar el mismo nivel jurídico a un acto válido y legal, como es el matrimonio, frente a otro que no es matrimonio. Del mismo modo se produce una ausencia de equidad que corrompe a la misma ley, que debería defender a la mayoría de las personas frente a la imposición de las minorías.

²²³ Cfr. PONT CONS FAM., *Famiglia, matrimonio e "unione di fatto"*, en EV 19 (2004) n. 34.

²²⁴ Cfr. CIC 1055, p 186; Cfr. *Familiaris consortio*, n. 68; Cfr. PONT CONS FAM., *Famiglia, matrimonio e "unione di fatto"*, n. 35.

²²⁵ Cfr. "Matrimonio" di omosessuali, in *Lexicon. Termini ambigui e discussi su famiglia, vita e questioni etiche*, p. 590-93.

El derecho que, en principio debe estar siempre al servicio de la vida, se torna en un derecho que deja de estar al servicio de las personas para convertirse en un servidor de sí mismo.

Así, pues, la Iglesia española debería dar las siguientes respuestas ante las uniones homosexuales:

a) La primera y principal es reconocer y llamar solamente matrimonio a las uniones de un hombre y una mujer. Reconocer que sólo dicha unión puede ser naturalmente considerada matrimonio y sacramentalmente en cuanto reflejo de la unión de Cristo con su Iglesia. Cualquier otro tipo de uniones no se debe considerar, ni mucho menos mencionar, como matrimonio.

b) La Iglesia tiene la gran labor de revalorizar el matrimonio como institución social, ante la fuerte tendencia que se da en la sociedad de privatizar toda la vida de la persona, incluido la relación de pareja. Lo cual conduce a que se disminuya la formalización de la unión del hombre y la mujer por el matrimonio.

c) Se ha de fortalecer la idea de que la Iglesia tiene potestad jurídica sobre los católicos bautizados y que no hayan abandonado formalmente la Iglesia a la hora de regular el matrimonio de los bautizados católicos, de tal forma que se evite considerar que la legislación civil se sobrepone sobre la canónica en cuanto afecta a los católicos. Lo cual ayuda a considerar que la legislación entorno a las uniones de personas del mismo sexo no influye en la legislación canónica y sobre todo en las personas que se ven obligadas a cumplirla. De esta forma se está evitando una marginación del derecho canónico en la sociedad civil y, por que no decirlo, entre los mismos cristianos. La Iglesia, además de dictar normas, debe formar a los cristianos en el campo político, social y legislativo para que las leyes que se emanen en los estados estén imbuidas del espíritu cristiano.

La homosexualidad sólo tendrá relevancia canónica bajo la perspectiva de las causas de declaración de nulidad de los matrimonios contraídos canónicamente por personas homosexuales, habida cuenta de que el homosexual no ha llevado a término su natural proceso de clarificación sexual diferenciando su identidad masculina o femenina²²⁶.

²²⁶ Para ello remito al conjunto de sentencias rotales en las cuales dichos capítulos de nulidad se concentran en el c. 1095, 3.

Se debe prescindir de todas las posibles patologías psíquicas para llegar a la conclusión que el homosexual sabe lo que es el matrimonio y que comporta una unión para toda la vida. Por ello la homosexualidad como causa de nulidad se deberá referir más a la incapacidad para asumir las obligaciones conyugales²²⁷.

d) Importante es la oposición que a las adopciones de niños por las parejas homosexuales deben realizar los católicos. Se rechazan estas adopciones, no como signo de discriminación sino como defensa de los derechos del niño, ya que supondrán deficiencias psicológicas para el niño y por la que sufrirán seria alteración psicopatológica; se le impedirá a los adoptados el poder establecer su propia identidad sexual al crecer en un ámbito donde sólo recibe modelos de conductas de un mismo género; el hecho de no tener padre y madre hace que no puedan identificarse con la persona de su mismo sexo. Esta carencia de afectividad lleva consigo la privación de la dimensión social que conlleva la sexualidad. Así se hipotecaría seriamente una generación futura incapaz de crear los moldes antropológicos donde se funda la convivencia humana.

3. Una experiencia concreta. Los centros de orientación familiar

Los Centros de Orientación Familiar (COF) constituyen una respuesta pastoral de la Iglesia a las necesidades de la familia cristiana, en cuyo caso tendrán una importancia relativa en este trabajo. Sin embargo, también tienen una importancia jurídica dentro del planteamiento que se viene realizando²²⁸.

Son cinco los puntos en los que se pueden desarrollar los servicios concretos que estos centros aportan:

a) Los COF ofrecen un conjunto de acciones desarrolladas bajo los principios teóricos y prácticos de la orientación y el asesoramiento familiar. Esta situación se avala jurídicamente por el artículo 39 de la Constitución española donde se insiste en que los poderes públicos tienen la obligación de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, así como la protección integral de los hijos.

²²⁷ Cfr. *CIC 1095*, 3º, p. 192; S. Panizo, *El matrimonio a debate hoy*, Madrid 2001, p. 87-88.

²²⁸ Cfr. Estatutos del Centro de Orientación Familiar de Murcia.

No se trata únicamente de dar unas pautas terapéuticas. Se aporta, además, una formación y asesoramiento desde unos criterios coherentes con la moral evangélica que ayuden a novios y esposos en el desarrollo integral del futuro de los miembros de la familia.

b) En segundo lugar, asesorar a los padres e hijos en la resolución de los conflictos que surgen con frecuencia en la vida familiar. Esto supone que los COF cristianos tienen unos principios cristianos y unas pautas acordes con los principios creyentes y siguen las pautas del magisterio de la Iglesia. De esta manera los medios y líneas de actuación que se proporcionan a la familia son una ayuda para cumplir sus funciones educativas y socializadas según los valores evangélicos que deben dar los padres a los hijos²²⁹. También deben dar a las familias los criterios oportunos para cumplimentar sus objetivos específicos como para señalar pautas de comportamiento en los momentos críticos. Las crisis familiares suelen coincidir con los cambios vitales propios de cualquier unidad familiar y, si se saben afrontar, ayudan a la formación integral de la persona, de tal manera que esta formación ayudará a saber afrontar las adversidades que puedan presentarse en las situaciones vitales que viven las personas²³⁰.

Es muy importante trabajar con los padres para que cumplimenten sus funciones propias. Ellos son el referente principal en la educación de los hijos. De ahí que se les oriente para que asuman con responsabilidad su papel en la elección de la escuela y colegio a fin de salvaguardar su formación cristiana, tanto para la asignatura de religión como para todo el plan docente, como hemos venido afirmando a lo largo de esta tesis²³¹.

Los profesionales del COF (psicólogos, abogados, pedagogos...) deben hacerse presentes en las escuelas para garantizar el tratamiento y acompañamiento efectivo en temas de interés familiar. Así los profesores deben ser conscientes de que su educación contempla tanto al alumno considerado individualmente como formando parte de una familia concreta e integrado en la comunidad educativa.

Se llega de esta forma a todos los colectivos implicados en la dinámica escolar, creando redes de comunicación entre ellos y favoreciendo el diálogo entre los miembros de la familia.

²²⁹ Cfr. *CIC 774*, p. 141.

²³⁰ Cfr. *CIC 795*, p. 145.

²³¹ Cfr. *CIC 796-798*, p. 145.

c) Los COF deben prestar servicios de orden jurídico, médico y psicológico, de tal manera que a las familias en dificultad se le oferte la posibilidad de tomar decisiones y análisis de la enfermedad teniendo en cuenta los valores cristianos. Así se les ayuda a la solución de los conflictos desde unos valores éticos, que tengan como referente a la persona, y se puede realizar un seguimiento y una evaluación continua del conflicto.

Sin necesidad de hablar de una mediación cristiana, sí que desde la labor de los COF se puede acompañar a las parejas que han roto su convivencia. Ellos pueden ayudar a la solución de conflictos teniendo presentes a todos los miembros de la familia y aconsejando la vía de la declaración de nulidad matrimonial, en los casos que sea posible. Así se evita el mero acercamiento al divorcio civil, que no disuelve el matrimonio cristiano, y que, en muchos casos, por desconocimiento o falsos prejuicios hace que las parejas no se lo planteen.

d) Los COF deben realizar estudios de investigación sobre la problemática matrimonial y familiar. De esta manera favorecerán el conocimiento de la problemática de la familia formada por un hombre y una mujer desde el matrimonio, junto a los hijos y los familiares que vivan en el mismo entorno. Dicho modelo es el más numeroso en nuestra sociedad, y el que verdaderamente merece la atención de los poderes públicos. Esta tarea de los COF facilita la reflexión a la hora de afrontar decisiones y comprender los problemas que afectan a la familia de hoy.

e) Un ejemplo real de estos centros preocupados en promover en la sociedad una cultura de apoyo a la familia es el COF de la Fundación “Acción Franciscana”, dependiente de la Provincia franciscana de Cartagena. Tras 20 años de trabajo (desde el año 1984), adquirió una mayor dimensión e incidencia social cuando realizó una seria investigación de la familia (cambios y evoluciones) en la Comunidad Autónoma de Murcia. Visto el resultado, los poderes políticos autonómicos están apoyando el COF franciscano, dándole un decisivo carácter público. En definitiva, se pretende hacer reaccionar a la sociedad para que observe que, a pesar de todos los problemas y desequilibrios que se ven en la familia, sin embargo no hay iniciativas educativas ni ayudas económicas para solventar su problemática.

La deficiencia en las políticas familiares emanadas desde la administración pública provocan una grave situación al no asumir su cota de responsabilidad de tal modo que colaboren y faciliten el que las familias puedan acceder de un modo gratuito a aquellos especialistas que les ayuden en la superación de sus conflictos, sin tener que remitirse a la iniciativa privada que no siempre está al alcance de las economías de familiares.

Los padres necesitan de los servicios del COF para desarrollar su labor educativa. La Iglesia debe ser animadora de este movimiento familiar que exija a la sociedad la atención de sus necesidades familiares²³². También, como hemos afirmado, la Iglesia debe aportar su capacidad y la preparación de expertos creyentes en los diversos campos para ser capaces de ayudar a las familias.

Conclusión

A lo largo del desarrollo de la exposición de los temas analizados en este trabajo se ha venido observando que cualquiera de ellos no tiene un perfil fijo y las soluciones propuestas no son definitivas, sino que están abiertas a las nuevas situaciones que viva la sociedad y la Iglesia, ámbitos en los cuales se da la convivencia familiar en todos sus campos. Además se ha de tener en cuenta las investigaciones que se den en el campo de la teología, antropología, psicología, sociología y derecho aplicadas al ámbito del matrimonio y de la familia, las cuales deben realizarse en un medio multidisciplinar, no de un modo unilateral.

Las tres realidades que han merecido una atención especial son:

- 1.- Las nuevas formas de uniones y su equiparación al matrimonio
- 2.- La situación de la familia cristiana en la sociedad y en la Iglesia
- 3.- La necesidad de un derecho de familia

Las tres influyen e influirán en el desarrollo de la familia cristiana en el presente y en el futuro próximo, y según sea la respuesta que se ofrezca a los nuevos planteamientos se pondrá en juego la existencia de la familia y su identidad como espacio en el que nace y se desarrolla la vida de las personas y como fuente de valores para la sociedad. Debemos tener en cuenta que el trabajo se ha ceñido al mundo europeo occidental y particularmente a la realidad española. Indudablemente que para algunos países africanos, americanos o asiáticos las realidades aquí presentados no son equiparables y no se puede pretender que la respuesta sea la misma para cada continente en particular. Por ello se debe evitar que las respuestas aquí dadas se puedan considerar universales; eso sería imposible, toda vez que la familia, ni

²³² Cfr. CIC 799, p. 145.

en toda el marco europeo, tiene las mismas características; cuánto menos en culturas tan distintas.

1. Las nuevas formas de uniones y su equiparación al matrimonio

En relación a la primera realidad de nuestro estudio hay que concluir que no se puede crear una legislación desde el estado civil donde se imponga lo individual y lo subjetivo frente a la realidad social. Este individualismo es la base de una legislación estatal española que, apoyándose únicamente en preservar los derechos de las minorías, crea un derecho contrario a lo que el mismo derecho natural dice y, no se hace referencia al derecho divino positivo, sino al derecho que afecta a todas las personas independientemente de su fe.

Cuando el derecho se pliega a lo que exclusivamente interese y quieran los particulares, sin tener en cuenta a la comunidad, produce una desestructuración de toda institución familiar en la que lo importante es el mundo de convivencia y relaciones que se crean, puesto que solamente se prima lo personal al elegir con quién y en qué momento se establece la convivencia y cuándo se rompe dicha convivencia sin importar las personas con las que se conviva. Se elimina la estabilidad y la perpetuidad de la convivencia matrimonial, propiedades esenciales del matrimonio y que son relegadas a un segundo plano.

Desde esta perspectiva en la cual cualquier relación sexual vale se provoca el que se aprueben leyes que consideran como matrimonio las uniones homosexuales. Aún más, atendiendo a la subjetividad, se acaba con aceptar el “repudio” tal y como lo admite la nueva ley del divorcio, la cual permite solicitar el divorcio sin esperar un tiempo de convivencia ni dar explicaciones aceptables por las que se decide abandonar a la otra parte²³³.

El derecho no se puede entender como un conjunto de particularidades que responda a las situaciones concretas de cada ciudadano individualmente contemplando sus intereses y deseos. Antes al contrario, el derecho debe considerar las circunstancias de cada ciudadano cuando trascienda al bien e interés público. Esto nos lleva a reconocer que durante siglos se ha comprendido al matrimonio como la mejor institución para organizar la

²³³ Cfr. *Ley 13/2005 de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio; Ley 15/2005 de 8 de julio por la que se modifica el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio.*

vida sexual y afectiva de los individuos, atendidas en sus repercusiones sociales y superando el mero deseo personal. Esta situación histórica es parte del bien común de las personas que forman la sociedad, por lo cual los estados deben responder con una política familiar adecuada a cada momento concreto con una legislación que tenga la capacidad de proteger una institución fundamental como es la familia. Se debe, por tanto, evitar que la anomalía individual se imponga sobre el bien de todos los ciudadanos.

Si la legislación está imbuida de una ideología individualista en la que se considera normal lo que no lo es, se manifiesta en la actualidad otro problema. Es la mal entendida neutralidad del estado, la cual conlleva que lo que hace referencia a las cuestiones de la intimidad personal no tiene que legislarse, pues el Estado no se debe inmiscuir en esta dimensión de la vida de cada ciudadano. Esto implica que todas las posibilidades de organización afectiva y sexual que lleven a cabo las personas serán totalmente legítimas y acreedoras de protección por parte del Ordenamiento. En definitiva, se prima el individualismo frente al bien común de la sociedad.

Tal circunstancia conduce a ampliar considerablemente los motivos de disolución del matrimonio, así como acortar los plazos en los que dicha ruptura matrimonial se debe dar. Todos estos elementos lo que consiguen es favorecer la disolución de la familia. Así se originan situaciones en las que los niños se pueden encontrar sin un hogar estable y con un riesgo evidente para su educación plena frustrando la función de futuro en que tienen que ser constructores de sociedad.

Esta pretendida regulación de la afectividad lleva a equiparar las uniones homosexuales al matrimonio, con lo que se margina la función principal de la familia, que es ser fuente y origen de la vida. De esta manera se orilla la consideración de que el matrimonio se funda en la estabilidad de vida, situación que es muy difícil de conseguir en las relaciones homosexuales.

Bien a la base o sustentando ideológicamente la legislación civil española se encuentra la ideología de género. Dicha ideología, lejos de lo que algunos consideran, no es expresión de la igualdad que debe existir en los derechos y obligaciones del hombre y la mujer, sino que manifiesta una concepción antropológica cultural y política, que pretende crear una situación social y de pensamiento donde se defiende que la diferencia sexual no existe. El hombre y la mujer son la misma cosa, sin diferencias. En definitiva es defender una mal entendida opción cultural, denominada como el género, que se expresa mediante diversos comportamientos sexuales alternativos, sucesivos y simultáneos. La sexualidad es comportarse como heterosexual, homosexual, bisexual o transexual de una forma indistinta. Ya

que no hay diferencia entre el hombre y la mujer, cada uno debe regirse por la afectividad e instintos naturales que en cada momento sienta, sin pretender establecer una relación de estabilidad temporal, sino únicamente momentánea.

Esta situación se está introduciendo en las aulas y en la formación de las nuevas generaciones, de tal manera que el resultado es un permisivismo que no ayuda al desarrollo de la afectividad y de los sentimientos de la persona.

La reciente ley española sobre identidad sexual²³⁴, también en este caso única en el mundo, contiene la ideología de género como el fundamento intelectual, no de un determinado feminismo, sino de un proyecto político de sociedad homosexual, de homosociedad, en el sentido de que las instituciones son radicalmente modificadas en beneficio de la difusión de la homosexualidad.

Con tal perspectiva conviene insistir en que el matrimonio tiene una juricidad intrínseca que hay que defender con todo el empeño. De esta manera se protegerá la propia afectividad, salvándola de la mera atención a los instintos más primarios²³⁵. Y a la vez, se recuperará la realidad que lleva consigo el matrimonio como estado de vida estable, aceptado libremente por los cónyuges, y que desempeña una función esencial para el bien común, tanto para edificar la sociedad al considerarse célula primaria de la misma, como para fomentar la socialización y educación de los hijos²³⁶.

Lo cual, como indica la Iglesia en los documentos estudiados a lo largo de esta tesis, no supone una marginación para quien tenga tendencias homosexuales ni una reacción contraria a dichas personas sino que la posición a la que se opone la Iglesia es al intento político e ideológico de que esas uniones se equiparen al matrimonio. El hecho de reconocerlas legalmente significa no solamente aprobar un comportamiento desviado y convertirlo en un modelo para la sociedad actual, sino que sobre todo es entenebrecer los valores fundamentales que pertenecen al patrimonio común de la humanidad y que están desarrollados en la vivencia y relaciones de la institución familiar instaurada a lo largo de los siglos y en las diversas culturas.

²³⁴ Cfr. *Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*.

²³⁵ Cfr. D'AGOSTINO, *Linee di una filosofia della famiglia*, p. 58.

²³⁶ Cfr. *Consideraciones Acerca de los Proyectos de Reconocimiento Legal de las Uniones entre Personas Homosexuales*, nn. 2-5; 9; 11.

Las uniones de homosexuales, al igual que sucede con las uniones de hecho, deben recurrir al derecho común para obtener la tutela de situaciones jurídicas de interés común. Este derecho a ser tutelados jurídicamente no se debe confundir con pensar que ya por tener derechos a ser tutelados se les deba considerar una institución igual al matrimonio y a la familia y menos todavía denominarlas como ellas. La política verdadera, que supera el electoralismo, debe atender las diversas formas de convivencia que se den en las relaciones de parejas y la necesidad de que se les dé una legislación específica, de tal manera que se evite confundir y equiparar cosas distintas como son el matrimonio y las uniones civiles de homosexuales.

La Iglesia no puede modificar las leyes que aprueban los estados, pero, como se ha señalado en los capítulos precedentes sí que se deben dar respuestas a aquellas leyes civiles contrarias a la fe cristiana, para que sean observadas por los fieles desde la potestad que tiene sobre los católicos. Para llevar a cabo esta tarea debe priorizarse la necesidad de formar a los cristianos laicos para que, llegado el momento de alcanzar puestos dentro de alguno de los tres poderes civiles, sean conscientes de cuál debe ser su actitud ante la pretendida aprobación de leyes contrarias a la familia y al matrimonio. Todo ello conduce a fomentar entre los cristianos una seria actitud de defensa de la familia y de sus valores²³⁷.

Es la misma familia la que debe defender estos valores cristianos, ha de ser consciente de su labor en la sociedad y su papel dentro de la Iglesia. Para ello es necesario que la Conferencia Episcopal fomente la preparación de la formación de la familia, preparación que debe ser refrendada por las diócesis con la elaboración de unos directorios que ayuden al crecimiento y formación de las familias, con la finalidad de que ellas sean el motor que revolucione a la misma sociedad²³⁸.

Es importante recordar que la familia no se reduce a los esposos y a sus hijos, sino que también las relaciones entre los miembros de la familia constituyen un terreno de cultivo de los valores de la persona, valores que después se transfieren a la sociedad enriqueciéndola, al admitir en su seno y en sus relaciones a los miembros de las familias mayores, enfermos. Relaciones fomentadas y cuidadas por la doctrina eclesial²³⁹.

²³⁷ Cfr. *Christifideles laici*, n. 5, 23, 42.

²³⁸ Cfr. *Plan Pastoral CEE 2006-2010*, n. 8, 14.

²³⁹ Cfr. *Christifideles laici*, n. 45, 48; *Plan Pastoral CEE 2006-2010*, n. 28, 34.

2. La situación de la familia cristiana en la sociedad y en la Iglesia

La respuesta de la Iglesia ante la situación de la familia en la sociedad comporta dos niveles: el externo con relación a la sociedad y las leyes civiles, y el interno, hacia las mismas familias, que deben formarse en los valores cristianos y cimentar su presencia cristiana en la sociedad.

Como se ha visto, la Iglesia es consciente de sus limitaciones para frenar las legislaciones que emanan de los estados de las sociedades. El caso español muestra una ideología laicista contraria a los valores de la persona y de la familia, llegando en ocasiones a rozar la misma constitucionalidad de las leyes emanadas.

En la actualidad en España se empieza a considerar con fuerza la posibilidad de separar el matrimonio canónico de los efectos civiles que éste tiene. En la actualidad nos encontramos con que el matrimonio canónico es automáticamente reconocido por el estamento civil teniendo la obligación el párroco que ha tramitado el expediente de notificar al Registro Civil dicha celebración. El pensar que el matrimonio canónico pierda dichos efectos civiles, no debe ser considerado como si de una nueva afrenta a la Iglesia se tratase, sino más bien de alcanzar una independencia de actuación a nivel eclesiástico en aquellos actos que de por sí son propios de la misma, como es el legislar sobre la forma y circunstancias que afecten a sus miembros a la hora de acercarse al sacramento del matrimonio.

El hecho de perder estos efectos civiles ayudaría a evitar los problemas existentes en la actualidad con los “matrimonios de fraudulentos”, celebrados entre una persona española y otra de un país no comunitario con el único fin de conseguir la residencia en territorio europeo. Al perderse los efectos civiles estos matrimonios no llegarían a celebrarse al no poderse alcanzar el reconocimiento civil, y los sacerdotes quedarían exentos de enfrentarse a las penas civiles que por llevar a cabo estas celebraciones tienen. Situación vista por algunas diócesis, como han sido la Archidiócesis de Valencia²⁴⁰ y la Diócesis de Alicante, que realizan en enero de 2008 un elenco de disposiciones diocesanas donde extiende esta dificultad a la administración de los sacramentos de iniciación²⁴¹. Esta situación ayudaría también a que quien se acerque al matrimonio lo haga con el verdadero deseo de celebrar un sacramento y se fortalezca de esta manera la celebración cristiana.

²⁴⁰ Decreto 2 VII 2007, *sobre la elaboración de los expedientes*.

²⁴¹ BOO (Enc.-Feb 2008) n. 361.

Ante esta situación preocupante de laicismo, contraria a la misma Constitución, la cual define al Estado como aconfesional y no laicista, la Iglesia en España debe exigir por medio de los fieles cristianos unas adecuadas políticas familiares, con las cuales se vean protegidas las verdaderas necesidades de los padres y de los hijos.

Uno de los grandes problemas de la familia hoy en día es la baja natalidad que se da en los países europeos y que en España es mantenida por el nacimiento de hijos de emigrantes. Por ello hay que favorecer las suficientes ayudas sociales a los padres para posibilitarles el hacer realidad el deseo de tener hijos. La asistencia debe ser económica y laboral para que permita el cuidado y la atención a los hijos, tanto por parte de los padres, como de las madres.

Las madres necesitan de un modo particular ser protagonistas de esta política familiar, porque en muchos casos la maternidad les supone el abandono del campo laboral, con lo que se pierde en el hogar el dinero que ellas aportan y que en muchos casos les conduce al abandono de los hijos o al aborto. En estos casos la ayuda económica es fundamental para dedicar más atención a los hijos y no buscar cauces sustitutorios en la educación de los mismos en los primeros años de su crecimiento.

Estas políticas familiares deben ser presentadas por los políticos cristianos además como fomento de la economía de los países. Un estudio de la Universidad de Essex en el año 2000²⁴² indicaba que los hijos que han nacido de uniones matrimoniales y viven en el entorno familiar no necesitan de tantas ayudas sociales, como puede ser el caso de los hijos nacidos en las “uniones de hecho” en las cuales una de cada tres se rompe antes de los 10 años de convivencia. En estas situaciones el Estado debe proveer al mantenimiento de familias monoparentales con parte de la renta nacional para atender a la vivienda, a la seguridad ciudadana y a la salud, con lo que la riqueza del país se merma. Por ello es tan importante la existencia de políticas familiares que favorezcan los servicios sociales hechos realidad en los Centros de Orientación Familiar de inspiración cristiana y que ayuden a superar las dificultades de pareja y de relación entre los miembros de la familia.

Otro de los grandes retos con los que debe enfrentarse la Iglesia es la defensa de la educación. La Iglesia debe cuidar que los padres tengan las facilidades para poder elegir el colegio y los contenidos de la formación que desean para sus hijos. Esto es importante para que reciban una forma-

²⁴² Cfr. *Seven years in the lives of British Families*.

ción integral, de tal manera que se formen personas maduras y con unos grandes valores sociales y humanos, superando el mero individualismo²⁴³.

Esta educación integral de la persona debe basarse indudablemente en primer lugar en un diálogo de la fe con la cultura en el cual se haga realidad el conocimiento de los derechos fundamentales del hombre y los valores comunes que deben configurar la identidad del ciudadano, de tal manera que se creen tipos de conducta que promuevan bienes cívicos. Dicha actuación encuentra sus límites en cuidar el pretender crear un hombre nuevo en el que se den todas las conductas humanas sin tener diferencia entre las personas²⁴⁴.

Pero en comunión con este diálogo cultural, Cristo debe ser el referente primero y último de toda educación que se da a los jóvenes. Ellos se ven impregnados de modelos sociales a los cuales imitar; de ahí que la educación que se imparta desde la escuela católica ha de ofrecerles a Cristo en cuanto modelo de convivencia y de valores. Para ello es necesaria una implicación de toda la comunidad educativa, cuyos componentes indudablemente deben tener unas convicciones comunes sobre el proyecto que se asume²⁴⁵.

Para conseguir dichos objetivos hay que preparar buenos profesores formados con serios contenidos cristianos. Para esto las Delegaciones de Enseñanza de las Diócesis en comunión con los titulares de las escuelas católicas, tienen una tarea importante que va más allá de su función de presentación de candidatos para dar clases de religión. Deben preocuparse de que los profesores que van a impartir las clases de religión tengan una buena preparación teológica²⁴⁶, de manera que no se limiten a exponer unos contenidos, sino que, tanto ellos con su testimonio, como la propia enseñanza constituyan vínculos de diálogo con la sociedad. Los profesores se convierten en testigos de una vida de fe en la que mostrar a los alumnos signos en los que Dios se hace presente²⁴⁷.

Es fundamental que los Centros de enseñanza con ideario cristiano fomenten y obliguen a los matriculados a participar en las actividades cristianas que allí se celebren; es necesaria esta exigencia para fomentar la vivencia de la fe en el espacio escolar.

²⁴³ Cfr. *La escuela católica*, (LXXXIX Asamblea plenaria CEE), n. 19.

²⁴⁴ Cfr. *Carta Pastoral obispos de la Provincia eclesiástica de Zaragoza y Jaca*, p. 3.

²⁴⁵ Cfr. *La escuela católica*, (LXXXIX Asamblea plenaria CEE), n. 37-42.

²⁴⁶ Cfr. *CIC 229*, p. 25.

²⁴⁷ Cfr. *CIC 796,§2; 799; 804,§2; 810,§1*, p. 145-147; *La escuela católica*, (LXXXIX Asamblea plenaria CEE), n. 46.

Para esto se requiere una serie de posicionamientos en el interior de la Iglesia donde hay que dar una respuesta multidisciplinar, dado que no es sólo tarea del derecho, sino de una programación en la que se vean interrelacionados la pastoral, la moral y el derecho.

La Iglesia debe tener presente que, si quiere dar una respuesta adecuada y llena de sentido para la sociedad, debe servirse de las familias y ellas deben ser capaces de vivir coherentemente la fe cristiana. Así es necesaria una pastoral familiar en la que los miembros que componen o compondrán la familia sean los primeros beneficiarios y, a la vez, los primeros responsables de llevar a cabo la misión de la Iglesia en el mundo.

Se requiere, pues, una buena preparación al matrimonio con contenidos claros y obligatorios que hagan de las celebraciones matrimoniales encuentros de fe y de compromiso para una vida cristiana que verá sus frutos en los hijos²⁴⁸. Si importante es la preparación al matrimonio, no lo es menos la preparación que se debe dar a los padres y padrinos que pidan los sacramentos de iniciación para sus hijos: deben ser formados en los valores cristianos y en lo que significan los sacramentos de tal forma que se les haga ver y querer qué es aquello que piden y el compromiso a que se obligan²⁴⁹.

Lo visto hasta el momento no se debe entender únicamente como tareas pastorales diocesanas, sino que se deben ver como normas de obligado cumplimiento para reforzar la formación y la fe cristiana de los que se comprometen a ellas. Por ello los pastores de almas deben cuidar que toda la catequesis que reciban los hijos, de unos padres cuya fe es débil o casi inexistente, esté basada en la figura de Cristo y en hacerles desear su imitación y vivir los valores evangélicos que nos ofrece. Para ello recibirán unas catequesis en las que aprendan y reciban el conocimiento de la doctrina y de los sacramentos, especialmente en la recepción de la eucaristía y la confirmación²⁵⁰. En dicha preparación deben estar acompañados de los padres, que se involucrarán en la misma y harán de la celebración de los sacramentos un acto eclesial y de vivencia familiar para que los niños experimenten que lo que han aprendido en la catequesis lo hacen realidad en sus casas²⁵¹.

Las anteriores propuestas deben verse incluidas en los directorios de sacramentos de las diócesis, los cuales no sólo deben presentar los conteni-

²⁴⁸ Cfr. *CIC 1063*, p.187-188.

²⁴⁹ Cfr. *CIC 851*, p. 156.

²⁵⁰ Cfr. *CIC 889*, p. 162.

²⁵¹ Cfr. *CIC 890*, p. 162.

dos pastorales, sino también los contenidos normativos que exijan y obliguen en derecho a la formación y necesaria preparación de los padres y los hijos a la recepción de los sacramentos dentro de la Iglesia.

En estas respuestas que la Iglesia debe dar a la sociedad actual es importante que se fomente el asociacionismo familiar cristiano, de tal forma que la unión de padres en las escuelas, de obreros cristianos en el trabajo, de grupos cristianos con sede en las iglesias, haga de la presencia del cristiano en medio de la sociedad un grupo social que defienda la fe y, los valores cristianos, y fomente el desarrollo de las familias como instrumento estructurador y edificador de la sociedad²⁵².

Estas variaciones normativas eclesiales repercutirán en la vida y relación de los miembros de la familia para que se aprenda a vivir desde la comunión de relaciones y la búsqueda del bien común superando el individualismo. Así, la moral y la ética cristiana, vividas por los miembros de las familias cristianas, harán consciente a la sociedad de la necesidad de vivir con relaciones interpersonales y con las que podrá superar la actitud de vivir buscando el mero placer momentáneo y subjetivo, pues en la relación esporádica e interesada se pierde la dimensión comunitaria de la experiencia humana.

Se debe promover la educación de la afectividad y la responsabilidad frente al uso promiscuo de la sexualidad que se introduce desde la misma adolescencia en una sociedad desfamiliarizada y defensora de la ruptura matrimonial. De esta manera ayudará a valorar la convivencia familiar desde las mismas dificultades, valorando el esfuerzo y el respeto entre sus miembros.

Todo ello facilitará que la presencia de familias cristianas sea un germen en medio de la sociedad de los valores cristianos y de tal modo que se hagan presentes y formen a los hombres y mujeres de la sociedad. Para alcanzar estos objetivos es necesaria la existencia de normas que obliguen y exhorten a las familias a tomar conciencia de su pertenencia eclesial y a experimentar en su seno la fe.

3. La necesidad de un derecho de familia

A la luz de todo lo expuesto, la respuesta debería ser que sí es necesaria una legislación específica sobre la familia, especialmente una legislación

²⁵² Cfr. *CIC* 298, p. 51.

que refuerce el ser de la familia cristiana, su presencia y actuaciones dentro de la Iglesia y, desde la Iglesia, definir su existencia en la sociedad como testimonio vivo de su participación en la misión de Cristo.

Esta normativa familiar necesita de unas concreciones que debe tener como punto de partida la legislación ya presente en el Código de Derecho Canónico, así como las normas emanadas de otras fuentes jurídicas eclesiales, como pueden ser las sentencias rotales en aquello que hagan relación a los efectos del matrimonio²⁵³. Pero no olvidemos que dichos efectos del matrimonio son una parte del derecho de familia y nunca se deben entender los mismos como la totalidad de la legislación familiar. La jurisdicción eclesiástica sobre el matrimonio es importante, y no cabe duda que salvaguarda los valores familiares, pero no hay que olvidar que las relaciones familiares superan al mismo matrimonio.

Junto a ello, es necesario decir que si bien la base del derecho de la familia debe estar en la legislación universal, este derecho debe concretarse en cada nación, dada la diversidad de situaciones sociales en las relaciones Iglesia-Estado. No se puede hablar de un derecho universal cuando dependiendo de cada sociedad, la Iglesia y los cristianos viven su presencia familiar en la sociedad de diversa manera. Un ejemplo lo tenemos en que en los mismos países que configuran la Unión Europea las leyes civiles y la presencia de la familia en la sociedad se dan de manera distinta. De ahí que la situación de la familia en cada uno de ellos invita a buscar respuestas adecuadas a su situación concreta, si bien siempre desde un marco legal común a todas ellas.

Estas situaciones hacen muy importante la tarea de las conferencias episcopales para llevar a cabo este cometido. A ellas corresponde la obligación de crear un sentir común en todos los obispos que la componen para llevar a cabo una actuación común que tenga en cuenta la necesidad de formar familias cristianas coherentes en su ser cristiano, familias preocupadas en la formación cristiana de sus miembros, familias cuidadosas en la tarea de una formación integral de los hijos, en la que la formación humana y técnica no vaya reñida con el desarrollo de los valores humanos y cristianos. Estos valores constituyen el motor del crecimiento y del desarrollo de las personas en la sociedad.

Unas familias cristianas bien formadas tratarán de evitar que los gobiernos de las naciones legislen en contra de la familia, buscando siempre el respeto a la libertad. Ellas forzarán la necesidad de que se creen políticas

²⁵³ Cfr. Sentencia Rota Romana 26-XI-1992; Sentencia Rota Romana 29-IV-1993.

familiares que defiendan a los miembros de las familias en situaciones de crisis o de ruptura y traten de evitar que se favorezcan situaciones que ayuden a la ruptura de la convivencia familiar.

Pueden darse críticas a un derecho de la familia exigente con aquellos que piden los sacramentos o actuaciones eclesiales y a los cuales se les debe pedir la debida coherencia cristiana en sus compromisos; sin embargo, no hay que olvidar que el que viva su fe no tendrá motivo de mayor dificultad para recibir una buena formación humana y cristiana, tanto para sí al pedir los sacramentos, como para sus hijos al procurar una educación humana y cristiana. La ley eclesiástica siempre debe defender a quien vive la fe cristiana y hace de su existencia una relación permanente con los postulados cristianos que nacen con el Bautismo, se fortifican con la Confirmación y se alimentan con la Eucaristía, postulados que en los diversos estados de vida en la Iglesia deben procurar la fidelidad y la estabilidad tanto en la vida matrimonial como en la consagración de la vida de los religiosos y sacerdotes: todos ellos deben ser signo y modelos de la unión de Cristo con su Iglesia.

En definitiva, es necesario que se tome conciencia de la situación actual que atraviesa la familia cristiana en España, que se tenga en cuenta la importancia que tiene para la presencia evangelizadora y misionera de la Iglesia, y la necesidad de una formación y un reforzamiento de las estructuras que la defiendan y la potencien, tanto en la relación entre sus miembros, como en los ambientes sociales en los cuales se esté presente. No debemos olvidar la pastoralidad del Derecho, que dentro del conjunto de relaciones familiares es la única institución que puede fortalecer la presencia de las familias tanto en la Iglesia como en el conjunto de la sociedad.

Todo ello sin menoscabar la necesidad de una legislación civil que en lugar de destruir construya vínculos de unión de diálogo y compromiso en la sociedad, legislación que la Iglesia avalará siempre que no contradiga los principios cristianos que sustentan la familia. Ante esta situación es importante tener presente el c. 1059 y su repercusión en los matrimonios católicos. La legislación civil en muchos casos puede chocar con lo que son los actos pastorales y de administración de sacramentos que si bien dentro de la normativa canónica no afectaría a su validez, sí se podrían convertir en actuaciones ilegales en la normativa civil.

La legislación diocesana, –en algunas diócesis ya se hace–, debe tener esto en cuenta por medio de decretos emitidos por el Ordinario del lugar, donde quede expresamente claro el modo de actuar ante los matrimonios llamados “fraudulentos”, realizados con el fin de obtener la nacionalidad, y en la administración del sacramento del bautismo para los hijos de padres

divorciados, en cuyo caso se busca ocultar a uno de los padres el hecho del bautismo para facilitar la obtención de la patria potestad.

En ambos casos la legislación canónica no debe obviar la legislación civil y establecer normas que sin que desapropien a la Iglesia de su derecho a legislar sobre sus súbditos, también ella defienda la dignidad de los sacramentos que se solicitan.

Hoy en día se hace cada vez más urgente la necesidad de establecer una codificación sobre los efectos del matrimonio, de tal manera que se defiendan con fuerza y coherencia los principios cristianos de la familia. No bastaría un mero decreto local o un directorio regional, pues esta situación solucionaría una situación puntual, pero no tendría en cuenta a la familia en su totalidad, como se ha señalado lo largo de la tesis.

Se requiere una legislación universal, que aglutine toda la legislación familiar y dé repuestas desde la familia cristiana a la cultura moderna. Sin que ello obste a la existencia, siempre a partir de la legislación universal, de directorios más localizados dependiendo de las diversas culturas y situaciones sociales en las que se encuentre inmersa la familia cristiana.

